

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIO**



**TESIS DE GRADO**

**“LA NECESIDAD DE CREAR BASES  
JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA  
DISTRIBUCIÓN DE TIERRA EN BOLIVIA  
A LOS SIN TIERRA”**

**POSTULANTE : Karla Consuelo Yave Mayan**

**TUTOR : Dr. Constantino Escobar Alcon**

**La Paz – Bolivia**

## **DEDICATORIA**

A mis adorados padres Alfredo y Consuelo, quienes con amor y sabiduría formaron en mí, responsabilidad y compromiso con la vida, quienes me impulsaron en todo momento para la culminación de mis estudios, a mi hijito Vladimir Alfredo que es la razón de mi vida, los quiero mucho.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios padre que me dio la oportunidad de estar en este mundo, a Bolivia que por ella quiero seguir surgiendo, a mi papá querido Alfredo que siempre me apoyó en mis proyectos de vida.

Al Dr. Constantino Escobar A. por el apoyo y constante guía para la realización del presente trabajo.

## **RESUMEN ABSTRACT**

### **LA NECESIDAD DE CREAR BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRA EN BOLIVIA A LOS SIN TIERRA**

*En Bolivia, en los últimos años fue ocurriendo un fenómeno social, que es la toma violenta de tierras agrarias por ciudadanos que no poseen tierras para poder trabajarla y vivir de una forma digna. Esta toma de tierras se da a consecuencia de la mala distribución de la tierra, en la que se ven afectadas las personas más pobres, indefensas y desamparadas.*

*Como podemos observar la inexistencia de bases jurídicas y sociales para la distribución de tierra a los Sin Tierra en Bolivia, ha generado un problema jurídico social. Es de este análisis que se ve la “Necesidad de crear bases jurídicas y sociales para la distribución de tierra en Bolivia a los Sin Tierra” como solución al mencionado conflicto jurídico social.*

*El presente trabajo hace referencia al problema planteado y a su propuesta de solución, en ocho capítulos, desarrollados sistemáticamente.*

*El Primer Capítulo, comprende los aspectos generales y los antecedentes históricos, se hace una reseña del Marco Histórico referente a la cuestión agraria y la Distribución de Tierras en Bolivia. El Segundo Capítulo hace mención a las referencias conceptuales que ayudarán a comprender de una mejor manera este trabajo de investigación. El Capítulo Tercero comprende el marco teórico sobre la temática de la propiedad de la tierra, la distribución de tierras y de sus diferentes modalidades. El Capítulo Cuarto desarrolla el marco jurídico en el que se basa el presente trabajo acerca de la distribución de tierras en nuestro país. El Quinto Capítulo comprende las referencias históricas, objetivos, estructura, y organización del “Movimiento Sin Tierra” en Bolivia; así como la toma de propiedades latifundiaras y tierras fiscales y las consecuencias negativas y convulsión social que generan estas ocupaciones. El Sexto Capítulo desarrolla el problema del Movimiento Sin tierra del Brasil, sus características, similitudes y diferencias con relación a la realidad boliviana, considerando la legislación comparada. En el capítulo Séptimo se realiza un diagnóstico y análisis crítico sobre la distribución de tierras en Bolivia. En el Octavo Capítulo entramos a la parte propositiva que comprende las alternativas jurídicas al problema planteado y demostrado de la Distribución de tierras a “Los Sin Tierra”. En este caso se plantea un anteproyecto de Ley para la distribución de tierras revertidas y tierras fiscales para los miembros del “Movimiento Sin Tierra” de Bolivia (MST-B), bajo una normativa equitativa y justa, que se desarrolle mediante un proceso de dotación de tierras.*

*Es así que este trabajo, tiende y pretende dar una propuesta de solución al actual problema social de la distribución de tierras a “Los Sin Tierra”, exponiendo los argumentos pertinentes que conduzcan a su realización*

# “LA NECESIDAD DE CREAR BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRA EN BOLIVIA A LOS SIN TIERRA”

## INDICE

|   | <b>Página</b> |
|---|---------------|
| <b>PARTE I</b>  |               |
| <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>                                |               |
| 1.- Enunciado del Título del Tema.....                        | 1             |
| 2.- Identificación del Problema .....                         | 1             |
| 3.- Problematización .....                                    | 1             |
| 4.- Delimitación de la Investigación .....                    | 2             |
| 4.1 Temática.....   | 3             |
| 4.2 Espacial.....   | 3             |
| 4.2 Temporal.....   | 3             |
| 5.- Fundamentación e importancia de la Investigación .....    | 3             |
| 6.- Objetivos .....   | 4             |
| 6.1. Objetivos Generales.....                                 | 4             |
| 6.2. Objetivos Específicos.....                               | 4             |
| 7.- Marco Teórico que sustenta la Tesis.....                  | 5             |
| 8.- Hipótesis de la investigación.....                        | 5             |
| 9.- Variables de la investigación.....                        | 6             |
| 9.1. Variable independiente.....                              | 6             |
| 9.2. Variable dependiente .....                               | 6             |
| 10.- Métodos utilizados en la investigación.....              | 6             |
| 11.- Técnicas que fueron utilizadas en la investigación ..... | 7             |

## **PARTE II**

### **DESARROLLO DE PRUEBA**

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b> | <b>8</b> |
|--------------------------|----------|

#### **CAPÍTULO I**

### **RELACIÓN DESCRIPTIVO CONTEXTUAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS EN BOLIVIA**

|   |    |
|---|----|
| 1.1 Aspectos Generales.....   | 12 |
| 1.2 Antecedentes Históricos.....  | 13 |
| 1.2.1 El derecho sobre la Tierra. Su evolución.....   | 13 |
| 1.2.2 Periodo Precolonial.....  | 15 |
| 1.2.2.1 Imperio Incaico.....  | 15 |
| 1.2.2.1 Base material y social del Imperio Incaico.....   | 16 |
| 1.2.3 Periodo Colonial.....   | 17 |
| 1.2.3.1 Títulos Propietarios de tierras en la Colonia.....  | 19 |
| 1.2.4 Periodo Republicano.....  | 20 |
| 1.2.4.1 El sistema de Hacienda.....   | 21 |
| 1.2.4.2 La Exvinculación y despojo legal de las tierras comunitarias.....                               | 22 |
| 1.2.4.2.1 Resumen y consecuencias de las medidas de la Ley de Exvinculación.....                        | 24 |
| 1.2.4.3 Aplicación de la Ley de las Revisitas de fecha 01 de Octubre de 1980.....                       | 25 |
| 1.2.5 Decreto Supremo de 8 de marzo de 1900.....  | 26 |
| 1.2.6 La Reforma Agraria de 1953.....   | 27 |
| 1.2.7 Intervención del Gobierno de Jaime Paz Zamora al Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA)..... | 31 |
| 1.2.8 La Ley N° 1715 del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)...                                | 34 |
| 1.2.8.1 La Reversión y la Expropiación de tierras según la ley N° 1715.....                             | 36 |

|  |    |
|--|----|
| 1.2.8.1.1 La Reversión de tierras según ley N°1715.....  | 36 |
| 1.2.8.1.2 La Expropiación de tierras según ley N°1715.....   | 38 |
| 1.2.9 Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de La Reforma Agraria modificatoria de la ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria..... | 40 |
| 1.2.9.1 La Ley No. 3545.....   | 42 |
| 1.2.9.3 Decreto 29215, nuevo Reglamento Agrario.....   | 43 |

## **CAPÍTULO II**

|                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| <b>REFERENCIAS CONCEPTUALES.....</b> | <b>47-53</b> |
|--------------------------------------|--------------|

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO REFERENCIAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA**

|  |    |
|--|----|
| 3.1 La Propiedad de la tierra según la Doctrina Social de la Iglesia.....                        | 54 |
| 3.1.1 La Propiedad Privada de la Tierra y el destino universal de los bienes ....                | 55 |
| 3.1.2 La Doctrina Social de la Iglesia condena el Latifundio.....                                | 56 |
| 3.2 Formas de distribución de la tierra en Bolivia, en sus diferentes etapas.....                | 58 |
| 3.2. Primera etapa: Reforma Agraria.....   | 58 |
| 3.2.1.1 La Dotación de Tierra en la Reforma Agraria.....   | 58 |
| 3.2.1.2 La Adjudicación en la Reforma Agraria.....   | 59 |
| 3.2.1.3 El trabajo como fuente de la propiedad agraria en el proceso de la Reforma Agraria-..... | 59 |
| 3.2.2 Segunda etapa: Ley 1715 (INRA).....  | 60 |
| 3.2.2.1 Procedimiento de Dotación según ley N°1715.....  | 60 |
| 3.2.2.2 Procedimiento de Adjudicación según la ley N°1715.....                                   | 64 |
| 3.2. Tercera etapa: Ley N°3545.....  | 69 |

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO JURÍDICO NORMATIVO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS**

|      |   |    |
|------|---|----|
| 4.1. | Sustento jurídico del trabajo de Investigación.....               | 70 |
| 4.2  | La Constitución Política del Estado vigente. Régimen Agrario..... | 72 |

## **CAPÍTULO V**

### **MOVIMIENTO SIN TIERRA EN BOLIVIA**

|         |   |     |
|---------|---|-----|
| 5.1.    | La situación de los Sin Tierra en Bolivia.....  | 77  |
| 5.2     | Que es el Movimiento Sin Tierra.....  | 78  |
| 5.3     | Historia del Movimiento Sin Tierra.....   | 80  |
| 5.4     | Estructura y organización.....  | 86  |
| 5.5     | Objetivos.....  | 86  |
| 5.6     | Postulados.....   | 87  |
| 5.7     | Justificación de la creación del Movimiento Sin Tierra.....   | 88  |
| 5.8     | La toma de tierras en Bolivia.....  | 90  |
| 5.8.1   | Diferentes casos de tomas de tierras, sucedidos en los últimos años.....  | 92  |
| 5.8.1.1 | Toma del fundo de Pananti.....  | 92  |
| 5.8.1.2 | Toma de la propiedad el Paila.....  | 93  |
| 5.8.1.3 | La toma de la hacienda Collana.....   | 94  |
| 5.8.1.4 | La toma de los Yuquises .....   | 95  |
| 5.8.1.  | Otras tomas y sus consecuencias.....  | 97  |
| 5.8.1.6 | Últimas medidas adoptadas: Movimiento Sin Tierra instruye la toma de las haciendas del terrateniente Ronald Larsen..... | 100 |



## **CAPÍTULO VI**

### **LEGISLACIÓN COMPARADA**

|        |   |     |
|--------|---|-----|
| 6.     | Los sin Tierra en Brasil.....                             | 102 |
| 6.1.   | Origen del Movimiento Sin Tierra.....                     | 103 |
| 6.1.2  | Organización interna.....                                 | 103 |
| 6.1.3  | Situación legal.....                                      | 104 |
| 6.1.4  | Formas de lucha.....                                      | 105 |
| 6.1.5  | Hechos de violencia .....                                 | 106 |
| 6.1.6  | Relaciones con el Gobierno actual.....                    | 106 |
| 6.1.7  | Relaciones con otras entidades.....                       | 107 |
| 6.1.8  | Perspectivas del Movimiento Sin Tierra.....               | 107 |
| 6.1.9  | Los resultados de la lucha del Movimiento Sin Tierra..... | 108 |
| 6.1.10 | Análisis del Movimiento Sin Tierra de Brasil.....         | 109 |

## **CAPITULO VII**

### **DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS EN BOLIVIA**

|       |   |     |
|-------|---|-----|
| 7.1   | Introducción.....   | 112 |
| 7.2   | Situación de la tenencia de tierras.....                    | 113 |
| 7.3   | Actual estructura de la tierra en Bolivia.....              | 115 |
| 7.3.1 | La superficie del territorio nacional por departamento..... | 115 |
| 7.4   | Trabajadores Sin Tierra.....                                | 118 |
| 7.5   | La pobreza del campesino.....                               | 119 |
| 7.6   | La tierra en Bolivia: una bomba de tiempo.....              | 122 |

## **CAPITULO VIII**

### **ALTERNATIVAS LEGALES COMO PROPUESTA AL PROBLEMA DE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS A LOS SIN TIERRA**

|         |  |     |
|---------|--|-----|
| 8.1     | Propuesta de Ley de distribución de tierras a Los Sin Tierra.....                                  | 125 |
| 8.1.    | Introducción.....  | 125 |
| 8.1.2   | Antecedentes.....  | 126 |
| 8.1.3   | Exposición de motivos.....   | 126 |
| 8.1.4   | Justificación.....   | 127 |
| 8.1.5   | Fundamentación.....  | 127 |
| 8.1.6   | Objetivos.....   | 128 |
| 8.1.6.1 | Distribución equitativa de la tierra.....  | 128 |
| 8.1.6.2 | Distribución de la tierra sin discriminación.....  | 129 |
| 8.1.6.3 | Distribución de tierras a Los Sin Tierra bajo parámetros establecidos.....                         | 129 |
| 8.1.7   | Análisis general comparativo de la actual normativa agraria con la propuesta de Ante Proyecto..... | 130 |

**CONCLUSIONES.....** 132

**RECOMENDACIONES.....** 134

**BIBLIOGRAFÍA**

**ANEXOS**

# **“LA NECESIDAD DE CREAR BASES JURÍDICAS Y SOCIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRA EN BOLIVIA A LOS SIN TIERRA”**

## **PARTE I**

### **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.- ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA**

El presente trabajo de investigación tiene como título “La necesidad de crear bases jurídicas y sociales para la distribución de tierra en Bolivia a Los Sin Tierra”.

#### **2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Para la óptima investigación de la presente tesis es necesario hacer la identificación del problema; es así que realizando un análisis de la misma se identificó el problema de la siguiente forma:

La toma de propiedades agrarias por “los Sin Tierra” ha generado violencia en nuestro país por la falta de normas que regulen la distribución de tierra en Bolivia para este grupo social.

#### **3.- PROBLEMATIZACIÓN**

Uno de los problemas principales en materia agraria en nuestro país es la acumulación de tierras por parte de un grupo minoritario de la población y de la imposibilidad de obtención de tierras para trabajar por parte de sectores discriminados como “Los Sin

Tierra”, que no poseen una parcela de tierra para trabajar o la tienen de manera insuficiente para poder vivir dignamente.

La falta de coordinación institucional, la corrupción, los favores políticos, la burocracia trajeron consigo la inequitativa y mala distribución de la tierra, provocando la mercantilización de la misma, ocasionando que grandes sectores de la población se vean perjudicados en su derecho al trabajo y a la propiedad de la tierra para trabajar.

La inexistencia de Bases Jurídicas y Sociales para la distribución de tierra a “Los Sin Tierra” en Bolivia, ha generado un problema jurídico-social por la desprotección a los ciudadanos que no poseen tierra.

La problematización fue planteada con las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la real necesidad de crear Bases Jurídicas y Sociales para la Distribución de Tierras en Bolivia a “Los Sin Tierra”?

¿Por qué el Estado Boliviano debe regular la situación y la distribución de tierra a “Los Sin Tierra”?

¿Será la solución del problema de “Los Sin Tierra”, la creación de Bases Jurídicas y Sociales?

¿Será que por la insuficiencia de normas que regulen la Distribución de tierras en Bolivia, se ha generado mayor pobreza?

¿De que manera las Bases Jurídicas y Sociales solucionarán el problema de distribución de Tierras y consecuentemente la entrega de tierra a “Los Sin Tierra”?

## **4.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**4.1 TEMÁTICA.-** En el presente trabajo de tesis es importante demostrar la necesidad de la creación de Bases Jurídicas y Sociales para la distribución de tierra en Bolivia a los Sin tierra, por tanto la investigación se encuentra estudiado y regulado en el área del Derecho Agrario.

**4.2 ESPACIAL.-** La presente investigación se realizó y se desarrolló en la ciudad de La Paz, puesto que en esta ciudad se encuentran las instituciones, ministerios, sindicatos y confederaciones a nivel nacional, relacionados a los Sin Tierra.

**4.3 TEMPORAL.-** La delimitación temporal de la presente tesis comprende desde el año 2000 hasta el año 2008, puesto que en los últimos años se agudizó el problema de los Sin Tierra, y la distribución de tierras se fue convirtiendo en un problema jurídico-social.

## **5.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

Desde la fundación de nuestro país y en los últimos años se viene dando un fenómeno en Bolivia en materia agraria, y es la existencia de ciudadanos con grandes extensiones de tierras que no cumplen la función económica social que exige nuestra Constitución Política del Estado, o sea que estas tierras no son trabajadas ni generan empleo, más al contrario están abandonadas por sus dueños.

Es de esta forma que estas personas naturales o jurídicas se convierten en grandes terratenientes, practicando el latifundio y por otro lado está la gran cantidad de conciudadanos que no tienen tierras o que las tienen y son insuficientes.

Como es de conocimiento de todos en Bolivia, en los últimos años el problema del “Movimiento Sin Tierra” se fue agudizando, puesto que son muy pocos los que poseen la tierra en grandes cantidades y muchos bolivianos que no tienen ni una sola parcela de tierra; es así que se notó que era necesario proponer y adecuar bases Jurídicas y Sociales para poder resolver dicho problema.

El presente tema de investigación se lo planteó porque es de vital importancia la implementación de normas que regulen la Distribución de Tierras en Bolivia a “Los Sin Tierra”, porque de esta forma, Bolivia podrá ser un Estado que genere mayor seguridad jurídica-social para sus habitantes y se librerá de la toma violenta de tierras y por ende de problemas jurídicos y sociales que atingen a la propiedad de tierras.

La creación de Bases Jurídicas y Sociales en el país, resolverá problemas jurídicos, económicos y sociales, puesto que los Sin Tierra se reivindicarán social como económicamente y podrán generar movimiento económico con la producción de la tierra.

## **6.- OBJETIVOS**

Fueron los siguientes:

### **6.1.- Objetivo General**

- ❖ Demostrar que es necesaria la creación de normas que regulen la distribución de tierra a “Los Sin tierra” en Bolivia.

## **6.2.- Objetivos Específicos**

- ❖ Demostrar que el Estado Boliviano debe regular la distribución de tierra a “Los Sin Tierra” con una nueva normativa jurídica.
- ❖ Demostrar, que por la falta de normas que regulen la distribución de tierras en Bolivia se ha generado mayor pobreza y conflictos sobre la propiedad de la tierra.
- ❖ Demostrar que las Bases Jurídicas y Sociales ayudarán al Estado Boliviano y a “Los Sin Tierra” a mejorar su situación y eliminar la desigualdad en la tenencia de tierras.

## **7.- MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación, se sustenta en el siguiente marco teórico: “La propiedad de la tierra según la doctrina social de la iglesia”. En la doctrina social se juzga el proceso de concentración de la tierra como una injusticia, porque está en franca oposición con la voluntad y el designio de Dios, porque niega a una gran parte de la humanidad los beneficios de los frutos de la tierra.

Se realizó un análisis de la Doctrina Social de la Iglesia acerca de la propiedad de la tierra y de sus principios, que se consideraron como base de la presente tesis y como fundamento teórico.

Las desigualdades de la distribución de los bienes comunes y de las posibilidades de desarrollo de toda persona y los desequilibrios deshumanizados de las relaciones personales y colectivas, causados por este tipo de concentración de la tierra, provocan

conflictos que dañan las bases de la convivencia humana y provocan la destrucción del tejido social y el deterioro del medio ambiente.

## **8.- HIPOTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN**

Desde el punto de vista de los conflictos de derechos de los “Sin Tierra” se planteó la siguiente hipótesis:

**“La ausencia de bases jurídicas y sociales para la distribución de tierras a los Sin Tierra en Bolivia ha generado un conflicto jurídico-social”.**

## **9.- VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **9.1.- Variable Independiente:**

“La ausencia de Bases Jurídicas y Sociales”.

### **9.2.- Variable Dependiente:**

“Conflicto jurídico social”

## **10.- MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Para desarrollar la presente investigación se utilizaron el Método deductivo, Método inductivo y el Método histórico.



**Mediante el método deductivo** que parte de lo general a lo particular, deducimos que las normas o leyes que rigen la distribución de tierras, son insuficientes para una buena, eficaz y eficiente distribución de tierras en Bolivia y en especial a los Sin Tierra.

**El método inductivo** es el que va de lo particular a lo general. En este caso partimos de los casos particulares como ser las diferentes tomas de tierras que nos permitió llegar a conclusiones generales.

Asimismo, en la presente investigación fue necesario tomar en cuenta todos los **antecedentes históricos** respecto a la distribución de tierras en Bolivia, y así poder establecer y analizar la creación de nuevas normas que regulen la distribución de tierras en Bolivia a los Sin Tierra.

## **11.- TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN**

Las técnicas utilizadas en la investigación fueron: la recopilación documental de datos y la observación.

Para la **recopilación documental** de datos se utilizó libros, revistas, periódicos y folletos así como páginas de internet referentes a la historia, teoría, doctrina sobre la distribución de la tierra; esto para poder obtener datos reales y fidedignos en la presente investigación.

También se utilizó esta técnica para la obtención de información referente al Movimiento Sin Tierra de Bolivia.

La **técnica de la observación documental** también fue utilizada en la presente investigación. Mediante esta técnica se realizó un análisis de las fuentes consultadas

sociológicas y jurídicas, así como los resultados de investigaciones anteriores, que sirvieron para desarrollar el trabajo.

## **PARTE II**

### **DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA**

#### **INTRODUCCIÓN**

La inexistencia de Bases Jurídicas y Sociales para la Distribución de tierra a los Sin Tierra en Bolivia, ha generado problemas jurídicos-sociales en nuestro país, por la toma de propiedades agrarias, en muchos casos violentas y por la desprotección a este grupo social, que significa una violación a sus derechos fundamentales, derecho a una vida digna, derecho al trabajo y derecho a propiedad de la tierra.

En consecuencia, el tema agrario en general y la dotación de tierras a los ciudadanos que no la tienen, significa una cuestión que aún no ha sido resuelta y la situación de indefensión en que se encuentran “los Sin Tierra” es un problema que debe resolverse y este trabajo plantea una norma jurídica como solución a la situación actual de ese grupo de conciudadanos que considero, tienen todo el derecho a poseer una extensión de tierra para poder cumplir con la función económico –social estipulado en la Constitución Política del Estado vigente.

Como objetivo principal de la presente tesis se estableció el demostrar que es necesaria la creación de normas que regulen la distribución de Tierra a “Los Sin Tierra” en Bolivia.

Para llegar a concretar el objetivo, se planteó como hipótesis “La ausencia de bases jurídicas y sociales para la distribución de tierras a los Sin Tierra en Bolivia ha generado un conflicto jurídico-social”.

Las fuentes consultadas para el presente trabajo fueron, documentos especializados que comprenden una bibliografía relacionada al tema agrario, datos del INRA, documentos de autores importantes como el doctor Ramiro Barrenechea Zambrana, investigaciones de Organizaciones No Gubernamentales como CEJIS, Fundación Tierra, CEDLA, información de la organización del “Movimiento Sin Tierra” de Bolivia, como ser datos sobre sus condiciones económicas - sociales en general y de sus afiliados; los conflictos generados, la toma de tierras agrarias, información extraída de medios de comunicación impresos y por internet. Cabe resaltar que en el transcurso de la investigación se pudo establecer que la mencionada organización tiene su personería jurídica, otorgada por las instancias correspondientes.

El presente trabajo hace referencia al problema planteado y a su propuesta de solución, en ocho capítulos, desarrollados progresiva y sistemáticamente.

El Primer Capítulo, comprende los aspectos generales y los antecedentes históricos; se hace una reseña del Marco Histórico referente a la cuestión agraria y la Distribución de Tierras en Bolivia, puesto que es de suma importancia conocer todos los antecedentes históricos de dicho tema de investigación.

El Segundo Capítulo hace mención a las referencias conceptuales que ayudarán a comprender de una mejor manera este trabajo de investigación.

El Capítulo Tercero comprende el marco teórico sobre la temática de la propiedad de la tierra y la distribución de la tierra desde el punto de vista de la doctrina social de la iglesia.

El Capítulo Cuarto desarrolla el marco jurídico en el que se basa el presente trabajo acerca de la distribución de tierras en nuestro país.

El Quinto Capítulo comprende las referencias históricas, objetivos, estructura, y organización del “Movimiento Sin Tierra” de Bolivia; así como la toma de propiedades latifundiarias y tierras fiscales, además de las consecuencias negativas y convulsión social que generan estas ocupaciones.

El Sexto Capítulo desarrolla el problema del Movimiento Sin tierra del Brasil, sus características, similitudes y diferencias con relación a la realidad boliviana, considerando la legislación comparada.

En el capítulo Séptimo se realiza un diagnóstico y análisis crítico sobre la distribución de tierras en Bolivia.

En el Octavo Capítulo entramos a la parte propositiva que comprende las alternativas jurídicas al problema planteado y demostrado de la distribución de tierras a “Los Sin Tierra”. En este caso se plantea un anteproyecto de Ley para la distribución de tierras revertidas y tierras fiscales para los miembros del “Movimiento Sin Tierra” de Bolivia (MST-B), bajo una normativa equitativa y justa, que se desarrolle mediante un proceso de dotación de tierras.

Finalmente en la sección conclusiva se formulan las conclusiones y recomendaciones, producto de la presente investigación.

Es así que este trabajo, tiende y pretende dar una propuesta de solución al actual problema social de la distribución de tierras a “Los Sin Tierra”, exponiendo los argumentos pertinentes que conduzcan a su realización.

Finalmente se puede afirmar que la hipótesis planteada: “la ausencia de bases jurídicas y sociales para la distribución de tierras a Los Sin Tierra en Bolivia ha generado conflictos jurídico sociales”, quedó demostrada en el desarrollo de la presente tesis.

# CAPÍTULO I

RELACIÓN DESCRIPTIVO CONTEXTUAL  
SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS  
EN BOLIVIA

# **CAPÍTULO I**

## **RELACIÓN DESCRIPTIVO CONTEXTUAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS EN BOLIVIA**

### **1.1 ASPECTOS GENERALES**

La distribución de tierras es un tema actual de gran importancia en la economía y desarrollo de los países de todo el mundo y que genera muchas discrepancias y problemas entre los que definen las políticas agrarias y la distribución de las tierras fiscales y los que se ven afectados por estas políticas, al no hacerse acreedores de una porción de tierra para trabajar.

Existen estudios muy serios respecto a que la riqueza tuvo como fuente principal a la explotación y uso de la tierra, así como teorías acerca de la propiedad de la tierra, como por ejemplo la doctrina social de la iglesia.

En nuestro país, la distribución de la tierra se ejecutó en diferentes etapas, que se caracterizaron por el acaparamiento de las tierras por las personas adineradas y privilegiadas que recibían favores de los gobernantes de turno, en desmedro de los que efectivamente trabajaron y trabajan la tierra, pero que no tienen el derecho a poseer la propiedad de la tierra que trabajan.

Entre estos últimos ciudadanos bolivianos sin tierra, están los que componen el llamado “Movimiento Sin Tierra” de Bolivia, que tiene como principal objetivo el que se les

proporcione a sus miembros una parcela de tierra para trabajar, mientras tanto procederán a la toma de tierras o fundos que están sin ser trabajados y no cumplen la función económico social que está determinada en nuestra Constitución Política del Estado vigente.

## **1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Para conocer y analizar históricamente el proceso de la distribución de tierras es menester saber en un principio sobre el derecho de propiedad de las tierras, que fue evolucionando con el transcurso del tiempo. A continuación vamos a realizar un resumen histórico de la propiedad de la tierra y de la distribución de esta en las diferentes etapas históricas y se dará énfasis a la historia de Bolivia en materia agraria a partir del año de 1953.

### **1.2.1 EL DERECHO SOBRE LA TIERRA. SU EVOLUCIÓN**

Antes de desarrollar los antecedentes históricos sobre la distribución de tierras en Bolivia en el periodo republicano, es decir a partir del año 1825, es necesario realizar una breve reseña acerca de la evolución histórica del derecho propietario sobre la tierra.

En ese sentido, se señala que las primeras manifestaciones de la actividad agraria se desarrollaron en la prehistoria; toda vez que los hombres siendo nómadas tuvieron que proteger y defender las tierras que ocupaban temporalmente, haciendo prevalecer su innata condición de dueños, sin embargo cuando se constituyeron en grupos sedentarios, la defensa de sus territorios fue con mayor fuerza a fin de garantizar el medio de subsistencia de la Tribu.

Las reglas que tuvieron que respetar fueron conforme a la forma de organización que la tribu tenía, como por ejemplo, bajo pena de destierro del grupo. Entonces se presume



que los derechos sobre la tierra surgieron como normativa a partir de esa etapa de la historia, obviamente consolidada con el transcurso del tiempo y apoyada en una de las primeras fuentes del derecho que es indiscutiblemente la costumbre.

La primera revolución agrícola de la sociedad occidental se produjo en la Mesopotamia y casi simultáneamente en el Norte de África. No es casual que allí naciera la agricultura y que los grupos humanos se hicieran sedentarios<sup>1</sup>.

Nos ubicamos en otra etapa posterior como ser la antigüedad para referirnos a la legislación agraria más concretamente de Roma, para comprender lo que significó la propiedad agraria en esos tiempos.

En Roma, las clases sociales como protagonistas estuvieron siempre en un antagonismo entre los plebeyos y los patricios, logrando estos últimos la consolidación de la propiedad privada en Roma, con la que se perjudicó el reparto equitativo de la “cosa pública”, es decir de la tierra; ocasionando además el injusto sometimiento de los llamados esclavos, para continuar con la conquista de nuevos territorios y dar lugar al llamado Imperio Romano, en las cuales se utilizaba la fuerza de trabajo de los mismos para impulsar y desarrollar los medios de producción.

La injusticia social tuvo sus gérmenes en Roma, sin embargo surgió aproximadamente el año 140 a.C. y fueron Cayo Lelio y Luciano Craso, quienes manifestaron su permanente disconformidad con la explotación de los esclavos y la mala distribución de las tierras en Roma. La intención de Cayo Lelio fue de dotar una “reforma agraria” para Roma; esta intención no tuvo éxito al igual que las intenciones de Luciano Craso que tuvo tendencias reformistas del agro por el tema de la desigualdad social. Siendo evidentes las protestas en Roma para lograr que se instituya una legislación agraria en la esa época.

---

<sup>1</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el derecho del Sistema Terrestre, Página 39, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz - Bolivia

Con esas breves referencias históricas a nivel general, ahora ingresamos a reseñar también de manera sintética, el tema de la propiedad de las tierras en el periodo precolonial, de lo que ahora comprende el territorio de Bolivia.

### **1.2.2 PERIODO PRECOLONIAL**

Tal como señala el maestro Ramiro Barrenechea Zambrana en su obra de Derecho Agrario - Hacia el Derecho del Sistema Terrestre, “los testimonios que se tienen del pasado precolonial, permiten afirmar que en el espacio andino amazónico chaqueño, no se desarrolló el principio de la propiedad privada sobre la tierra”.

Definitivamente, en el periodo precolonial mucho antes del imperio incaico, tuvo lugar la existencia de un vasto grupo social organizado como es la cultura Tiwanacota, posteriormente los llamados señoríos Aymaras o reinos Collas, los que posteriormente vinieron a constituir parte del Tawantinsuyo. La base de la organización económica social de las mencionadas culturas radica en el Ayllu, que presenta la propiedad colectiva de las tierras de cultivo y de pastoreo, quienes conformaban el grupo sobre la base del parentesco consanguíneo.

En este periodo precolonial, la Pachamama o madre tierra fue considerada la dadora de bienes, no el almacén de la humanidad como se consideró en el occidente; no puede apropiarse ni fragmentarse. Eso sería como atentar contra la esencia misma de la vida. Pacha es totalidad y Mama es madre. Luego la madre totalidad está constituida por los bienes y quienes los aprovechan. En último extremo considerar la tierra como mercancía es enajenarse a sí mismo<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el derecho del Sistema Terrestre, Página 61, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz - Bolivia

### **1.2.2.1 IMPERIO INCAICO**

El imperio incaico tuvo un proceso evolutivo de formación, desarrollo y declinación de cuatro siglos (del siglo XII al siglo XV de nuestra era). Su extensión llegó a los cuatro millones de Km.2, comprendió los territorios de los países de: Ecuador, parte de Colombia, Perú, Bolivia, parte de Chile y parte de Argentina. Su población, según Angel Rosenblat, llegó a los 4.700.000 habitantes.

Las leyendas mencionan a Manco Kápac y Mama Ocllo como fundadores del imperio, atribuyéndoles origen divino, sin embargo la ciencia contemporánea, opina que el imperio incaico, se originó en culturas anteriores. Se estima que el ayllu fundador fue oriundo de la región de Lacaritambo.

#### **1.2.2.1.1 BASE MATERIAL Y SOCIAL DEL IMPERIO INCAICO**

Federico Engels en su obra “El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado”, afirma que el imperio incaico, en la época de la conquista española, se encontraba en el estadio medio de la barbarie, en plena época pre clasista y de desarrollo del comunismo tribal primitivo. Otros autores más acertados, afirman que los incas practicaban el colectivismo agrario y semi socialismo en lo político y administrativo.

Según el autor Capitant et Lorin, el Inca era el propietario de todas las tierras, considerado de origen divino, detentaba todo el derecho de propiedad sobre la tierra laborable, coteles, yacimientos minerales, rebaños de llamas y otras riquezas aprovechables.

El Inca, en su calidad de Jefe Supremo del Imperio y en correspondencia con la organización política social, distribuía la tierra cultivable de la siguiente manera:

- a) *un tercio* para el **servicio del culto** (tierras del sol),

- b) *un tercio* para el **servicio del inca** (tierras para la familia real, nobleza, etc.)
- c) *un tercio* para el **servicio del pueblo** (tierras de la comunidad o de los ayllus).

Esta forma de distribución, aparentemente equitativa, en realidad resultaba injusta, puesto que los dos tercios otorgados al culto y al Inca, eran para una sola clase dominante.

Sobre la base material descrita anteriormente, se organizaban las relaciones sociales del imperio incaico. Se trataba de un imperio teocrático, centralizado y autoritario. La célula fundamental de la cual partió esta organización era el **Ayllu**.

Tanto la agricultura, como la ganadería, la construcción y la explotación de otros recursos naturales se daban con la fuerza muscular del hombre. Los incas no conocieron el hierro, ni la rueda, ni los animales de tiro o carga pesada. Explotaron minerales como la plata, oro, estaño. Sus instrumentos de labranza fueron rudimentarios, no existió ninguna reglamentación del trabajo, como no sea la derivada de la costumbre y del deber social de trabajar; los incas castigaban el ocio, la mentira y el robo.

Durante la conformación del Tawantisuyo, se organizó este imperio en cuatro unidades administrativas, donde la región sur de los andes le correspondió el denominativo de Collasuyo, hoy comprende nuestro territorio boliviano. Esta forma de organización sobre la base del ayllu, que no pudo eliminar la invasión española, es la que rigió en el territorio de lo que es hoy Bolivia, provocando un antagonismo evidentemente entre sistemas económico sociales diferentes.

### **1.2.3 PERIODO COLONIAL**

A partir de la invasión de los españoles en tierras del Tawantinsuyo surge el sistema económico social de la opresión y el avasallamiento denominado colonialismo, bajo este sistema y con la excusa de evangelizar a los habitantes de estas tierras, que cabe aclarar

ya contaban con una religión propia, despojaron de sus tierras a los ayllus, para proclamarse con el derecho dominical de la corona española sobre estos territorios.

Con la llegada de los españoles, las altas culturas agrícolas (en las que la tierra – dadora de bienes, que era el fundamento de la producción, de la cultura, de la religión y de la política) fueron superpuestas por una cultura mercantilista que tenía como lógica la extracción de minerales preciosos como el oro y la plata, para llevarlos a Europa y allá construir su señorío. Eso trastocó la lógica productiva y estableció un nuevo eje económico.<sup>3</sup>

Posteriormente, después de unos años ya instalado el gobierno de la corona española, el derecho de la Colonia se extendió a sus habitantes oriundos, es decir que a estos habitantes se los consideró bienes inherentes y relativos a la tierra, originando el feudalismo en América, donde las tierras e indios constituyeron un indisoluble nudo para instalar la explotación colonialista al amparo de la legislación de indias.

El sistema agrario impuesto por la corona española se caracterizó por la distribución de todo el territorio usurpado en:

- ❖ Tierras realengas, que fueron destinadas para la propiedad del Rey, pudiendo concederse en calidad de mercedes reales, que eran el reconocimiento y remuneración en tierras, a los fieles servidores de España.
- ❖ Tierras de propios, que fueron concedidas como capitulaciones a favor de los invasores que fundaban pueblos con el propósito de instalar las llamadas haciendas, estas capitulaciones era otra forma de conceder, “distribuir” las tierras.

---

<sup>3</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el derecho del Sistema Terrestre, Página 71, Ediciones e Impresiones El original San José, La Paz - Bolivia

- ❖ Tierras de comunidad, que eran las tierras de los indígenas que no pudieron ser reducidos individualmente, para lograr el respectivo tributo a la corona. El colonialismo logro cumplir su objetivo al conseguir que se fundaran las llamadas “Reducciones” que fueron inicialmente los ayllus convertidos a grupos en un reducido territorio con el objetivo de exigir tributos.

Durante la colonia se otorgó grandes extensiones de tierra a los invasores ibéricos. Estas tierras fueron denominadas haciendas o también caballerías, así como aquellas de menor extensión denominadas ranchos o peonías.

### **1.2.3.1 TÍTULOS PROPIETARIOS DE TIERRAS EN LA COLONIA**

Atribuidos en normas impuestas a espada y cruz (por la fuerza) se instituyeron entre el año 1493 (un año después de la invasión española) hasta el año 1810 y a través de las llamadas cédulas reales, el derecho propietario de la tierra a los españoles y aquellos identificados con la causa del Rey, bajo los denominativos de: mercedes reales, capitulaciones, encomiendas y las confirmaciones.

**Las Mercedes Reales y las Capitulaciones**, fueron remuneraciones en tierras a los fieles a la corona y fundadores de pueblos previa calificación de la corte.

El doctor Ramiro Barrenechea Zambrana, señala en su libro de Derecho Agrario, hacia el Derecho del Sistema Terrestre “Las capitulaciones son contratos en los que el Rey (de España) otorga tierras, indios y autoridad a cambio de extender la soberanía hispánica. Cada conquistador obtiene ventajas diferentes, de acuerdo a su influencia o inversión. A su vez los jefes titulares de tales capitulaciones ceden a sus subordinados derechos concesionales sobre segmentos del territorio conquistado. A ello se denomina repartimiento de tierras”.

**Las composiciones** eran los títulos propietarios otorgados a los poseedores de las tierras por más de diez años, previo pago del valor del mismo a la corona española, mediante trámite ante la autoridad colonial.

**Las Encomiendas**, en este caso los españoles fueron dotados de grandes circunspecciones o territorios, bajo el nombre de “Encomiendas”. Su gente, los encomendados quedaban bajo la dependencia de un español que era el encomendero. La encomienda dio origen al trabajo servidumbral de los nativos y a su explotación despiadada. Las encomiendas eran títulos de propiedad que incluían a los nativos de esas tierras para el trabajo agrícola, el trabajo obligado en las minas bajo el sistema de la mita, así como para los servicios personales del invasor.

El régimen de la Encomienda fue una enmascarada forma de constitución de la hacienda colonial, porque mientras su propósito manifiesto era poner en práctica el regio patronato espiritual, en verdad fue aplicada como un derecho de conquista material.<sup>4</sup>

**Las Confirmaciones**, otorgaban las propiedades agrarias a todos aquellos que apoyaban el régimen colonial, mediante las consolidaciones del derecho propietario sobre las tierras despojadas.

#### **1.2.4 PERIODO REPUBLICANO**

Después de heroicas luchas por la emancipación en estas tierras durante quince años, se logró en la región sur del continente, la independencia de la República de Bolívar, la misma que posteriormente terminó denominándose BOLIVIA y con ella la estructuración del nuevo Estado bajo los ideales imperantes en Europa como fue el liberalismo individualista, con sus bases de la libre economía y la libre competencia.

---

<sup>4</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el derecho del Sistema Terrestre, Página 76, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz - Bolivia

En ese entendido, en el desarrollo de la historia nacional actuaron desde siempre en una especie de contienda, por una parte los hacendados frente a las comunidades indígenas, estas últimas por la sobrevivencia como tal, mientras que los primeros para organizar la consolidación del latifundio en el nuevo Estado y la continuidad de un sistema de opresión a los comunarios en calidad de peones y colonos, así lo proyecta el Decreto de Trujillo promulgado por Simón Bolívar, del 8 de abril de 1824 que no pudo completarse toda vez de que esta disposición exigía la venta de las tierras y la pervivencia de las comunidades originarias.

Se trata de un Decreto que tenía por objeto definir legalmente la propiedad privada de la tierra inclusive la de las comunidades. Sin embargo, las condiciones en que se desarrollaba la lucha política, por consolidar las repúblicas liberales, este derecho fue olvidado y no tuvo aplicación ni siquiera proclamada la independencia de Bolivia.<sup>5</sup>

Al nacimiento de la República en el año de 1825, la estructura de la propiedad agraria era similar a la misma de las comunidades indígenas precolombinas que se observaron desde tiempos inmemoriales. La distribución de tierras al nacer nuestra República consistía en la entrega de parcelas de tierra a cada familia, para que estas trabajen y así se beneficien con los frutos de su trabajo.

Si una familia que trabajaba la tierra no era suficiente para poder cubrir las necesidades, se utilizaba los sistemas productivos de índole comunal que son el Ayni y la Minka, que como sabemos, aún se practica en la actualidad.

#### **1.2.4.1 EL SISTEMA DE HACIENDA**

---

<sup>5</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA, RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el derecho del Sistema Terrestre, Página 93, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz - Bolivia



En la naciente República de Bolivia se mantuvo el sistema de Hacienda que había sido introducido por los españoles, en dicho sistema a los indios se les llamaba “colono”. Cada colono trabajaba de forma gratuita cuatro días de la semana, para beneficio de los propietarios de la tierra o hacendado, a cambio de un terreno de 200 metros cuadrados, para beneficio de dicho colono.

En contraprestación de los frutos que esa parcela le proporcionaba al colono, éste y quienes componían su familia, debían cumplir además con un considerable número de obligaciones en provecho exclusivo del patrón o de las autoridades militares, civiles y de la iglesia, labores por las que no recibían pago alguno.<sup>6</sup>

Asimismo, el sistema establecía una contribución indígena que a manera de tributo una vez aplicada, permitió en gran medida la supervivencia del Estado y de los gobiernos de turno.

El abuso y aprovechamiento de los propietarios y dueños de la tierra hacia los colonos era tan descarada y abusiva, que toda la familia del colono debía servir en diferentes obligaciones al patrón o dueño de la hacienda y a toda su familia, sin recibir remuneración alguna; la injusticia y desigualdad para los indígenas o colonos era muy grave puesto que aparte de trabajar gratuitamente para los hacendados, tenían que pagar una contribución a manera de impuesto.

#### **1.2.4.2 LA EXVINCULACIÓN Y DESPOJO LEGAL DE LAS TIERRAS COMUNITARIAS**

En la nueva República, aun coexistían las haciendas y las comunidades originarias e indígenas, esto generó una disputa entre haciendas y comunidades, con la disyuntiva de que las últimas puedan seguir existiendo o ser absorbidas por las primeras.

---

<sup>6</sup> INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, Breve historia del Reparto de Tierras en Bolivia, Página 9, Editorial Gráfica Andina, Cochabamba, Bolivia.

Don Simón Bolívar; tuvo su lineamiento respecto a la distribución de tierras, anulando un pacto con las comunidades indígenas y tendiendo a la desaparición de las estructuras colectivas, dicha posición tenía el fin de incluir a los indígenas a la sociedad en general, por que consideraba a estos como marginados y trataba de incluirlos a la nueva nación, dotándoles de parcelas individuales, el libertador quería constituir una nación señorial como ocurría en los países de Europa central.

Según los hacendados y gobernantes de turno, la Exvinculación era un proceso que favorecería al indígena, porque el indígena podría vender sus tierras, y convertirse en un colono rico y continuar trabajando la tierra, sacando provecho como arrendadero del nuevo dueño.

La Exvinculación en Bolivia tuvo origen a partir de una Resolución del 29 de agosto de 1825 y fue emanada por Simón Bolívar, en el cual se determinaba “la repartición de tierras comunitarias entre todos los indígenas, quienes quedarían como dueños; se concedía mas tierra al casado que al que no fuera casado, dichas tierras podrían ser vendidas o enajenadas por los indígenas”.

La desaparecida Dra. Irene Hernaiz, especialista en Derecho Agrario, aclaraba que “en la mencionada disposición existió una verdadera contradicción entre las ideas de los liberales y las necesidades del nuevo Estado, ya que la parcelación de las tierras significaría la desaparición de las comunidades y con ellas desaparecerían los tributos, que ya se pagaba en la colonia”.

En 1866, bajo el gobierno de Mariano Melgarejo, por medio de un Decreto, se incrementa el proceso de exvinculación, cuando declara “propietarios con dominio pleno” a los indígenas que poseían terrenos. Pero, para que los indígenas tengan un derecho pleno de las tierras deberían obtener un título del gobierno que costaría entre 20 a 100 pesos, previa evaluación de la tierra.

El citado decreto establecía que el indígena, dentro del término de los 60 días después de notificado, y si cumplía con el pago obtendría la titularidad de dueño de la tierra, caso contrario se enajenaba la tierra al indígena, y se vendía en subasta pública, previa tasación.

Es de esta forma que Melgarejo despoja de sus tierras a los indígenas de una forma injusta, tratando de hacer desaparecer las comunidades indígenas para que estos pierdan fuerza y así poder lograr sus objetivos funestos. Después de esta arbitrariedad Melgarejo regaló a sus ahijados, compadres y familiares extensas tierras, implementando el latifundio.

Unos años mas tarde, el 5 de octubre de 1874, en el gobierno de Tomas Frías se promulga la Ley de Exvinculación de Tierras de Comunidad, que consolida el espíritu de las anteriores, desconociendo de manera explícita la existencia jurídica de las comunidades indígenas, ayllus y semejantes, prohibiendo, además la parcelación individualizada de las tierras comunales.<sup>7</sup>

#### **1.2.4.2.1 RESUMEN Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS DE LA LEY DE EXVINCULACIÓN**

En la presentación de esta Tesis es necesario conocer de una forma sintética como se procedió a la distribución de tierras en Bolivia, aplicando la Ley de Exvinculación.

- ❖ Como hemos visto y analizado anteriormente, mediante la Exvinculación, se buscaba la parcelización individual de la tierra, dividiendo las comunidades indígenas, hasta su posterior desaparición, situación que no se dio.

---

<sup>7</sup> INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, Breve historia del Reparto de Tierras en Bolivia, Página 11, Editorial Gráfica Andina, Cochabamba, Bolivia.

- ❖ No se podían conformar los ayllus ni las comunidades indígenas para la distribución de tierras, ni ningún individuo podía apersonarse en representación de éstas, ante ninguna autoridad.
- ❖ Si los indígenas cumplían con los requisitos que pedía la Ley de Exvinculación, se declaraban los Títulos Perfectos, pero para el cumplimiento de estos requisitos se ponían muchos obstáculos.
- ❖ Todas las tierras que no tuviesen dueño, las que no estuviesen poseídas por indígenas y las tierras sobrantes, pertenecían al Estado Boliviano.
- ❖ También señalaba que los funcionarios públicos no podrían obtener bajo ningún concepto terreno de origen, en el distrito que ejercían sus funciones, sancionándose este hecho con el delito de Prevaricato.

La Ley de Exvinculación también establecía aplicar un impuesto universal a la propiedad en reemplazo del “tributo indígena”, que era muy importante para el Estado puesto que sustentaba en un 38% al presupuesto de la Nación.

Al aplicar y llevar a cabo la ley de la Exvinculación se dio origen al proceso de latifundio, puesto que los hacendados en todo el país obtenían tierras regaladas o en otros casos en precios muy bajos.

#### **1.2.4.3 APLICACIÓN DE LA LEY DE LAS REVISITAS DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 1880**

La ley de 01 de octubre de 1880, establecía que los indígenas, hacendados o forasteros tendrían el derecho de propiedad absoluta, esta ley abre las puertas y facilita el proceso del latifundio, sobre todo en el oriente boliviano.

Según lo que señala el doctor Ramiro Barrenechea Zambrana en su libro sobre Derecho Agrario, “las revisitas acabaron por modificar drásticamente la tenencia de la tierra. Si en el siglo XIX, todavía la comunidad era la principal forma de propiedad agraria,

durante la primera mitad del siglo XX ésta se reduce hasta una tercera parte de lo que al fundarse la República significaba. En efecto, cuando Bolivia se constituía en 1825, se encontraban registradas 11.000 comunidades; en 1953, cuando se produce la Reforma Agraria sólo quedaban 3.783”.

Para poder aplicar la Ley de Revisitas donde existían tierras de origen, se efectuó por medio de Comisiones, Delegaciones Revisoras conformadas por un Revisor, el Sub Prefecto, un Secretario, un Perito agrimensor y un párroco.

Dicha Comisión Revisora se encargaba de verificar los datos que había dado el dueño o supuesto dueño de parcelas de tierra, protocolizaban documentos con datos como nombre y apellido del propietario, la designación de sus terrenos, linderos, valor calculado y el monto de impuesto.

A las comisiones Revisoras se les dio mucho poder en la titulación de tierras, es así que en diversos casos se realizaron fraudes. Era un poder que le había otorgado la Ley, Decretos y demás normas; el cual usurpaba tierras originarias a los comunarios y los reducía a servidumbre para continuar trabajando las tierras y los dueños se convertían en grandes latifundistas.

### **1.2.5 DECRETO SUPREMO DE 8 DE MARZO DE 1900**

Este Decreto dio lugar a una política liberal, puesto que estableció un “Territorio Nacional de Colonias” con una extensión de 309.227 Km<sup>2</sup> en el oriente y norte del país. Esta norma jurídica otorgaba muchos beneficios a empresarios, extranjeros, adinerados, políticos que pretendían lograr aprovechamiento de estas tierras; este decreto les otorgaba muchas facilidades, a tal punto que los empresarios que invertían más, podían elegir a las autoridades como ser el alcalde o el corregidor, etc.

Como se puede analizar, el problema de la distribución de tierras en Bolivia surgió desde su nacimiento como república, puesto que esta distribución no fue justa y equitativa para todos sus ciudadanos, mas al contrario dando facilidad y mayor ayuda a los hacendados, terratenientes y latifundistas. Lo mismo sucedió en los primeros años del siglo XX.

Según menciona el doctor Ramiro Barrenechea, “esta situación continuó durante los primeros 25 años del siglo XX y el régimen agrario pudo enriquecer a los hacendados sin mayores sobresaltos. Este proceso fue interrumpido por la Guerra del Chaco, que enfrentó militarmente a Bolivia y Paraguay, en la que indígenas de todo el país participaron en defensa de la propiedad de nuestros recursos naturales. Las estadísticas señalan que luego de 3 años de guerra (1932-1935), los resultados fueron: 50.000 muertos, 25.000 prisioneros y 245.500 kilómetros cuadrados de territorio perdido, además de tener una economía nacional en ruinas.

Continúa el doctor Barrenechea y afirma que la Guerra devastó las comunidades obligadas a contribuir con reclutas, alimentos y otros tributos. Y por otro lado, las haciendas fueron despobladas afectando a los terratenientes.

Es así que tras la Guerra del Chaco, sobre cuyos errores parece constituirse la nueva nación, tras más de un siglo de fundada la república, resurge el movimiento indígena demandando explícitamente a manera de “plataforma de lucha”, su derecho a organizarse en función de sus intereses, a su libertad política mediante la Ley del Sufragio Universal y el derecho a la tierra mediante la Ley de Reforma Agraria que se promulgaría el año de 1953.

### **1.2.6 LA REFORMA AGRARIA DE 1953**

En la historia agraria boliviana, indudablemente la Reforma Agraria de 2 de agosto de 1953, bajo el Decreto Ley No. 03464, promulgado en el gobierno de don Víctor Paz Estenssoro, marcó un acto de justicia hacia los campesinos oprimidos que vivían en

condiciones deplorables, que servían al hacendado sin recibir un pago justo y siendo explotados. Este Decreto Ley tenía como principio “**la tierra es de quien la trabaja**”. Y bajo este principio la Reforma Agraria se llevó a cabo, mediante la cual otorgaría tierras a los campesinos que trabajaban la tierra; esta Reforma trataba de hacer desaparecer a los latifundistas y con ellos a los terratenientes.

Para poder adquirir y conservar la tierra, se aplicó el principio mencionado anteriormente de que “la tierra es de quien la trabaja” y posteriormente se planteó otro principio de que “la tierra cumpla la función Económica –Social”.

Otra de las medidas positivas a favor de los campesinos en el gobierno del MNR de Víctor Paz Estensoro del periodo 1952 a 1956, fue la de otorgar la ciudadanía a todos los indígenas analfabetos y se estableció el voto universal a los mayores de 21 años, otro beneficio a favor de los campesinos fue la obligatoriedad de la educación para todos los bolivianos sin distinguir ni sexo, ni raza a la que pertenecía.

Los campesinos se organizaron en federaciones y sindicatos para poder desalojar a los terratenientes. Algunos terratenientes escaparon; el gobierno del MNR aun no establecía si la expropiación de las tierras a los hacendados y latifundistas sería con indemnización o sin indemnización.

La Reforma Agraria fue promulgada mediante Decreto Ley N° 03464 de 02 de agosto de 1953 y elevada a rango Ley el 29 de octubre de 1956, durante la presidencia de Hernán Siles Suazo.

Los objetivos principales de la Ley de Reforma Agraria fueron los de la eliminación del latifundio, así como de la servidumbre, de conseguir convertir a los campesinos en dueños absolutos de la tierra que trabajaban. Tal como se enumeran a continuación, sustentado por el autor Juan Carlos Rojas que realizó un análisis de la Reforma Agraria en Bolivia:

- Proporcionar tierra labrantía a los campesinos que no la poseen, o que la poseen muy escasa, siempre que la trabajen; expropiando para ello, las de los latifundistas que las detentan con exceso o disfrutan de una renta absoluta no proveniente de su trabajo personal en el campo.
- Restituir a las comunidades indígenas las tierras que les fueron usurpadas y cooperar en la modernización de sus cultivos; respetando y aprovechando, en lo posible, sus tradiciones colectivistas.
- Liberar a los trabajadores campesinos de su condición de siervos (pongos), proscribiendo los servicios u obligaciones personales gratuitas, instituyendo el régimen de salario como única forma de pago al peón agrícola por su trabajo.
- Estimular la mayor productividad y comercialización de la industria agropecuaria, facilitando la inversión de nuevos capitales, respetando a los agricultores pequeños y medianos, fomentando el cooperativismo agrario, prestando ayuda técnica y abriendo posibilidades de crédito.
- Conservar los recursos naturales del territorio, adoptando las medidas técnicas científicas indispensables.
- Promover corrientes de migración interna de la población rural, ahora excesivamente concentrada en la zona interandina, con objeto de obtener una racional distribución humana, afirmar la unidad nacional y vertebrar económicamente al oriente con el occidente del territorio boliviano.

Ese mismo año de 1953 y en la misma fecha fue creado el Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA) para poner en práctica la Reforma Agraria. Esta institución estaba presidida por el Presidente de la República, de igual forma es creado el Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) compuesto por 9 miembros, los jueces agrarios, las juntas rurales de Reforma Agraria y los inspectores Rurales.



Don Víctor Paz Estensoro pretendía lograr en la primera fase de la Reforma Agraria, el periodo de Titulación hasta el año de 1968, pero fue derrocado el 04 de noviembre de 1964 por el que fue su vicepresidente, el Coronel de Aviación René Barrientos Ortuño.

La distribución de Tierras se realizaría mediante los procesos de **Dotación a título gratuito** a cargo del Consejo Nacional de Reforma Agraria; y por otro lado la **Dotación a título oneroso** a cargo del Instituto Nacional de Colonización.

Analizando las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria, en sus artículos 77, 78 y 81, se puede concluir que: la dotación no es solamente a los colonos, comunarios, cooperativistas, etc; sino a todos los bolivianos que deseen dedicarse al trabajo agrícola.<sup>8</sup>

Esta disposición debería mantenerse en la normativa actual, puesto que respetaba el derecho fundamental a la tenencia de la tierra y al derecho al trabajo de todos los ciudadanos bolivianos.

El Consejo Nacional de Reforma Agraria que tuvo su nacimiento en el año 1953 atendiendo solicitudes que realizaban las personas interesadas; tuvo vigencia hasta el año de 1992.

En 1965 fue creado el Instituto Nacional de Colonización, entidad facultada para la distribución de tierras como planes de Colonización, se encargaba de la oferta de tierras organizando asentamientos; el Instituto Nacional de Colonización cesó funciones en 1992.

Uno de los aspectos negativos que surgió referente a la Reforma Agraria fue, que por el crecimiento demográfico fue aumentando también la población de las comunidades

---

<sup>8</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA, RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el derecho del Sistema Terrestre, Página 154, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz - Bolivia

campesinas y es así que se divide cada vez mas la tierra, y surgió el fenómeno del “Minifundio”, en algunos casos la propiedad era tan pequeña que se hablaba del “Surcofundio”, puesto algunas familias tenían dentro de su parcela otras parcelas menores.

Si bien la Ley de Reforma Agraria nació con un espíritu de equidad, justicia e igualdad en la distribución de la tierra, esto no pudo llevarse a cabo por los actos de corrupción, influencia de gobernantes regalando tierras, haciendo favores políticos, mucha burocracia, cumpliendo procedimientos poco transparentes e ineficientes y no se dio una óptima aplicación a Ley de Reforma Agraria.

### **1.2.7 INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DE JAIME PAZ ZAMORA AL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (SNRA)**

Por todas las razones expuestas en el párrafo anterior, es que se realiza una Intervención Gubernamental al Servicio Nacional de Reforma Agraria, al Consejo Nacional de Reforma Agraria y al Instituto Nacional de Reforma Agraria, bajo el Gobierno de Jaime Paz Zamora de 1992 a 1996.

Esta intervención tenía como fin evitar mayores conflictos sociales en el país, puesto que quería impedir daños a los propietarios de tierras, continuar con los trámites de títulos de tierra de forma eficiente, regular, lícita y transparentemente.

Ante las constantes denuncias realizadas por la comunidad campesina de irregularidades, corrupción y burocracia en los trámites agrarios contra el Consejo Nacional de Reforma Agraria y del Instituto Nacional de Colonización; uno de los primeros antecedentes de intervención fue en el año de 1986, en el cual el Senado Nacional solicita y dispone el cambio de autoridades del Consejo Nacional de Reforma Agraria y del Instituto Nacional de Colonización por profesionales idóneos, eficientes y honestos.

Como continuaban las denuncias de corrupción e irregularidades, el gobierno de Paz Estenssoro autorizó una comisión investigadora para el Consejo Nacional de Reforma Agraria bajo el Decreto Supremo 21764 de 17 de noviembre de 1987.

Posteriormente, el que entonces era Ministro de Educación en el Gobierno de Jaime Paz Zamora, el Sr. Hedim Céspedes en 1992, sacando beneficio de su posición y aprovechando influencias, de una manera cínica y sinvergüenza quiso consolidar y regularizar a su favor una dotación de tierra de cerca de 100.000 hectáreas, tierras que colindaban con el Brasil, es por esta razón que este caso es conocido como “caso Bolibras”.

El citado caso “Bolibras” hizo que la población en general demande la intervención del Consejo Nacional de Reforma Agraria y la intervención del Instituto Nacional de Reforma Agraria y es así que se dispone la intervención de las instituciones agrarias mencionadas en el año de 1992.

Como podemos observar y analizar, era necesaria la intervención a las instituciones agrarias por muchos motivos, puesto que desde 1953 hasta 1992 los gobiernos de turno utilizaron la tierra para pagar favores políticos, también por malos funcionarios se llegaron a dar títulos de propiedad hasta a tres dueños distintos generando la sobreposición de derechos, otra de las irregularidades que cometieron las instituciones agrarias fue la de permitir y fomentar la tenencia de tierras en grandes extensiones, en consecuencia tolerando el latifundio.

El problema de la titulación de tierras agrarias se fue agudizando cada vez mas, es así que no se contaba con una información precisa y fidedigna de las tierras dotadas y adjudicadas, no se habían elaborado mapas que señalen que propiedad había sido distribuida, no se contaba con mosaicos de planos de propiedad, tampoco existían referencias geográficas ni topográficas.

A manera que transcurrió el tiempo fueron varias las instituciones agrarias que duplicaban sus funciones y atribuciones como ser el caso del Consejo Nacional de Reforma Agraria, el Instituto Nacional de Colonización, la Dirección de Trabajo Agrario, Justicia Campesina y el Centro de Desarrollo Forestal.

Como se señaló anteriormente, el Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de colonización fueron intervenidas el año de 1992 en el Gobierno de Jaime Paz Zamora, por medio del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agricultura, en una comisión designada al ingeniero Osvaldo Antezana y la abogada Isabel Lavadenz.

Los objetivos de la intervención de las instituciones agrarias básicamente eran las siguientes:

- ❖ Se pretendía ubicar e identificar tierras fiscales y tierras otorgadas en propiedad, para poder establecer las sobreposiciones entre propiedades y derechos forestales.
- ❖ Investigar los trámites agrarios sobre irregularidades, corrupción e ilegalidad, sobre todo a las propiedades correspondientes a la mediana propiedad y la empresa agropecuaria.
- ❖ Presentar y proponer leyes, normas para que mejore la Reforma Agraria.

Como podemos observar los objetivos que pretendía la intervención era el de evitar mas conflictos entre dueños en la tenencia de tierra, solucionar los problemas en lo que se refiere a trámites agrarios por corrupción, injusticia, burocracia, etc.; proponer nueva normativa en materia agraria; pero los objetivos que pretendía alcanzar la intervención a la Reforma Agraria no logró realizar de forma inmediata y concreta, es así que primeramente para cumplir los objetivos señalados se puso un plazo de 90 días para

realizar la intervención, plazo que no pudo ser cumplido por los diversos problemas que presentaba la Reforma Agraria, es por esta razón que un año mas tarde en 1993 se extendió la intervención de manera indefinida.

Esta intervención duró hasta el año de 1996, año en el cual se promulgó la ley N° 1715, del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada.

### **1.2.8 LA LEY N°1715 DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (I.N.R.A.)**

Como se pudo observar en el transcurso del tiempo, en Bolivia las normas que fueron aprobadas sobre la distribución de tierras, no favorecieron al campesino y a los que no tienen tierras, es así que a medida que fueron pasando los años, los campesinos se veían más empobrecidos, viviendo en forma deplorable como esclavos, en cambio por el otro lado los hacendados con grandes extensiones de tierra, explotando a los campesinos y su familia, sacando provecho de la tierra que no era trabajada por ellos mismos.

Diversas leyes fueron emitidas en nuestra vida Republicana, buscando equidad en la distribución de la tierra, pero como siempre estas leyes se fueron inclinando a favor de los más ricos, de los hacendados, empresarios, extranjeros y terratenientes.

Como primer antecedente a esta Ley se origina una gran marcha que se llevó a cabo a principios de la década de los 90, marcha que demandó “Territorio y Dignidad”, donde muchas personas demandaban equidad en la distribución de tierra. La marcha fue de gran magnitud, marcharon desde oriente a occidente, de los llanos amazónicos hasta el altiplano boliviano.

Otro antecedente a la Ley N° 1715 I.N.R.A., fue la segunda gran movilización indígena-campesina que se dio en el año 1996, denominada “Marcha Indígena por el Territorio, los Derechos Políticos y el Desarrollo”. Esta segunda marcha puso en evidencia todos los problemas que tenía el Estado boliviano respecto al saneamiento de tierras, a la distribución y trámites agrarios.

Es de esta forma que se promulga la nueva Ley agraria N° 1715 I.N.R.A., en fecha 18 de octubre de 1996 en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada. El propósito de esta ley fue un proceso de perfeccionamiento referente al Saneamiento de la Propiedad Agraria, para una mejor distribución y tenencia de la propiedad agraria.

Entre las características principales de la mencionada Ley tenemos las siguientes:

- ❖ Establece y reconoce la figura de Tierra Comunitaria de Origen (TCO), otorga el derecho de poder acceder a los pueblos indígenas a la tierra, para su reproducción biológica, económica, social, cultural y política.
- ❖ Conserva y mantiene la dotación de tierras a los pueblos indígenas y comunidades campesinas, siempre y cuando estas tierras dotadas no puedan ser vendidas ni comercializadas.
- ❖ Descarta y elimina la distribución gratuita de tierras como era la dotación, y establece la Adjudicación de tierras a valor de mercado a los propietarios individuales.
- ❖ Establece la expropiación de propiedad agraria por necesidad y utilidad pública. Dicha tierra expropiada será para la redistribución.
- ❖ La Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria N°1715 define y establece un término de diez años para el Saneamiento total en todo el territorio nacional.

La ley I.N.R.A. establece un procedimiento institucional, de tal forma que se encuentra para atender todo lo referente a la tenencia de la tierra, y lo referido al ámbito agrario.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria se constituyó de la siguiente forma:

1. Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA)
2. La Superintendencia Agraria
3. La Judicatura Agraria

Cabe señalar que cada una de las instituciones anteriormente nombradas, contaba con su normativa y atribución propia.

### **1.2.8.1 LA REVERSIÓN Y EXPROPIACIÓN DE TIERRAS SEGÚN LA LEY N° 1715**

Es importante señalar que uno de los objetivos principales de la Ley N° 1715 fue el de recuperar tierras fiscales, para así poder distribuir la tierra de manera mas justa y equitativa, es en ese sentido que para recuperar tierras fiscales se llevó a cabo las medidas de Expropiación y la Reversión de tierras.

#### **1.2.8.1.1 LA REVERSIÓN DE TIERRAS SEGÚN LEY N° 1715**

Uno de los mecanismos para recuperar tierras fue la “Reversión de tierras”, aquellas propiedades y tierras que no cumplían una función Económica Social y las tierras abandonadas por parte del dueño serían revertidas al dominio originario de la nación, sin pago de indemnización.

La reversión de tierras sería aplicable únicamente a la mediana propiedad y la gran propiedad.

Es así que la ley N° 1715 señala lo siguiente respecto a la Reversión de tierras:

*ARTICULO 51° (Reversión de Tierras).*

*Serán revertidas al dominio Originario de la Nación sin indemnización alguna, las tierras cuyo uso perjudique el interés colectivo calificado por esta ley, en concordancia con el artículo 22° parágrafo I de la Constitución Política del Estado (anterior).*

*ARTICULO 52° (Causal de Reversión).*

*Es causal de reversión el abandono de la propiedad agraria por ser perjudicial al interés colectivo.*

*El cumplimiento de obligaciones tributarias, relacionadas con el impuesto a la propiedad inmueble agraria es prueba de que la tierra no ha sido abandonada.*

*El incumplimiento de las obligaciones tributarias referidas en el párrafo anterior, en el plazo y montos emergentes de la aplicación de esta ley y de normas tributarias en vigencia, por dos (2) o más gestiones consecutivas, es presunción de abandono de la tierra.*

Analizando el artículo anterior respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, relacionadas al pago de impuesto de la propiedad agraria, la ley I.N.R.A. otorga muchas facilidades a los propietarios de la mediana propiedad y los propietarios de la gran propiedad, puesto que por más que las tierras no tengan señal de ser trabajadas, si los dueños presentan el pago de sus impuestos, dicha propiedad no podrá ser revertida porque se presume que la propiedad agraria no está abandonada por sus dueños.



### **1.2.8.1.2 LA EXPROPIACIÓN DE TIERRAS SEGÚN LEY N°1715**

La Expropiación de tierras está contemplada en la Ley N° 1715, ésta corresponde y procede por causa de Utilidad Pública, como ser por reagrupamiento, distribución de tierras, conservación del medio ambiente y realización de obras públicas; también pueden ser expropiadas las tierras que no cumplen la Función económica-social.

Es así que la ley N° 1715 señala lo siguiente referente a la expropiación:

*ARTICULO 58° (Expropiación).*

*La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la Función económico-social, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo N, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado(anterior). En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial, en el segundo, será total.*

*ARTICULO 59° (Causas de Utilidad Pública).*

*I. Son causas de utilidad pública:*

- 1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra:*
- 2. La conservación y protección de la biodiversidad; y*
- 3. La realización de obras de interés público.*

*II. Las tierras expropiadas por la causal de utilidad pública, señalada en el numeral I del presente artículo, podrán ser adjudicadas sólo en Concurso Público Calificado.*

*III. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra, como causa de utilidad pública, se realizará conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural,*

*establecidas mediante decreto supremo. La expropiación por estas causales no se vinculará a solicitud de parte interesada en la dotación.*

*IV. El solar campesino, la pequeña propiedad, las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente que, por su especial naturaleza, cumplen una función social, sólo podrán ser expropiadas por las causas de utilidad pública, referidas en los numerales 2 y 3 del párrafo I.*

*Esta excepción se aplica únicamente a las tierras tituladas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización como solar campesino, pequeña propiedad, propiedad comunal o tierra comunitaria de origen y, en ningún caso, a las propiedades tituladas como medianas o empresas agropecuarias, que hubieran sido divididas por efecto de contratos o sucesión hereditaria.*

La Expropiación de una propiedad debe ser indemnizada; el pago de la indemnización a los propietarios de grandes y medianas propiedades se calcula según el avalúo que declaró el dueño para el pago de impuestos.

Si la tierra Expropiada pertenece a pueblos y comunidades indígenas, el monto de indemnización fija la Superintendencia Agraria, la ley I.N.R.A señala lo siguiente referente a la indemnización de la Expropiación:

*ARTICULO 60° (Indemnización).*

*I. El monto de la indemnización por expropiación será igual al promedio del valor del inmueble, determinado por el contribuyente en sus declaraciones juradas del impuesto a la propiedad inmueble agraria, durante los últimos dos (2) años anteriores a la expropiación.*

*II. El monto de la indemnización por expropiación del solar campesino, la pequeña propiedad, las tierras comunitarias de origen y aquellas tituladas colectivamente, será*

*igual al valor de mercado de las mismas, fijado por la Superintendencia Agraria. Alternativamente cuando la expropiación opere por la causal señalada en el párrafo I, numerales 2 y 3 del artículo anterior, los titulares afectados podrán ser indemnizados por las mejoras, según el valor fijado por la Superintendencia Agraria y compensados por el valor de la tierra con la dotación de otras de igual superficie y calidad.*

### **1.2.9 LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA MODIFICATORIA DE LA LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

Como señalamos anteriormente el proceso agrario en Bolivia está caracterizado por tres etapas, cada una con sus propios rasgos distintivos: la primera, por la Reforma Agraria iniciada en 1953 y que culmina en 1992, la segunda, que transcurre desde la promulgación de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria en octubre de 1996, conocida como Ley INRA, hasta el mes de noviembre de 2006, cuando se promulga la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley No. 3545, que podríamos catalogar como una tercera etapa.

Cabe resaltar que hasta el año 2006, ni la Reforma Agraria de 1953 ni la Ley INRA de 1996, se constituyeron en instrumentos que hayan servido para resolver los problemas relacionados con la desigualdad en la distribución de la tierra y la seguridad jurídica.

En octubre de 2006 el INRA elaboró el Plan Estratégico Nacional de Saneamiento y Titulación de Tierras 2007 - 2013 (PENSAT) en la perspectiva de que éste se constituya en un instrumento de planificación que viabilice, hasta ese año, una política estatal de tierras mucho más consistente, eficiente y transparente<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> INRA, Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia, La Paz-Bolivia

Dicho plan consigna un diagnóstico de los 10 años transcurridos entre 1996 y 2006 y que valora los resultados, procedimientos, actores involucrados y la responsabilidad institucional:

Ese diagnóstico señala que las causas fundamentales que determinaron el proceso lento, poco transparente y costoso del saneamiento, está relacionado con:

1. Los procedimientos, caracterizados por demasiados y hasta innecesarios pasos establecidos en la norma. Como ser, excesivas normas reglamentarias que burocratizan el proceso de saneamiento, el empleo de normas reglamentarias con mucho detalle y complejidad hizo que en los hechos se duplicaran esfuerzos, etc.
2. La debilidad institucionalidad y excesiva centralización en decisiones administrativas, como ser: un manejo discrecional del personal, ocasionando inestabilidad laboral, la inexistencia de estudios previos, de recursos, costos e infraestructura requerida.
3. La ausencia de un enfoque catastral del saneamiento y falta de información confiable y oportuna.
4. La excesiva dependencia de la cooperación internacional y falta de control de los procesos terciarizados:
5. La falta de una adecuada difusión de la ley y su reglamento. En general se priorizó el ámbito urbano para esta difusión, cuando es el medio rural donde se encuentran los interesados del saneamiento.

Respecto de la redistribución de la tierra, el mencionado diagnóstico indica que “lo más llamativo es que no se ha logrado la distribución de tierras que se esperaba y apenas se logró la recuperación de 4.741.252,8200 hectáreas de tierras fiscales para su posterior

distribución por el Estado; distribuyendo efectivamente 198.928,4915 hectáreas en favor de comunidades campesinas”<sup>10</sup>.

El hecho de que precisamente en esta década surja el Movimiento Sin Tierra, desde el seno mismo de la organización campesina, es una muestra del magro impacto alcanzado por la institucionalidad agraria.

Ante esa ineficiencia y la falta de voluntad política gubernamental para enfrentar el problema, las movilizaciones se sucedieron una tras otra a lo largo del país. La presencia de los pueblos indígenas de las tierras bajas fue determinante y en sus propuestas confluían las de otros sectores<sup>11</sup>.

En tal sentido, la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria apunta, sobre todo, a la distribución de 20 millones de hectáreas a comunidades indígenas y personas naturales que no tuvieron acceso a la tierra.

Para ello dispuso un nuevo cuerpo legal, constituido por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (28 de Noviembre de 2006) y su Reglamento por vía del Decreto Supremo 29215 (Agosto de 2007).

### **1.2.9.1 LA LEY N° 3545**

La Ley 3545 en su artículo primero determina, que su objeto es “modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley No. 1715 de 18 de Octubre de 1996, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones...”.

La Ley 3545 persigue:

---

<sup>10</sup> PENSAT, Plan Estratégico Nacional de Saneamiento y Titulación de Tierras 2007 - 2013 PENSAT: 2006, La Paz- Bolivia.

<sup>11</sup> INRA, Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia, La Paz-Bolivia

- El ejercicio efectivo del derecho al acceso y tenencia de la tierra.
- La administración transparente y responsable del régimen agrario.
- La ejecución expedita de los procedimientos de saneamiento, reversión, expropiación y distribución de tierras.
- El cumplimiento de la Función Económico Social de la propiedad y
- La redistribución de tierras fiscales en beneficio de pueblos y comunidades, indígenas y campesinas, con poca o ninguna tierra.

Por medio de la Ley 3545 y su Reglamento, el INRA asumió la tarea de ejecutar y concluir hasta el año 2013 el saneamiento y titulación de la propiedad agraria, la distribución y redistribución de tierras fiscales, con “equidad y justicia social”, en beneficio de la población rural en general, de los empresarios y de los pequeños y medianos productores agropecuarios cuyas propiedades cumplan la Función Económico Social.

### **1.2.9.2 DECRETO N° 29215, NUEVO REGLAMENTO AGRARIO**

Con la promulgación del Decreto 29215, de 2 de agosto de 2007, se puso en vigencia el nuevo Reglamento Agrario. Entre las principales características del mencionado Decreto tenemos<sup>12</sup>:

- Incorpora el carácter social del Derecho Agrario, como principio orientador de los diferentes procedimientos agrarios.
- Garantiza el empoderamiento y participación efectiva en el desarrollo y resultados de los procedimientos agrarios, a través de la instrumentación del control social a cargo de las organizaciones sociales.

---

<sup>12</sup> INRA, Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia, La Paz-Bolivia

- Dispone la modificación, simplificación y desburocratización de los procedimientos agrarios de distribución de tierras, el saneamiento de la propiedad agraria y la reversión y expropiación de tierras.
- Dispone, asimismo, la reconducción de los criterios de verificación y monitoreo de la función social y económica social, en resguardo de los criterios de aptitud de uso de la tierra, el empleo sostenible, el bienestar social e interés colectivo.
- Otorga al recurso tierra un tratamiento totalmente integral, no sólo conceptualmente sino en cuanto a las instituciones que están relacionadas. Todas trabajarán con las mismas bases técnicas y compartiendo los instrumentos necesarios.
- Reconoce y demanda apertura estatal a los usos y costumbres que caracterizan a las organizaciones comunales en el ámbito rural, mediante el saneamiento interno y otras prácticas colectivas que facilitan el desarrollo de los diferentes procedimientos agrarios.
- Regula procedimientos expeditos para el saneamiento de tierras fiscales.
- Ordena la implantación de un sistema integral de información a partir de bases de datos relativas a tierras fiscales, registro único de beneficiarios, catastro, propiedad agraria, datos geospaciales e información articulada con otras entidades competentes en el ámbito rural, como son las superintendencias Agraria y Forestal y el SERNAP entre otros.
- Instituye el procedimiento de otorgamiento de personalidades jurídicas a organizaciones sociales, como atribución alternativa del Presidente de la República.
- Adecua los procedimientos existentes a la Ley N° 3545, sobre todo en reversión y expropiación, resaltando en general la reducción de tiempos.

Podemos sintetizar señalando que la historia de la reforma agraria en Bolivia se sostiene en dos procesos inconclusos: la Reforma Agraria de 1953 y el relanzamiento de este proceso el año 1996. Al cabo de 54 años el resultado es la distribución inequitativa de la tierra representada por el latifundio en el oriente y el minifundio en el occidente.

Esta inequitativa estructura de tenencia y de acceso a la tierra generó durante los últimos años una demanda creciente por parte de los sectores que no tenían acceso a este recurso: campesinos pobres, migrantes e indígenas y pueblos originarios principalmente.

Aquí se nota que no se toma en cuenta a “Los Sin Tierra”, situación que significa un error por parte de la actual administración gubernamental.

Con esta política actual, se pretende concluir el saneamiento del territorio nacional hasta el año 2013 y distribuir 20 millones de hectáreas a los pueblos indígenas originarios y campesinos mediante la optimización del proceso de saneamiento, distribución, reagrupamiento y uso equitativo de la tierra en forma integral y sostenible en las distintas regiones del país.

Esperan los actuales gobernantes y planificadores, que la Ley 1715 modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento, permitan al INRA ejecutar en adelante un nuevo procedimiento de saneamiento, titulación y distribución de tierras fiscales y asentamientos humanos.

Se nota que las intenciones del gobierno de don Evo Morales son buenas y busca dotar de tierras a los indígenas originarios campesinos pero que expresamente no menciona al Movimiento Sin Tierra, situación que debe ser subsanada mediante una norma jurídica y ahí está justamente la propuesta central de esta tesis.

Como se colige de las referencias históricas expuestas, podemos afirmar que la distribución de tierras en nuestro país, se dio de una manera parcializada e injusta, favoreciendo a las personas con dinero y no así a los verdaderos dueños de las tierras, lo que ocasionó y ocasiona que los ciudadanos bolivianos sin tierra o con tierra insuficiente, tomen tierras improductivas de los latifundistas y que no cumplen con la función social, ocasionando problemas de tipo jurídico social en nuestro país.



# CAPÍTULO II

## REFERENCIAS CONCEPTUALES

## **CAPÍTULO II**

### **REFERENCIAS CONCEPTUALES**

En el presente trabajo de tesis se emplean términos relacionados a la materia agraria que son de suma importancia y base de la investigación y asimismo coadyuvará para una mejor comprensión del trabajo de investigación. Citamos los siguientes:

#### **Base Jurídica**

Se entiende por base jurídica a un conjunto de instituciones normativas interrelacionadas en atención a un objeto y a su respectiva fundamentación filosófica, económica, política y técnica (Dr. Rafael Torrez Valdivia – Docente UMSA).

En un concepto más liberal, una Base Jurídica es:

Un instituto jurídico además de las ideas que lo fundamentan, sean estas éticas-dogmáticas, jurídicas o prácticas.

#### **Base Social**

Una Base Social es en atención a la Economía Política “el conjunto de relaciones sociales de producción no oficiales y oficiales (jurídicas) que posibilitan el desenvolvimiento de una clase social y de los elementos individuales que la integran”.

Según el Dr. Roberto Merton en su libro “Teoría de estructuras sociales” Base Jurídica es el conjunto de relaciones sociales que permiten el desenvolvimiento de un individuo.

## **Los Sin Tierra**

Personas naturales que no poseen ninguna parcela para trabajar o la poseen en una mínima proporción.

En el caso de Bolivia, es un movimiento de personas naturales o físicas, organizadas que no poseen tierras para trabajar y que tienen como método de obtención de estas la ocupación de propiedades o fundos que no cumplen con la función económica social.

## **Tierra**

Materia orgánica principal, productiva, objeto de propiedad de personas particulares o jurídicas o del Estado.

## **Territorio**

De la palabra latina terra = tierra; y según otros del verbo terrere = desterrar. Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado, provincia, región, municipio.<sup>13</sup>

Es uno de los cuatro componentes del Estado, es su espacio geográfico cuya enajenación esta vedada.

## **Tierras Baldías**

---

<sup>13</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO, "Diccionario Jurídico Elemental", Página 381, Editorial Heliasta, Argentina, 1993.

Son aquellas superficies libres que no tienen propietarios y se encuentran en el área urbana, dependen del municipio.

## **Tierras Fiscales**

Se denominan así a las extensiones de tierra que son propiedad del Estado y no tienen propietarios particulares y se encuentran en el área rural.

## **Distribución de tierras**

La distribución de tierras es el acto mediante el cual el Estado, a través de sus organismos creados para el efecto, realiza la distribución de tierras fiscales y/o tierras revertidas al Estado. La distribución se realiza mediante la dotación de tierras y la adjudicación.

## **Dotación**

Se trata de la entrega de parcelas a los campesinos en las dimensiones máximas de la propiedad pequeña. Es la principal forma de adquisición de la propiedad privada agraria<sup>14</sup>.

“Dotación es una figura jurídica del Derecho Agrario en virtud de la cual el Estado cede con carácter gratuito a los particulares parte o la totalidad de la tierra afectada al terrateniente”<sup>15</sup>.

## **Adjudicación**

---

14 BARRENECHEA ZAMBRANA, RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el Derecho del Sistema Terrestre, página 149, Ediciones e Impresiones El original San José, La Paz-Bolivia.

15 RUA, DULFREDO, Apuntes de la cátedra Derecho Agrario UMSA, año 1997

Se trata del otorgamiento de tierras fiscales para planes de colonización o para colonizadores espontáneos.<sup>16</sup>

La adjudicación es la declaración de que algo concreto pertenece a una persona.

Es el acto de una autoridad competente a favor de un licitador, por el que se le confiere la cosa objeto de la subasta, o el derecho a la posesión o propiedad o las proposiciones del licitador.<sup>17</sup>

## **Adjudicación Simple**

La adjudicación simple se efectúa a favor del mercado de la tierra sin mejoras, fijado por la Superintendencia Agraria. La Adjudicación simple a favor de los colonizadores individuales se realiza a valor concesional, fijada por la Superintendencia Agraria.

## **Titulación**

Serie de documentos que acrediten la propiedad o posesión de una cosa o un derecho. Documento o resolución de autoridad que permite el acceso al Registro para probar la propiedad y otros Derechos Reales<sup>18</sup>.

## **Ejecución**

---

<sup>16</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA, RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el Derecho del Sistema Terrestre, página 149, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz-Bolivia.

<sup>17</sup> RUA, DULFREDO, Apuntes de la cátedra Derecho Agrario, UMSA 1997

<sup>18</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO, "Diccionario Jurídico Elemental", Página 256, Editorial Heliasta, Argentina, 1993.

Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo del juez o tribunal competente, como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer a los acreedores mediante orden judicial.

## **Latifundio**

Finca rural de gran extensión, poco o nada cultivada y perteneciente a un solo propietario.

Por “latifundio” se entiende una finca de gran extensión, cuyos recursos normalmente no son plenamente utilizados y que a menudo pertenece a un propietario ausente, que emplea trabajadores asalariados y utiliza tecnologías agrícolas atrasadas<sup>19</sup>.

## **Minifundio**

Finca rústica, propiedad agraria de dimensiones tan reducidas, que su explotación resulta antieconómica, además para no bastar para la subsistencia de su propietario<sup>20</sup>.

## **Surcofundio**

Subdivisión o parte menor del minifundio. Propiedad agraria de dimensiones mínimas producto de la herencia de tierras generación tras generación.

## **Propiedad Agraria**

El predio o finca individual dedicada a la agricultura o el conjunto de fincas o heredades cultivables y por extensión, dedicadas a la ganadería y forestales.

---

<sup>19</sup> PONTIFICIO CONSEJO DE JUSTICIA Y PAZ. “Para una mejor distribución de la tierra. El reto de la Reforma Agraria”, página 29. Roma, 1997.

<sup>20</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO, “Diccionario Jurídico Elemental”, Página 385, Editorial Heliasta, Argentina, 1993.

## **Reversión**

Es un acto de recuperación de soberanía enajenada<sup>21</sup>.

## **Afectación**

“Es una figura jurídica del Derecho Agrario que consiste en limitar la propiedad agraria del terrateniente para dotar a los campesinos”.<sup>22</sup>

## **Dominio originario de la Nación**

El art.165 de la Constitución Política del Estado anterior, define que “las tierras son dominio originario de la nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria, conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural”.<sup>23</sup>

## **Expropiación**

Es el acto jurídico de privar a alguien de su propiedad, por causa de necesidad y utilidad pública calificada por Ley, previo pago de justa indemnización.

## **Nación**

Conjunto de habitantes de un país regido por el mismo gobierno.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA, RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el Derecho del Sistema Terrestre, página 273, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz-Bolivia.

<sup>22</sup> RUA, DULFREDO, Apuntes de la cátedra UMSA 1997

<sup>23</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial

<sup>24</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Ediciones Heliasta, Buenos Aires Argentina, Página 263.

## **Parcela**

Porción pequeña de terreno, generalmente sobrante de otra mayor que se ha comprado, adjudicado o expropiado.

## **Propiedad privada de la tierra**

La Constitución Política del Estado vigente en su artículo 56 expresa taxativamente “toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

El Código Civil en su art.212 dice: “El trabajo es el medio para la conservación de la propiedad agraria...”<sup>25</sup>

El artículo 393 de actual constitución señala “el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad privada individual y comunaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda”

## **Reversión de tierras**

“Es la figura jurídica del Derecho Agrario por la cual el Estado, ejerciendo su facultad de imperio restituye a su dominio y sin indemnización alguna, las tierras cuyo uso perjudique el interés colectivo”.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> MORALES GUILLEN, CARLOS, Código Civil, Ed. Gisbert, La Paz-Bolivia, 1982, Página 212.

<sup>26</sup> RUA, DULFREDO, Apuntes de la cátedra UMSA 1997



# CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL SOBRE  
LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO REFERENCIAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA**

El tema de investigación que es la Necesidad de crear Bases Jurídicas y Sociales para la distribución de tierra a los Sin Tierra, necesita de un marco teórico que sustente la presente tesis y se desarrolla de la siguiente manera:

#### **3.1 LA PROPIEDAD DE LA TIERRA SEGÚN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA**

Vamos a realizar un análisis de la Doctrina Social de la Iglesia acerca de la propiedad de la tierra y discernir sus principios que consideramos como base de la presente tesis y como fundamento teórico.

Siguiendo la perspectiva marcada por su filosofía, la Iglesia ha elaborado en el transcurso de los siglos su doctrina social. Documentos fidedignos y significativos ilustran sus principios fundamentales, así como los criterios útiles para juzgar y discernir, las indicaciones y orientaciones para realizar las decisiones oportunas entorno a la justicia.

En la doctrina social se juzga el proceso de concentración de la tierra como una injusticia, porque está en neta oposición con la voluntad y el designio de Dios, porque niega a una gran parte de la humanidad los beneficios de los frutos de la tierra.

Las desigualdades de la distribución de los bienes comunes y de las posibilidades de desarrollo de toda persona y los desequilibrios deshumanizados de las relaciones personales y colectivas, causados por este tipo de concentración de la tierra, provocan

conflictos que dañan las bases de la convivencia humana y provocan la destrucción del tejido social y el deterioro del medio ambiente.

### **3.1.1 LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA TIERRA Y EL DESTINO UNIVERSAL DE LOS BIENES**

Las consecuencias del desorden actual confirman la necesidad, para toda la sociedad humana, de que se recuerden continuamente los principios de la justicia, y sobre todo el principio del destino universal de los bienes terrenales:

- La doctrina social de la Iglesia, en efecto, funda la ética de las relaciones de propiedad del hombre con respecto a los bienes de la tierra bajo la perspectiva bíblica que señala la tierra como un don de Dios para todos los seres humanos. “Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene al uso de todos los seres humanos, de modo que los bienes creados, en una forma equitativa, deben alcanzar a todos bajo la guía de la justicia y el acompañamiento de la caridad”.
- El derecho al uso de los bienes terrenales es un derecho natural, primario, de valor universal, puesto que es de todo ser humano: ningún otro derecho de tipo económico puede violarlo, deberá ser tutelado y aplicado mediante leyes e instituciones.
- Al afirmar la necesidad de garantizar a todos los hombres, siempre y en cualquier circunstancia, el disfrute de la tierra, la doctrina social apoya también el derecho natural de propiedad de estos bienes.
- Si no se reconoce a los particulares el derecho de propiedad privada, incluida la tierra y de los bienes de producción, la historia y la experiencia nos demuestra que se llega a la concentración del poder, a la burocratización de los diferentes ámbitos de la sociedad, a la insatisfacción social y a ahogar y suprimir “el ejercicio de la libertad humana en las necesidades más fundamentales”.
- El derecho de propiedad privada, según la Iglesia no es sin embargo incondicional, al contrario, está caracterizado por restricciones muy precisas como la función social.

- El derecho de propiedad privada de la tierra, que es positivo y necesario, debe estar circunscrito en los **límites de una función social de la propiedad**. Todo propietario debe por lo tanto ser siempre consciente de la hipoteca social que grava sobre la propiedad privada; por tanto, el hombre al usarlos no debe tener las cosas exteriores, que legítimamente posee, como exclusivas suyas, sino también **considerarlas como cosas comunes**, en el sentido de que deben no sólo aprovecharle a él, sino también a los demás.
- La función social directa y naturalmente inherente a las cosas y a su destino, permite que la Iglesia afirme en su enseñanza social: **“Quien se encuentra en extrema necesidad tiene derecho a procurarse lo necesario tomándolo de las riquezas de otros”**<sup>27</sup>. El límite al derecho de propiedad privada de la tierra lo establece el derecho de todo hombre al uso de los bienes necesarios para vivir.

Esta doctrina, establecida por Santo Tomás de Aquino, ayuda a evaluar algunas situaciones difíciles de mucha importancia ético-social, como la expulsión de los campesinos de las tierras que han cultivado, sin que se les asegure el derecho de recibir la parte de bienes necesarios para vivir y los casos de ocupación de las tierras baldías por parte de los campesinos que no son propietarios y que viven en condiciones de extrema indigencia.

### **3.1.2 LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA CONDENA EL LATIFUNDIO**

La Doctrina Social de la Iglesia, basándose en el principio de la subordinación de la propiedad privada al destino universal de los bienes, analiza las modalidades de aplicación del derecho de propiedad de la tierra como espacio cultivable y condena el latifundio como intrínsecamente ilegítimo.

Las grandes posesiones rurales están mediocrementemente cultivadas o reservadas baldías para especular sobre ellas, mientras que se debería incrementar la producción agrícola para responder a la creciente demanda de alimentos de la mayoría de la población, sin tierras o con parcelas demasiado pequeñas.

---

<sup>27</sup> Principio que sustenta la toma de propiedades en caso de extrema necesidad, como sucede por parte del “Movimiento Sin Tierra en Bolivia”.

Para la Doctrina Social de la Iglesia, el latifundio está en pleno contraste con el principio de que **“la tierra ha sido dada para todo el mundo y no solamente para los ricos”**, de modo que no hay ninguna razón para reservarse en uso exclusivo lo que supera a la propia necesidad cuando a los demás les falta lo necesario.

El latifundio, de hecho, niega a una multitud de personas el derecho de participar con el propio trabajo al proceso de producción y de responder a sus necesidades y a las de sus familias, al igual que a las de su comunidad y nación de la que forman parte.

Los privilegios asegurados por el latifundio provocan contrastes escandalosos y conllevan situaciones de dependencia y de opresión tanto a nivel nacional como internacional.

La enseñanza social de la Iglesia denuncia también las injusticias intolerables provocadas por las formas de apropiación indebida de la tierra por parte de propietarios o empresas nacionales e internacionales, en algunos casos apoyadas por instituciones del Estado, que pisotean todo derecho adquirido y, a menudo, incluso los títulos legales mismos de posesión del suelo, despojando a los pequeños agricultores y a los pueblos indígenas de sus tierras.

Se trata de formas de apropiación muy graves, porque además de incrementar las desigualdades en la distribución de los bienes de la tierra, por lo general, conllevan una distribución de una parte de estos bienes, empobreciendo así a toda la humanidad. Estas crean formas de explotación de la tierra que quebrantan los equilibrios construidos durante siglos entre el hombre y el medio ambiente y causan un gran deterioro medio ambiental.

A la condena del latifundio y de la apropiación indebida, contrarios al principio del destino universal de los bienes, la Doctrina Social añade la condena de las formas de explotación del trabajo, sobre todo cuando éste es remunerado con salarios o bien con otras modalidades indignas del hombre.

Como se puede apreciar, la Doctrina Social de la Iglesia está a favor de una distribución digna y equitativa de la tierra en la que participen los indígenas, campesinos, originarios y ciudadanos pobres que no poseen tierras o las poseen en mínima cantidad.

## **3.2 FORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA EN BOLIVIA EN SUS DIFERENTES ETAPAS**

En el proceso agrario de distribución de las tierras en Bolivia, se pueden distinguir tres periodos o etapas: Un primer periodo de 1953 a 1996 periodo de la implementación de la Reforma Agraria, que incluye la intervención a las Instituciones de la Reforma Agraria en los años 1992 a 1996. Una segunda etapa de 1996 a 2006 con la promulgación de la Ley 1715 (INRA) y una tercera etapa a partir del año 2006 a la fecha, con la Ley 3545 de Reconducción de la Reforma Agraria.

### **3.2.1 PRIMERA ETAPA: REFORMA AGRARIA**

#### **3.2.1.1 LA DOTACIÓN DE TIERRA EN LA REFORMA AGRARIA**

El doctor Ramiro Barrenechea en su libro de Derecho Agrario, señala que “se trata de la entrega de parcelas a los campesinos en las dimensiones máximas de la propiedad pequeña. Es la principal forma de adquisición de la propiedad privada agraria en Bolivia”.

En el proceso de la Reforma Agraria, señala el citado autor “fueron dotados de tierras de las ex haciendas, quinientos cincuenta mil campesinos. La superficie dotada es de 4.000.000 de hectáreas, es decir del 10% del total de tierras tituladas”.

En cambio, las grandes y medianas empresas, recibieron un total de 32.000.000 de hectáreas.

Como se podrá observar, la mayor parte de la dotación de tierras fueron entregadas a las grandes y medianas empresas.

### **3.2.1.2 LA ADJUDICACIÓN EN LA REFORMA AGRARIA**

Se trata del otorgamiento de tierras fiscales para planes de colonización o para colonizadores espontáneos. La cantidad de beneficiarios sería aproximadamente la misma que la de los que recibieron dotaciones en las ex haciendas afectadas<sup>28</sup>.

### **3.2.1.3 EL TRABAJO COMO FUENTE DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN EL PROCESO DE LA REFORMA AGRARIA**

El doctor Barrenechea señala en su libro de Derecho Agrario, que el D.L. 03464 de la Reforma Agraria establece que “la ocupación de agricultor” (art. 81) constituye un “derecho de preferencia” **para obtener tierras en dotación**. Pero las preferencias en el derecho a dotación, no son solo esas. El mencionado Decreto Ley, define esas preferencias de la siguiente manera:

Artículo 77.- Todos los bolivianos, mayores de 18 años, sin distinción de sexos, que se dediquen o quieran dedicarse a las labores agrícolas, serán dotados de tierras donde existan disponibles de acuerdo a los planes del Gobierno y siempre que en el término de dos años implanten trabajos agrícolas.

Artículo 78.- Los campesinos que hubiesen sido sometidos a un régimen de trabajo y explotación feudales, en su condición de siervos, obligados, arrimantes, pegujaleros, agregados, forasteros, etc., mayores de 14 años y las viudas con hijos menores, son declarados, con la promulgación del presente Decreto, propietarios de las parcelas que actualmente poseen y trabajan, en tanto el Servicio Nacional de Reforma Agraria les dote, racionalmente de las que les corresponda de acuerdo a las definiciones de la

---

<sup>28</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA, RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el Derecho del Sistema Terrestre, página 149, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz-Bolivia.

pequeña propiedad o les compense con la explotación colectiva de tierras, que les permita cubrir sus presupuestos familiares.

Podemos concluir, luego de analizar los mencionados artículos, que **la dotación de tierras** no solo estaba permitida a los comunarios, cooperativistas, colonos, sino a todos los bolivianos que deseen dedicarse al trabajo agropecuario.

Esto debería darse también en la coyuntura actual, lo que permitiría la dotación de tierras a “Los Sin Tierra” que son un conjunto de conciudadanos bolivianos que desean tener una parcela de tierra suficiente para poder trabajarla.

### **3.2.2 SEGUNDA ETAPA: LEY 1715 (INRA)**

#### **3.2.2.1 PROCEDIMIENTO DE DOTACIÓN SEGÚN LEY 1715**

Bajo el supuesto de que ya no existen latifundios por afectar, **la ley 1715, considera que solo hay tierras fiscales para distribuir**. Por ello las modalidades de distribución son dos: la dotación y la adjudicación. La primera es gratuita y la segunda onerosa<sup>29</sup>.

Según lo establecido por el maestro Ramiro Barrenechea Zambrana en base a la Ley 1715, “el trámite de dotación, mientras se realice el proceso de saneamiento, señalaba, solo es posible para tierras comunitarias de origen (artículo 45 Ley 1715). Es administrativo y sigue los siguientes pasos”:

1. Obtención del Certificado de Uso Mayor de la Tierra, en la Superintendencia Agraria (art.42 Ley 1715).
2. Solicitud al Instituto Nacional de Reforma Agraria, presentada en la jefaturas Regionales o Direcciones Departamentales, exclusivamente por comunidades

---

<sup>29</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA, RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el Derecho del Sistema Terrestre, página 246, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz-Bolivia.



campesinas, pueblos y comunidades indígenas y originarias, únicas personas legitimadas para el trámite, en ningún caso por personas individuales (art. 42 Ley 1715 y 251/ concordante con los arts. 74 y 75/ D.S. 25763). Requisito sine quanon: Certificado de uso mayor de la tierra. Forma y contenido (art. 252 D.S. 25763): a. Personería Jurídica y apoderado; b. Ubicación geográfica de la petición superficie y límites; c. Domicilio procesal en la sede del órgano receptor de la solicitud.

3. Revisión de la solicitud (art.253 D.S. 25763), mediante: a. Informe legal sobre requisitos; b. Informe técnico de gabinete sobre inexistencia de sobreposiciones.
4. Admisión o rechazo de la solicitud por el Director del INRA (art. 254 D.S. 25763).
5. Certificación de la entidad estatal competente (art. 255 D.S. 25763) en base a información etnohistórica de gabinete o de campo, en 60 días de plazo.
6. Resolución administrativa de dotación del INRA (art. 44 LEY 1715).
7. Remisión de antecedentes a la Presidencia de la República o a la Prefectura del Departamento (art.131 D.S. 25763).
8. Emisión del Título Ejecutorial por el Presidente de la República o por el Prefecto en su nombre (art.132 D.S. 25763).
9. Refrenda y entrega de Título por el Director Nacional o los Directores Departamentales (art 133 D.S. 25763).
10. Rectificación de errores materiales en los Títulos Ejecutoriales, si hubiere lugar, por el Director del INRA, a petición de parte o de oficio. (art. 134 D.S. 25763).

Cuando el proceso de Saneamiento concluya, la dotación se realizará previa definición de la disponibilidad de tierras fiscales (art.67 D.S. 25763), las mismas que son:

1. Las que no dispongan de certificado de saneamiento.
2. Las revertidas.
3. Las expropiadas.
4. Las que dotadas o adjudicadas, hayan sido objeto de nulidad del trámite.

Continuando con el proceso, señala la norma que en un plazo, no mayor a 15 días, a partir de la identificación de tierras fiscales disponibles, se procede a la determinación de capacidad de uso mayor de la tierra por parte de la Superintendencia Agraria, mediante Certificado emitido en un término de tiempo máximo de 30 días, a instancia del INRA.

En caso que hubiera causas de fuerza mayor, la Superintendencia Agraria hará conocer al INRA el nuevo plazo y si vencido este o ante el silencio de la ampliación, a instancias del INRA, el Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación determinará la capacidad de uso mayor de la tierra, en un plazo de 45 días calendario, en base de una pericia técnica si fuera necesario (art. 68 D.S. 25763).

El Director Nacional del INRA, mediante Resolución Determinativa, establecerá la modalidad de Distribución de las tierras fiscales, en función de su capacidad de uso mayor, la misma que podrá ser dotación o de adjudicación, en un plazo de 40 días a partir de la remisión de antecedentes por los Directores Departamentales del INRA que, determinará modalidad de distribución en un termino máximo de 20 días de recibido el Dictamen de la Comisión Agraria Departamental emitido por esta del plazo de 30 días de recibido el proyecto de la resolución determinativa remitido por el Director Departamental del INRA, a los 30 días de recibido el Certificado de uso mayor de la tierra. (ART. 69,70, 71 D.S. 25763). Pero el Director Nacional del INRA podrá emitir también resoluciones denegatorias o modificatorias sobre la determinación de modalidades de distribución. Antes de la ampliación distributiva, mediante Resolución Suprema u otro instrumento legal superior, se podrá modificar la determinación del Director Nacional del INRA (ART. 73 D.S. 25763).

**Los beneficiarios de la dotación** pueden ser los pueblos y comunidades de Tierras Comunitarias de Origen y los comunarios que provengan de las Comunidades campesinas y pueblos y comunidades indígenas y originarias (art.75 D.S. 25763).

Existen tres clases de dotación (art. 76 D.S. 25763):

- a. Dotación Ordinaria, cuando se realiza en cumplimiento de la función social de la propiedad agraria.
- b. Dotación Extraordinaria, cuando se realiza una función de programas de asentamientos humanos.
- c. Dotación Simple, cuando es declarada la nulidad absoluta de un título ejecutorial y la tierra cumple una función social.

Existen **preferencias legales para la Dotación:**

1. Primero: Pueblos y comunidades que residan en el lugar de la Dotación solicitada y que no posean tierras.
  2. Segundo: Pueblos y comunidades que residan en el lugar y posean tierras insuficientes.
  3. Tercero: Pueblos y comunidades próximos, que no posean o posean tierras insuficientes.
  4. Cuarto: otros pueblos y comunidades.
- (Cfr. Art. 86-87 DS. 25763)

El afectado por la sentencia y que no hubiere, tampoco obtenido la dotación simple, será disponible al procedimiento de desalojo de acuerdo a los arts. 359 y 360 del D.S. 25763.

Después de un análisis del procedimiento de dotación, según la ley 1715, se pudo observar que da preferencia con la dotación de tierras a los pueblos y comunidades que residan el en lugar de la dotación solicitada, pero sin desechar las solicitudes de otros pueblos o comunidades, pero no tomando en cuenta de una manera explícita a “Los Sin Tierra”.

### 3.2.2.2 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SEGÚN LA LEY 1715

La Ley 1715 señala que la adjudicación será a título oneroso, a valor de mercado y en Concurso Público Calificado. En este punto nos basamos en el procedimiento expuesto por el doctor Barrenechea en su último libro publicado, sobre Derecho Agrario.

La adjudicación en Concurso Público Calificado, procede a favor de personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 1715 y su reglamento.

Es una de las modalidades de la distribución de tierras por el Estado, para constituir Solares Campesinos, Pequeñas Propiedades, Medianas Propiedades, a favor de personas individuales y Empresas Agropecuarias sean de personas colectivas e individuales.( Art. 105-106 D.S. 25763).

La prohibición (art.42 Ley 1715) de dotar gratuitamente tierras a campesinos individuales (en verdad a familias como unidades de dotación de acuerdo al D.L. 03464), que suprime la forma generalizada de distribución establecida por la Reforma Agraria, abre como único medio para adquirir individualmente la propiedad agraria por los pobres del campo y de las ciudades, a precio del mercado, lo que margina a más del 60% de la población boliviana conformada por pobres, del acceso a la tierra<sup>30</sup>.

Existen dos modalidades de adjudicación, la Ordinaria y la Simple (art. 108 D.S. 25763).

La **Adjudicación Ordinaria** se ejecutaba mediante concurso público calificado y cuando su finalidad sea la de cumplir la función social o la función económica social de la propiedad agraria.

---

<sup>30</sup> BARRENECHEA ZAMBRANA, RAMIRO, Derecho Agrario, Hacia el Derecho del Sistema Terrestre, página 253, Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz-Bolivia.

El procedimiento de adjudicación Ordinaria (en un máximo de 2.500Has. sea a persona individual o colectiva según el Art. 110 DS 25763) es el siguiente:

1. El Director Nacional del INRA, emitirá la correspondiente Resolución Determinativa de Modalidades de Distribución de Tierras Fiscales Disponibles.
2. En el plazo de 15 días después de la Anterior Resolución, el Director Departamental del INRA elabora el proyecto de Resolución determinativa de Áreas de Adjudicación, en base a criterios económico-sociales recomendados por la CAN. Incluye el precio en base a datos de la Superintendencia Agraria y función social en el de solares y Pequeñas Propiedades.
3. Dictamen de las CADs (Comisión Agraria Departamental), en el plazo de 30 días.
4. Resolución Determinativa del Director Departamental del INRA, en el plazo de 15 días de recibido el dictamen, con especificación ubicación, superficie, límites, capacidad de uso mayor, régimen de propiedad aplicable, precio, categorías de propiedad (Solar campesino, Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad, Empresa Agropecuaria).
5. Publicación en un medio de prensa de alcance nacional, tres veces con intervalos de 5 días, además en una radioemisora y facultativamente en otros medios. Una vez publicada la Resolución no se puede modificar las áreas de Adjudicación.
6. La publicación contendrá: a. Área, ubicación, superficie, límites, capacidad de uso mayor; b. Personas legitimadas y requisitos de la solicitud; c. Precio, d. Lugar y plazo de presentación de solicitudes; f. Lugares de Información.
7. Plazo de presentación de las solicitudes tras la última publicación: 30 días.

8. Forma, contenido de la solicitud: a. Por escrito, acompañando documentos de legitimación: campesinos, indígenas y colonizadores Cédula de Identidad y certificado de su Comunidad; otras personas Cédula de Identidad y Solvencia Fiscal; Personas Colectivas cooperativas de producción agrícola y/o pecuniaria, Estatuto, Personería Jurídica, Padrón Municipal, Patente del último año, pago de impuestos sobre utilidades de la última gestión, solvencia fiscal; Empresas agrícolas y /o pecuniarias individuales o colectivas, Escritura de Construcción, Estatuto, domicilio y objeto si son colectivas, Cédula de identidad si son individuales, Matricula de Comercio del SENAREC (ahora FUNDEMPRESA), padrón municipal, Patente de la última gestión, RUC (ahora NIT), Impuesto a utilidades de la última gestión, solvencia fiscal; b. Personería de Representantes. c. área de Adjudicación solicitada; d. Domicilio especial en el asiento de la Dirección o Jefatura del INRA a la que se presente la solicitud; e. Certificado de antecedentes y buena conducta.
9. Recepción, revisión y admisión o rechazo, de acuerdo a las mismas normas que las de dotación.
10. Concurso Público calificado. Una vez admitidas las solicitudes, el Director Departamental del INRA: a. Invita a las personas legitimadas a presentar en sobre lacrado oferta de precio, sobre la base del publicitado, para Solares y Pequeña Propiedad el tope será el doble de esa base, todo ello con boleta de garantía a nombre del INRA por equivalente al 5% del precio base, con vigencia de 90 días o depósito a la cuenta del INRA. Por el mismo monto; b. Señala lugar, día y hora límite para ofertar precio; c. Señala lugar día y hora de Audiencia Pública de apertura y mejora de ofertas; d. Designa al servidor público encargado de la recepción y de la apertura.

11. El encargado labra suscribe el Acta de recepción de ofertas, sentando el nombre de los ofertantes, fecha y hora de recepción.
12. En la Audiencia señalada, presenta un notario de Fe Pública, se abre los sobres con propuestas y se habilitan a las que cumplan los requisitos en el caso de la Mediana Propiedad y la Empresa Agropecuaria se somete a puja abierta para mejorar ofertas prefiriendo las mayores y en caso de empate sorteándolas; si se tratare de Solar Campesino y Pequeña Propiedad no habrá puja, terminada la Audiencia se labrará el acta especificando datos formales y relación de oferentes habilitados, así como el monto de las ofertas debiendo firmar el encargado, el Notario y los oferentes que lo deseen.
13. En el plazo de 5 días, el Director del INRA Departamental, dictará Resolución; a. Declarando desierto el concurso si ni hay ofertas; b. Declarando fracasado el concurso si las ofertas son inadmisibles; c. Adjudicando para su titulación a la mejor oferta; d. Orden para titulación, bajo suspensión suspensiva de pago, consignando el precio.
14. Lugar, tiempo y forma de pago. En el plazo improrrogable de 3 días, a partir de la notificación con la Resolución de Adjudicación y Titulación, en cheque certificado a nombre del INRA, se realizará el pago correspondiente.
15. Si el pago no se realiza, se anula la adjudicación cobrando la Boleta de garantía y se la otorga al segundo oferente.
16. Se devuelve las garantías a quienes no fueron adjudicados.
17. Las ofertas sólo pueden ser retiradas antes de la apertura en cuyo caso se devuelve la garantía.
18. Titulación de acuerdo a procedimiento indicado en la dotación.

La **Adjudicación Simple** se ejecutaba a favor de quien estando cumpliendo las funciones social o económico social, ha sido afectado por una resolución de nulidad absoluta de su título de propiedad.

El procedimiento para la Adjudicación simple es el siguiente:

1. Igual que en caso de la dotación simple.
2. Después de verificada la función social o la función económico social de la tierra, el Director del INRA Departamental: a. Solicitará a la Superintendencia Agraria determinación del precio; b. Intimará al solicitante, que en plazo improrrogable de 5 días de su conformidad al pago que si es rechazado anula el proceso.
3. Resolución de Adjudicación Simple y Titulación.
4. El que no se adjudica, es desalojado considerándose, desde ese momento, ilegal su ocupación de tierras.

En concordancia a lo que señala el doctor Barrenechea, se puede observar que la prohibición de dotar gratuitamente tierras a campesinos individuales, que suprime la forma generalizada de distribución establecida por la Reforma Agraria, abre como único medio para adquirir individualmente la propiedad agraria por los pobres del campo entre los que se encuentran “Los Sin Tierra” es a precio del mercado, lo que margina del acceso a la tierra a una gran parte de la población boliviana conformada por pobres que no poseen tierra para trabajar.

### **3.2.3 TERCERA ETAPA: LEY 3545**



La política de tierras que promueve la actual administración ataca los principales defectos y vicios de la Reforma Agraria de 1953 y de la ley de INRA de 1996, que tornaron lento, inequitativo y poco transparente el proceso agrario boliviano.

El **saneamiento** sirve para titular la propiedad agraria, siempre y cuando cumplan las tierras la Función Económica Social. Y cuando no se cumpla con esta condición, el saneamiento sirve para recuperar el derecho originario del Estado sobre la tierra, lo que sin duda afectará determinados intereses.

**El catastro**, en cambio, es un sistema de registro de información de la propiedad agraria, acerca de las características jurídicas y geométricas (superficie, límites, forma, colindancias y otros datos georeferenciados) de cada uno de los predios agrarios del país.

# CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO NORMATIVO  
SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS

## CAPÍTULO IV

### MARCO JURÍDICO NORMATIVO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS

#### 4.1. SUSTENTO JURÍDICO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El presente tema de investigación se regirá y se sustentará básicamente en los fines y funciones esenciales del Estado citados en el artículo 9, punto 5 de la Constitución Política del Estado vigente que cita textualmente, “garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo”; así como a los Derechos Fundamentales de la persona que señala la norma citada anteriormente la cual señala en su artículo 15, parágrafo I: “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física...”.

Por otra parte, el artículo 9, parágrafo I de la Constitución vigente, señala que son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: “constituir una sociedad justa y armoniosa cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social.....”.

Asimismo es base de este trabajo, el artículo 395 que indica “las tierras fiscales serán dotadas a indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales originarias, y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo a una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, **así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas**”.

Analizando estos artículos de nuestra Constitución Política del Estado, el Estado garantiza entre otros, el derecho a la vida, a la salud, al trabajo y a la integridad física sin

discriminación. Estos aspectos tienen mucho que ver con los Sin Tierra, puesto el Estado debe garantizar el derecho a una vida digna, a la salud, al trabajo y a la seguridad. Para garantizar estos derechos el Estado deberá distribuir tierra para trabajar a los Sin Tierra, dentro del marco de la normativa, puesto que el movimiento “Los Sin Tierra”, por el hecho de no tener acceso a la propiedad de tierras y por ende no tener una tierra para trabajar, es uno de los sectores más vulnerables y a la vez conflictivos de nuestra sociedad.

Nuestra Constitución abre la posibilidad de dotar de tierras a “Los Sin Tierra” en el artículo 395, que señala: “las tierras fiscales serán dotadas.....de acuerdo a una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas”. Como se puede observar es una necesidad social económica, la dotación de tierras a los Sin Tierra como una forma de reivindicación social.

También se toma en cuenta como marco jurídico el Art. 402 de la Constitución Política del Estado vigente: El Estado tiene la obligación de:

I. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados las facilidades de acceso a la educación, salud y seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente.

Como se puede observar, el Estado está en la obligación de fomentar planes de asentamientos humanos y de la distribución de tierras; siguiendo ese mandato, el Estado deberá dotar de tierras a los Sin Tierra, para que estos conciudadanos puedan vivir dignamente, con una propiedad agraria para poderla trabajar.

## **4.2 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO VIGENTE. TIERRA Y TERRITORIO- RÉGIMEN AGRARIO**

La Constitución Política del Estado vigente, promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, como Ley fundamental del Estado, toca el tema agrario en sus artículos del 393 al 404. A continuación, analizamos los artículos más importantes relacionados a la distribución de tierras:

### **TIERRA Y TERRITORIO**

#### ***Artículo 393.***

*El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.*

#### ***Artículo 394.***

*I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.*

*II. La pequeña propiedad es indivisible.....*

#### ***Artículo 395.***

- I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como **a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas**. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.*
- II. Se prohíben las dobles dotaciones y la compraventa, permuta y donación de tierras entregadas en dotación.*
- III. Por ser contraria al interés colectivo, está prohibida la obtención de renta fundiaria generada por el uso especulativo de la tierra.*

**Artículo 396.**

- I. El Estado regulará el mercado de tierras, evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por la ley, así como su división en superficies menores a la establecida para la pequeña propiedad.*
- II. Las extranjeras y los extranjeros bajo ningún título podrán adquirir tierras del Estado.*

**Artículo 397.**

- I. **El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria**. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.*
- II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y*

*desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.*

**III.** *La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.*

**Artículo 398.** *Se prohíbe el latifundio* y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. La superficie máxima en ningún caso podrá exceder de cinco mil hectáreas.

**Artículo 401.**

**I.** *El incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión* y la tierra pasará a dominio y propiedad del pueblo boliviano.

**II.** *La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.*

**Artículo 402.** *El Estado tiene la obligación de:*

**1.** *Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra* y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente.

*2. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.*

*Artículo 404. El Servicio Boliviano de Reforma Agraria, cuya máxima autoridad es el Presidente del Estado, es la entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio del país.*

Como se puede observar, la Constitución Política del Estado vigente señala que el Estado plurinacional reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

Como establecimos anteriormente, la Constitución Política del Estado indica que el Estado está en la obligación de fomentar planes de asentamientos humanos y de la distribución de tierras; y como es obvio no especifica como se distribuirán las tierras pero debería reglamentarse mediante una norma específica, como se verá en la parte propositiva de la presente tesis.

Algo que es importante resaltar es que según la Norma Fundamental vigente, las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

Asimismo, señala que “el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función



social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad”.

El movimiento de Los Sin Tierra, es un movimiento de trabajadores con diferentes actividades como ser trabajadores del agro, profesores, comerciantes, etc. que no poseen propiedades agrarias y puedan ser dotados de tierras para trabajarlas y cumplir con la función económica social.

También podemos destacar en el análisis, que se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país.

Es para resaltar que el incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión y la tierra pasará a dominio y propiedad del pueblo boliviano.

Para finalizar, el texto constitucional señala que el Servicio Boliviano de Reforma Agraria, cuya máxima autoridad es el Presidente del Estado, es la entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio del país; lo que significa que los procesos de distribución de tierras y la política general, sobre tierras, territorio y su titulación es competencia del nivel central.

# CAPÍTULO V

MOVIMIENTO SIN TIERRA EN BOLIVIA

# **CAPÍTULO V**

## **MOVIMIENTO SIN TIERRA EN BOLIVIA**

El presente Capítulo comprende las referencias históricas, objetivos, estructura, organización del “Movimiento Sin Tierra”; así como las tomas de propiedades latifundiarias y consecuencias jurídicas y sociales de estas acciones.

### **5.1 LA SITUACIÓN DE LOS SIN TIERRA EN BOLIVIA**

El problema de la falta de tierras o mejor dicho, de la mala distribución de tierras, no tiene fronteras en Latinoamérica. A pesar de la extensión casi ilimitada de un continente vasto y sin mayores presiones demográficas, son pocos los que poseen muchas tierras y la gran mayoría no tiene nada, o muy poco. Bolivia no escapa a esta contradicción económico-social. Cerca de cuatro millones de sus habitantes carecen de una parcela mínima para asegurar su subsistencia, tal como señala doña Juana Chambi<sup>31</sup>, dirigente de las mujeres en el Movimiento Sin Tierra de Bolivia (MST-B), que obviamente es menos conocido internacionalmente que su similar brasileño también llamado Movimiento Sin Tierra. Según muchos especialistas en el tema, el MST de Bolivia vive, sin embargo, un acelerado proceso de consolidación, al calor de la protesta, la lucha social y la organización colectiva.

Es así que en Bolivia se vive la paradójica situación de que existen grandes extensiones de tierra sin ser trabajadas y miles de bolivianos que carecen de tierra para cultivarla y vivir de ella.

Como señalamos párrafos atrás, en 1996, con el fin de frenar la dotación irregular de

---

<sup>31</sup> Dirigente y responsable del trabajo con las mujeres en el Movimiento Sin Tierra (MST)

tierras y corregir la distribución desigual, se promulgó una nueva Ley de Reforma Agraria No. 1715, llamada "Ley INRA". Sus pilares son el saneamiento, la reversión y posterior dotación de tierras que no cumplen con la función económica y social. Estas medidas hasta la fecha no contribuyen a la superación de los problemas de distribución de tierras en Bolivia. El Instituto Nacional de Reforma Agraria no ha logrado revertir en su totalidad al Estado las propiedades abandonadas, ociosas o ilegales, que deberían ser dotadas preferentemente a los pueblos y comunidades indígenas y originarias sin tierra. Las razones residen en las ambigüedades de la Ley INRA y su reglamento, pero sobre todo en el sometimiento de los poderes del Estado a las presiones de la influyente clase terrateniente de Bolivia.

Ante la injusta distribución de tierras y ante la pérdida de la esperanza que se implementen medidas por parte del Estado, las familias campesinas, en mayo de 2000, decidieron organizar Núcleos de Campesinos Sin Tierra y empezaron a ocupar las tierras de latifundistas que no cumplían con la función económica y social en la provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija. El 23 de junio de 2000, en Yacuiba, 180 familias realizaron la primera ocupación de terreno de latifundistas. Allí se constituyó el Núcleo Campesino Sin Tierra de Pananti. Hoy en el momento actual existen más de 18 núcleos campesinos.

En reacción a las tomas de latifundios improductivos, los terratenientes contrataron a grupos paramilitares y empezaron a atacar los núcleos campesinos. Las autoridades bolivianas a pesar de las constantes denuncias y reivindicaciones no combatieron en su momento a los grupos paramilitares, dejando sin protección a los campesinos sin tierra.

## **5.2 QUE ES EL MOVIMIENTO SIN TIERRA EN BOLIVIA**

Es un movimiento de familias, de hombres y mujeres sin tierra. En Bolivia existe una injusta distribución de las tierras por la mala gestión que los gobiernos de turno han

hecho de este tema tan sensible. Como es de conocimiento general, en el año de 1953 se implementó una reforma agraria, definiéndose retóricamente que la "tierra es de quien la trabaja". Pero al mismo tiempo se consolidaba el latifundio en el oriente del país y el minifundio en el occidente. Luego se promulgó la Ley INRA, No. 1715 (Instituto Nacional de Reforma Agraria), por la cual la tierra es de quien tiene dinero y poder. Como resultado de esta situación nace el Movimiento Sin Tierra de Bolivia, movimiento en el que se organizan todos los que no tenemos tierra o la poseen insuficientemente. El objetivo principal: poder vivir y ayudar a encontrar una salida a la crisis que atraviesa nuestro país, señala Juana Chambi, dirigente del MST.<sup>32</sup>.

Hasta 2008 se contabilizaron unos 5 mil afiliados directos, 20 mil indirectos, y cerca de 200 mil personas se han acercado al movimiento para solicitar información. De todas formas el desafío es significativo ya que existen unos 4 millones de bolivianos que hoy no tienen tierra<sup>33</sup>.

En una entrevista con don Ángel Durán, otro dirigente del MST de Bolivia donde señala: “hemos decidido dejarnos de saludos protocolares, hemos resuelto la ocupación masiva de las tierras que no cumplen la ley”.

Los campesinos sin tierra han tenido que recurrir al espectáculo de los rehenes para acaparar la atención nacional. El gobierno siente temor al escuchar las palabras "Sin Tierra" en un país con 109 millones de hectáreas para diez millones de ciudadanos.

El entonces director nacional del INRA, don René Salomón expresaba años atrás “cómo, hace un par de años, se podría haber interrumpido la gestación del Movimiento Sin Tierra (MST). Dice que si se hubieran concedido las siete mil hectáreas que pedían las 35 primeras familias del Chaco dirigidas por Ángel Durán, ex presidente del

---

<sup>32</sup> Sergio Ferrari Periodista argentino colaborador de UNITE, plataforma ONG de voluntariado solidario norte-sur norte que entrevistó a la dirigente Juana Chambi.

<sup>33</sup> Expresiones de la señora Sonia Chamba, dirigente y responsable del trabajo con las mujeres en el Movimiento Sin Tierra (MST)

movimiento, ahora no se estarían pidiendo 10 millones de hectáreas para unos 250 mil campesinos sin tierra (cifras del MST)”.

### **5.3 HISTORIA DEL MOVIMIENTO SIN TIERRA**

Tal como señalan los componentes del Movimiento Sin Tierra, “fruto de la injusta distribución de tierras, en mayo de 2000, en la provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, familias campesinas se organizan en núcleos sin tierra, para formar el MST regional el Chaco”.

El Movimiento de Trabajadores Sin Tierra de Bolivia (M.S.T.-B) fue fundado el 9 de junio del año 2000 y tiene una Personería Jurídica con No. 177/06.

Como organización, el Movimiento Sin Tierra, se crea en mayo de 2000, precisamente en uno de los epicentros del conflicto agrario: la provincia Gran Chaco (Tarija) donde la presencia de latifundios y grandes extensiones contrasta con la situación de alquiler de tierras, de explotación de peones y jornaleros que viven en condiciones de "semiesclavitud".

Los líderes del MST en Bolivia se inspiraron y guiaron en el movimiento de Los Sin Tierra en Brasil y más aún, el movimiento boliviano decidió utilizar la misma estrategia que sus vecinos.

“Nos distinguimos como diferentes de otras organizaciones sociales por lo que hemos visto y analizado”, explicó el fundador del MST Ángel Durán “por lo que hemos definido como nuestra acción central, que es más directa y efectiva: la ocupación directa de grandes propiedades de tierra”.

Don Martín Machicado, dirigente del MST de La Paz, señalaba: “La única cosa que buscamos es un pedazo de tierra para los que no tienen dónde trabajar. Creemos que el Estado debería darnos eso, pero dada la historia de los últimos cincuenta años, con o sin título, entramos a la tierra y comenzamos a trabajarla”.

A continuación se realiza una breve reseña cronológica de las actividades del Movimiento Sin Tierra y sus consecuencias sociales en el año 2001, apoyados en información del Boletín Informativo No. 1 del Movimiento Sin Tierra, y de los periódicos de circulación nacional:

- La primera acción de tipo reivindicativo del MST fue la participación en la Tercera Marcha Indígena, en junio del 2000, tras la que consiguieron el compromiso de sanear toda la provincia Gran Chaco. Según el fundador del “Movimiento Sin Tierra”, Ángel Durán, a consecuencia del incumplimiento en el saneamiento, los campesinos decidieron ocupar latifundios improductivos y conformar los "núcleos de trabajadores sin tierra".

- Entre el 9 y 10 de junio de 2001, a un año de la primera marcha, se realiza en Yacuiba, Tarija, el Primer Encuentro Nacional de Trabajadores Campesinos Sin Tierra, dando nacimiento al Movimiento de Campesinos Trabajadores Sin Tierra de Bolivia, eligiendo a los representantes a nivel nacional<sup>34</sup>:

Presidente: Angel Durán Choque (Gran Chaco, Tarija)  
Vicepresidente: Florencio Orko Suna (El Choré, Santa Cruz),  
Strio. de Relaciones : Claudio Sánchez (Tarija)  
Strio. de Actas : Francisco Clemente (Potosí)  
Strio. de Hacienda: Valentín Canaviri (Oruro)

En este Encuentro Nacional, se resolvió:

- 1. Ocupación de hecho de todos los latifundios** que no cumplen la función económica social en toda la geografía nacional, coordinando con las federaciones

---

34 MST, Boletín Informativo del MST Bolivia, No.1

Departamentales y regionales en las organizaciones de los núcleos campesinos sin tierra.

**2. Exigir al gobierno nacional la reversión de todos los latifundios de terratenientes** para ser dotados a campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, en forma organizada, además de la modificación de la ley INRA.

**3. Organizar una red Nacional de la sociedad civil** de apoyo al Movimiento Sin Tierra de Bolivia.

**4. Coordinar a nivel internacional para la lucha y acciones conjuntas con organizaciones** que luchan con el mismo objetivo. Particularmente con el Movimiento Sin Tierra del hermano país de Brasil.

- Entre el 27 y el 30 de agosto de 2001, a iniciativa de la Mesa Técnica de Tierra, la pastoral Social de Bolivia y la Conferencia Episcopal se realizó en Cochabamba el Encuentro Nacional sobre Modificaciones a la Ley INRA, Proyecto de Ordenamiento Territorial y Constitución Política del Estado. La misma que contó con la participación de representantes de todas las organizaciones campesinas del país así como de representantes del Gobierno. Donde ambas partes: campesinos y gobierno, se comprometieron a realizar una “Cumbre Nacional de Tierra”, pues se reconoce el grave problema que existe en cuanto a distribución de la misma.

- El 4 de septiembre de 2001, durante la inauguración de la Feria Internacional de Santa Cruz, el presidente de Bolivia, Jorge Quiroga Ramírez, invita a los sectores empresariales y campesinos a la realización de una Cumbre Nacional de Tierra; fijada para fines de octubre del mismo año.

- El día 27 de septiembre de 2001, se firma un acuerdo entre la Confederación Agropecuaria del Oriente (CAO) y el Gobierno de Quiroga. En el cual se resuelve:



- Elevar a rango de Ley el manual de verificación de la Función Económica y social. (que establecía 25 Has/cabeza de ganado, para que estas sean productivas)
- Regularizar los derechos propietarios de los empresarios agroindustriales y ganaderos al interior de las áreas protegidas, parques nacionales y reservas forestales.
- Desalojar los asentamientos "ilegales" de familias campesinas al interior de los mismos.

Como se puede observar, en el gobierno neoliberal de Jorge Quiroga, solo se pretendía favorecer a los empresarios latifundistas en desmedro de los derechos de los campesinos sin tierra.

- Entre el 11 y 12 de octubre de 2001, en la localidad de Yapacaní, Santa Cruz, se realiza el Congreso Nacional del MST: Tierra y Reforma Agraria. En el mismo Participan alrededor de 5.000 delegados campesinos de las diferentes Organizaciones a Nivel Nacional: Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos CSUTCB, Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente - CIDOB, Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia - CSCB, Federación de Mujeres Campesinas de Bolivia " Bartolina Sisa", FSTCB- BS, y el Movimiento de Trabajadores Sin Tierra - MST. Donde el convenio firmado entre la CAO y el gobierno es analizado y repudiado, pues este pretende, legalizar la titulación de Tierras adjudicadas de forma irregular a socios y colaboradores de gobiernos de facto de Luis García Meza y Hugo Banzer Suarez.

El mencionado Congreso resolvió lo siguiente:

- La **ocupación de los latifundios**, para entregarlos a los campesinos sin tierra. El ingreso pacífico a la Reserva el Choré, para respaldar a quienes se asentaron en la zona, debido al acoso de efectivos militares y policiales. Inicio del bloqueo nacional de caminos a partir del 5 de noviembre.

- El 13 de octubre se ocupa la Reserva Forestal el Chore, en solidaridad con los campesinos colonizadores que viven en el lugar por más de 10 años. En respuesta a esto, los empresarios agroindustriales, acusando a los campesinos de "avasalladores ilegales" de la reserva y el Comité Cívico de Santa Cruz deciden "declarar la Guerra" a los campesinos.

La comisión de estrategia de los miembros de la Nación Camba, convocada por el Comité Cívico rechaza cualquier tipo de "avasallamiento de tierras y denuncian a las ONGs que incitan a los asentamientos". Lorgio Paz denuncia al Poder Ejecutivo por prometer la entrega de tierras a campesinos y colonizadores del occidente del país, sabiendo que más del 80% de ellas tienen dueño y ya no pertenecen al Estado.

"Si los colonizadores insisten en ocupar territorios en Santa Cruz bajo el lema "tierra o muerte", como lo expresaron en el congreso realizado en Yapacaní, con ese mismo lema les responderán los cívicos cruceños"<sup>35</sup>.

- El 15 de octubre del mismo año, el comité Cívico convoca a una Asamblea de la Cruceñidad con el objeto de determinar la estrategia a seguir sobre el ingreso ilegal de campesinos a la reserva forestal **CHORÉ**, se forma una comisión para demandar al gobierno el cumplimiento de la Ley y se le acusa de estar "socapando" esta situación porque parece que los dirige y los protege al no poner orden en el país. Si el gobierno no pone orden, ellos se verán obligados a "actuar". De la misma manera, definieron no invitar a los ministros para explicar que acciones tomarían para dar solución al problema, porque consideran que han perdido credibilidad.

- El 16 de octubre, Los Sin Tierra toman la hacienda el "**CURICHÓN**" en la Enconada, la advertencia del prefecto de Santa Cruz Wilmar Stelzer para que los colonos dejen en libertad a los rehenes, fue fortalecida con la presencia en la Enconada de alrededor de

---

<sup>35</sup> Declaraciones que constan en el Periódico El Deber de 14 de octubre de 2001.

300 efectivos policiales que llegaron desde La Paz. Alrededor de 500 colonos agrupados en 7 sindicatos demandan que el INRA otorgue 50 hectáreas para cada familia de los colonos.

- El día 17 de octubre de 2001, el presidente Jorge Quiroga, dio el instructivo "hay que restablecer el orden" y así sucedió, se procede a la militarización de la Enconada; 350 policías de grupos especiales, entre ellos 180 del GES de La Paz, 4 compañías de la octava división, más de 400 efectivos militares, se quedaron para consolidar el orden en La Enconada. 29 detenidos: 23 hombres y 6 mujeres.

- El día 19 de octubre del mismo año, el Comité Cívico de Santa Cruz, da un plazo de 10 días al gobierno para desalojar a colonos del Choré. La resolución exige:

- 1) Aprender, enjuiciar y sancionar a los responsables de los excesos cometidos en territorio cruceño.
- 2) Suspender indefinidamente el otorgamiento de títulos a nuevos colonizadores hasta la conclusión del saneamiento.
- 3) Se mantenga de manera permanente una fuerza policial o militar en las áreas protegidas, parques y reservas forestales.

- El día 23 de octubre, el Gran Chaco vuelve a ser escenario de conflicto: Un grupo de civiles armados intentó desalojar a los campesinos "Sin tierra" del asentamiento Pananti, en la provincia Gran Chaco de Tarija, 150 civiles armados y protegidos por el ejército, ingresaron a desalojar a las 180 familias de comunarios asentados en el lugar. Resultado de esta agresión se producen 8 heridos entre los Sin Tierra.

- Hasta el 30 de octubre, el gobierno cumple parte de los 26 puntos del convenio firmado con la CAO en fecha 27 de septiembre. Algunos de ellos son:

- Verificación de los asentamientos ilegales en Choré y parque Noel Kempff Mercado por la brigada parlamentaria cruceña, Superintendencia Forestal, Comité Cívico e INRA
- Prefecturas garantizarán el respeto de áreas protegidas, parques, reservas forestales y todo tipo de propiedad privada
- Se gestiona la ejecución de \$us. 46 millones a favor del sector agropecuario.

- El 31 de octubre, la FSUTC denuncia la posesión por parte del Ministro de Justicia Serrate, de 10.000 has. de tierra en la Reserva Forestal el Chore. El dirigente de la FSUTC de Santa Cruz, Isaac Avalos con documentos en mano probó que empresarios y autoridades de gobierno disponen de grandes propiedades dentro la reserva, donde simultáneamente se priva a los campesinos de tener pequeñas parcelas<sup>36</sup>.

De acuerdo a la actividad existente en la propiedad del mencionado ex Ministro de Justicia, dedicada a la ganadería, sólo le corresponderían 6.200 has, a pesar de ello fue consolidada con las 10.000 has.

## **5.4 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

Desde su creación, el Movimiento Sin Tierra (MST) ha ido desarrollando una estructura nacional relacionada con la geografía de los conflictos: con regionales en El Chaco, Choré, Potosí y Apolo (norte de La Paz). Pero en realidad, la magnitud de los conflictos excede en mucho a la estructura del MST. Lo que ha sucedido en un par de años es que, frente a la pasividad del INRA, se ha sembrado un discurso propugnando la ocupación de tierras y la guerra al latifundio que incluso ha sobrepasado a las organizaciones campesinas.

## **5.5 OBJETIVOS**

---

36 Periódico El Diario de La Paz - Bolivia, de fecha 30 de octubre de 2001

Con referencia al MST de Bolivia tienen los siguientes objetivos principales:

- a) Recuperar tierras para las familias que no la tienen.
- b) Impulsar una lucha teórica y práctica en contra de los latifundistas que las acaparan para la especulación y negocios turbios.
- c) Promover procesos de información, comunicación, consolidación y organización de las familias sin tierra.

Entre otros objetivos tienen:

- Lograr que las familias indígenas y campesinas que constituyen el Movimiento Sin Tierra accedan a ellas, que les permitirán vivir en comunidad de manera digna y sobre todo la defensa del territorio para los pueblos originarios.
- El fortalecimiento de los nuevos asentamientos en los aspectos organizativos y productivos, mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- La orientación y capacitación será dirigida a una visión más global del territorio, a la necesidad de gestión de espacio, tanto para la conservación de los Recursos Naturales como para optimizar su uso.
- Desarrollo de las acciones de promoción y organización social productiva mediante un programa integral de extensión, agro ecológica tendiente al mejoramiento de la seguridad y soberanía alimentaría.

## **5.6 POSTULADOS**

El Movimiento Sin Tierra tiene postulados que están relacionados a la lucha por la obtención de tierras, para las personas que no la poseen o poseen las tierras de manera insuficiente.

Uno de sus postulados es "La lucha del Movimiento Sin Tierra es también la lucha de todos los pobres en el mundo - Tierra para todos quienes la trabajan"

Otro postulado similar que se encuentra en su página Web es: "La lucha del Movimiento Sin Tierra es también la lucha de los pueblos originarios de Bolivia - Tierra para todos quienes la trabajan"

## **5.5 JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL MOVIMIENTO SIN TIERRA**

Como justificación del Movimiento Sin Tierra, se puede señalar lo que expusieron textualmente en un voto resolutivo del III Congreso del MST-B:

- Que, las familias sin tierra somos el 40% de la población de Bolivia. No poseemos ninguna extensión de tierra, o la poca tierra que poseemos es extremadamente insuficiente. Esta realidad es de conocimiento nacional e inclusive internacional.
- Que el Movimiento Sin Tierra de Bolivia (MST-B) somos cofundadores del pacto de unidad.
- Que en forma irónica la clase social latifundista se consolida en la opulencia y la soberbia sobre millones de hectáreas de tierras, las cuales se encuentra en las mismas familias de siempre, que tienen origen advenedizo de procedencia extranjera para desmedro de las naciones originarias, especialmente del oriente boliviano.
- Que esa realidad descrita es el resultado de la simulada Reforma Agraria de 1953, y el fracaso de la Ley INRA que ya cumplió su ciclo insulso que ha fomentado solapadamente el latifundio y el minifundio con rumbo directo al surcofundio y la total miseria.
- Que es un hecho concienical en todos los originarios aymaras, quechuas y tupiguaraníes que somos los legítimos propietarios de toda la tierra boliviana, sin

embargo somos soslayados de ella en nuestro propio país, en donde se ha favorecido a los extranjeros oportunistas.

- A consecuencia de que la tierra parcelaria se fue concentrando en pocas manos, se genera a través del tiempo en “minifundio” y luego en “surcofundio” y se desarrolla en latifundio motivo principal por el cual aparecen los campesinos, indígenas y originarios sin tierra.

- Que ha existido una inadecuada distribución de la tierra por parte del Estado, ya que más del 90% de superficie cultivable y de pastoreo es de empresas agrícolas privadas, dejando escasamente 10% a las familias indígenas campesinas para la función social, lo cual ha contribuido a que las tierras sean utilizadas en forma intensiva, rompiendo las tradicionales formas de descanso de la tierra, lo que ha originado la degradación paulatina de nuestra Naturaleza.

- Que esta diferencia se vuelve más relevante cuando se estima que el 80% del consumo interno alimenticio en Bolivia, provienen de la permanente producción campesina e indígena, población con menos garantías por parte de Estado.

- Que debido a toda esta situación y es la persistente desigualdad en la distribución de tierras en Bolivia, nace en el año 2.000 el MST-B, como un movimiento joven, de raíces profundamente originarias, organización que agrupa y que representa a los sectores mas postergados de la población boliviana, que no tienen acceso a la tierra.

- Que el MST-B como organización social parte de la lucha por el respeto y garantía de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales y promueve una Política Agraria Integral y Equilibrada que es fundamental y necesaria para definir e implementar un desarrollo alternativo y democrático para el sector rural.

- Que la Visión del MST-B es el desarrollo colectivo de los pueblos para lograr una producción agroecológica y contribuir en el aporte al mejoramiento de las condiciones y vida para las futuras generaciones.

- Que la Misión del MST-B es lograr los asentamientos humanos y de organización de las comunidades productivas de la forma planificada para un desarrollo productivo integral y equilibrado en armonía social con la vida natural.

- Que la coyuntura actual nos debe permitir una coordinación directa con el Gobierno Popular y sus instituciones en la proyección de democratizar el uso de la tierra para los pueblos que la trabajan, por lo tanto se hace urgente la distribución equitativa de las tierras de manera práctica, ordenada y consensuada, sin que sea necesaria la acción directa de recuperación, de tal manera que se suspenda el mercantilismo y la privatización en beneficio de pocas familias.

Como se puede ver, el Movimiento Sin Tierra de Bolivia asume como un medio de lucha la toma de tierras, pero lo que busca al fin es la distribución equitativa de las tierras de una manera pacífica en nuestro país.

## **5.6 LA TOMA DE TIERRAS EN BOLIVIA**

Una de las contradicciones más notorias en nuestro país, es que habiendo grandes extensiones de tierra sin ser trabajadas y muchas veces obtenidas por favores políticos, hay miles de bolivianos que no tienen un pedazo de tierra para cultivarla y vivir dignamente de su trabajo.

La toma de tierras por parte del “Movimiento Sin Tierra” es una consecuencia del incumplimiento de los diferentes gobiernos de turno, tal como señala don Florencio Orcko, vicepresidente del MST que señaló en una entrevista “vivo desde hace 25 años en el Choré, como el gobierno no cumple, hemos decidido que nos dotamos nosotros



mismos”.

Pero para que el movimiento Sin Tierra grite que es la hora de tomar la tierra, han tenido que confluír dos factores: el posicionamiento del MAS en ese momento, el partido de Evo Morales en todos los flancos del movimiento campesino (colonizadores, federaciones campesinas, MST) y la frustración absoluta de una política -concebida en la Ley INRA- de recuperación y redistribución de tierras por parte del Estado. Las cifras de reversión y dotación de tierras son mínimas:

El INRA habla de 60 mil hectáreas otorgadas en programas de asentamientos humanos (hasta el 2001), que son mínimas. De alguna forma, cinco años de aplicación de la ley INRA, sobretodo de difusión del discurso de la equidad en la distribución de la tierra, han contribuido a que los Sin Tierra se convenzan de que la única vía para obtener tierra es la de las ocupaciones. Sobre todo, cuando comparativamente, otros sectores como los indígenas han conseguido, por lo menos, titular el ocho por ciento de sus demandas. En definitiva, con las ocupaciones, lo que están haciendo los Sin Tierra es imponer por la fuerza lo que la Ley debió reconocerles mediante procedimientos legales.

Las tomas del MST son acciones calculadas en tierra “disponible” que no cumplen con la función económica social, generalmente pertenecientes a latifundistas y terratenientes.

Previamente a cada ocupación, el MST identifica grandes propiedades que no son utilizadas y que no cumplen con el requisito de que la tierra en propiedad debe cumplir una “función económica o social”. Los campesinos apelan primero al Estado, solicitando que la tierra sea revertida y entregada en título a ellos. La ocupan y la trabajan solamente después de un mes o dos meses de espera sin respuesta del gobierno.

Porque finalmente, según su parecer “para distribuir tierra hay que intervenir latifundios y propiedades improductivas de engorde”.

El discurso del sector agroindustrial del oriente se empeñaba en negar la existencia del movimiento sin tierra. Y lo negaban de una forma absoluta, afirmando que era una invención de Evo Morales para trasladar la producción de coca a Santa Cruz.

## **5.6.1 DIFERENTES CASOS DE TOMAS DE TIERRAS, SUCEDIDOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS**

### **5.6.1.1 TOMA DEL FUNDO DE PANANTI**

Ante semejante desequilibrio en la propiedad de la tierra para trabajar y la ineficiencia de la aplicación de la Ley INRA, el 23 de junio de 2000, en Pananti, 180 familias, inician la primera ocupación de tierras de latifundistas que no cumplen la función económica y social. Paralelamente, se organizan más núcleos de campesinos sin tierra y se ocupan más propiedades, organizando nuevos campamentos, a lo cual, las autoridades regionales en coordinación con la policía, responden con una represión brutal.

La ONG, “Campaña Global por la Reforma Agraria - Red de Emergencia”, señaló en un comunicado de fecha 30 de noviembre de 2001 “Grupos de paramilitares de Bolivia realizaron una masacre contra campesinos Sin Tierra, la cual, ocurrió el viernes, 9 de noviembre de 2001, a 40 km. de la ciudad de Yacuiba, capital de la Provincia del Chaco, sur de Bolivia, de la cual resultaron muertos ocho campesinos y más de veinte heridos.

Las 180 familias del Núcleo de Campesinos Sin Tierra de Pananti fueron atacados por grupos paramilitares, los cuales, fueron apoyados por la policía y el ejército. Estos ataques se han repetido sistemáticamente desde que las familias campesinas ocuparon pacíficamente en junio de 2000 el fundo Pananti, latifundio de 3.000 hectáreas que no cumplía con ninguna función económica y social. Después de la masacre continuó la persecución de los campesinos sin tierra, sin que el Estado boliviano tome medidas para frenar la violencia contra los campesinos.

Cabe hacer notar que Bolivia, ratificó los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y, por lo tanto, está obligado por el derecho internacional a respetar, proteger y garantizar los derechos de los bolivianos y dentro de estos de las familias sin tierra. El Estado tiene la obligación de proteger a los campesinos sin tierra contra las acciones de violencia de los terratenientes y sus grupos paramilitares. Además la obligación estatal de garantizar el derecho a alimentarse de las personas carentes y sin recursos, significa que el Estado tiene que asistir a estas personas en sus esfuerzos por alimentarse. El Estado tiene que estar abierto a las reivindicaciones de grupos marginalizados como los Sin Tierra y tiene que llevar a cabo programas de distribución de tierras, para superar la situación de privación que sufren las personas sin acceso a la tierra. La morosidad y falta de voluntad política en la implementación de las normas sobre distribución de tierra constituyen una violación de los derechos económicos y sociales de los bolivianos sin tierra.

#### **5.6.1.2 TOMA DE LA PROPIEDAD EL PAILA**

El informativo escrito “Fuerza Informativa Azteca de México” señaló: La Paz, Bolivia, 21 de diciembre de 2004. Al menos un muerto y cuatro heridos dejó un enfrentamiento entre labriegos "sin tierra" y policías en un predio cercano a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el oriente de Bolivia, informaron hoy fuentes del gobierno.

El choque se registró el lunes en la propiedad "El Paila", ubicada en la zona de San Julián, a unos 180 kilómetros de Santa Cruz, que permanece ocupada desde hace diez meses por unos 200 colonizadores.

"Hay un rumor de que tienen un campesino muerto, un campesino herido y un policía herido", declaró a los reporteros en La Paz el ministro de la Presidencia, José Galindo (Gobierno de Carlos Mesa), cuyo reporte fue confirmado posteriormente por las autoridades en la zona.

Los colonos reportaron, por su lado, 20 heridos, una persona desaparecida y un muerto, según el diario El Deber, de Santa Cruz.

Las fuentes dijeron que la Policía, dando cumplimiento a una orden judicial, desplegó un operativo que terminó en un enfrentamiento con los ocupantes.

El titular de la presidencia confirmó que el gobierno ordenó el traslado de una comisión oficial hasta la zona para tratar de llegar a un acuerdo con los "sin tierra".

Por su parte, tras lamentar la muerte del campesino, el prefecto de Santa Cruz, Carlos Molina, llamó a evitar confrontaciones, ante los anuncios de algunos agropecuarios que amenazaron con usar la fuerza para defender sus propiedades. "Dejen que sea el Estado a través de sus instrumentos de fuerza pública el que actúe y dejemos de lado las voces agoreras que están expresando de manera reiterada que se utilizará la fuerza propia para defender las propiedades que no justifican la pérdida de vidas humanas", dijo Molina, en declaraciones que reseña la prensa local de Santa Cruz.

Este es otro ejemplo de toma de tierras con consecuencias de pérdida de vidas humanas.

### **5.6.1.3 LA TOMA DE LA HACIENDA COLLANA**

La toma de la Hacienda Collana se llevó a cabo el domingo 29 de junio de 2003, cuando 300 campesinos entraron a Collana, en el departamento de La Paz, y levantaron un campamento<sup>37</sup>.

El asentamiento de hace seis años es uno de los más de cien asentamientos del Movimiento Sin Tierra en todo el país. Según lo que señala la Fundación Tierra "la

---

<sup>37</sup> MST, "Collana: el orgullo del segundo aniversario" en Movimiento de Trabajadores Sin Tierra Bolivia-MST, Revista informativa No. 3, agosto 2005.

hacienda Collana estaba madura para una ocupación”. Una sola familia poseía 16 mil hectáreas de tierra y la patrona era la cuñada del ex presidente Gonzalo Sánchez de Lozada.

La lucha de Collana ha sido menos violenta. Los dirigentes del MST fueron encarcelados en el área circundante, con acusaciones que, según el MST, “tienen poco sustento legal”.

Estos arrestos han fomentado para que los medios de comunicación cataloguen a los miembros del MST como criminales, un sesgo que ellos creen premeditado. Los reportes sobre las acciones del MST están llenos con palabras como “asaltantes”, “criminales”, “delinquentes” y hasta “actos de terrorismo”<sup>38</sup>.

“A través de los medios de comunicación, **que actúan en nombre de los terratenientes**, nuestra organización es criminalizada. Encarcelan a nuestros dirigentes y etiquetan a los Sin Tierra de delinquentes”, afirma Machicado, dirigente del MST- La Paz.

Pese a estos problemas, Collana se consolidó en un asentamiento económicamente estable (que produce forraje para ganado y cultivos para vender en los mercados) de 300 familias, cada una con su parcela de tierra, un sistema de administración organizado y producción comunitaria.

#### **5.6.1.4 LA TOMA DE LOS YUQUISES**

La mayoría de los Sin Tierra que ocupan territorios vive en condiciones deprimentes, en carpas, sin agua potable o electricidad y están a horas de camino de la población más

---

<sup>38</sup> MST, “Collana: el orgullo del segundo aniversario” en Movimiento de Trabajadores Sin Tierra Bolivia-MST, Revista informativa No. 3, agosto 2005.

cercana. Las enfermedades abundan y los alimentos escasean. Cultivan cuando pueden y lo que pueden pero sin infraestructura básica, herramientas o dinero para el trabajo inicial, producir la tierra no es fácil. Las constantes operaciones militares realizadas para sacar a los ocupantes explican que a menudo se vean forzados a dejar sus cultivos y hogares por largos periodos.

Así es la vida en la ocupación del fundo “Los Yuquises”, ubicada a 200 kilómetros de la ciudad de Santa Cruz, en el oriente de Bolivia. Los 500 campesinos tomaron miles de hectáreas en agosto de 2004, pero viven ahora en un terreno de una hectárea porque los militares han ocupado su lugar.

La tierra en disputa está en una propiedad de más de 200 mil hectáreas. De acuerdo a los Sin Tierra en Los Yuquises, las propiedades de este tamaño son algo común en la región. La mayoría de las parcelas han sido regalos políticos para financiadores bajo los gobiernos de derecha de los ochenta y los noventa. La toma ha molestado a la élite local y aumentó la tensión racial en Santa Cruz.

El 15 de septiembre de 2004 los empresarios terratenientes (madereros, ganaderos, agropecuarios), publicaron en el matutino "La Razón", una carta abierta al presidente Carlos D. Mesa donde advierten textualmente que si el Gobierno no pone freno a lo que ellos llaman avasallamientos de la propiedad privada, "defenderán sus derechos con sus propios medios". Al día siguiente, el Prefecto de Santa Cruz convocó a la Comisión Agraria Departamental (CAD) en la que negó expresamente la participación del MST-SC y de los Pueblos Indígenas de la región e hizo aprobar lineamientos útiles para reprimir por la fuerza acciones de hecho que atenten contra la "propiedad privada".

Con el apoyo del Comité Cívico pro Santa Cruz, los terratenientes latifundistas contrataron mercenarios armados para invadir el asentamiento del MST el 8 de mayo de 2005. Los intrusos encubiertos quemaron cosechas y hogares. Tres miembros del MST

desaparecieron durante el ataque. Al mismo tiempo, en la ciudad de Santa Cruz, miembros de la Juventud Cruceña golpearon a los líderes del MST.

Por su parte, los campesinos respondieron tomando a 60 de los atacantes como rehenes. Luego de negociaciones, los liberaron, pero el gobierno actuó usando a los militares para expulsar por la fuerza a los habitantes más tarde ese mismo mes.

#### **5.6.1.5 OTRAS TOMAS Y SUS CONSECUENCIAS**

Según información de Los Sin Tierra, el mes de Julio del 2000, se realiza la Tercera Marcha Indígena por la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales, el gobierno de Banzer logra suspenderla tras la firma de un convenio que anula la conversión de las barracas en concesiones forestales, en el departamento de Pando, y permite la consolidación legal de las propiedades campesinas al interior de la Reserva Forestal el Chore, previa ejecución de un proceso de saneamiento y el anuncio de la existencia de 3,8 millones de hectáreas de tierras fiscales, identificadas por el INRA para ser dotadas a favor de las comunidades campesinas y pueblos originarios<sup>39</sup>.

Asimismo, el 4 de octubre del 2000, matones armados, bajo la dirección de terratenientes, ganaderos y la complicidad de autoridades policiales, queman el campamento "**LOS SOTOS**", hiriendo de bala a hombres, mujeres y niños. En esta acción, se identifica a Teófilo Urzagaste, quien revolver en mano, dispara sobre los campesinos Sin tierra.

Hasta diciembre del año 2000, se organizaron 18 núcleos y **se ocuparon 14 propiedades**, mientras tanto, ganaderos y terratenientes se organizaron en comités de

---

<sup>39</sup> MST, Boletín Informativo del MST Bolivia, No. 1

autodefensa de la propiedad privada, generando una campaña de terror y amedrentamiento e iniciando procesos contra los dirigentes.

A continuación mencionaremos otras ocupaciones de tierras, considerando como fuente el Informe sobre el Movimiento Sin Tierra elaborado por Silvia Ávila, asesora en asuntos internacionales y Míriam Campos, Coordinadora del Proyecto de Pueblos Indígenas del Ministerio de Justicia, vía Revista Digital Pulso.

**KINCHAU.-** Hace 25 años se establecieron 25 familias sobre una superficie de 644 hectáreas. Por su crecimiento, la comunidad necesita más tierras. Esto ha provocado un conflicto con un supuesto propietario que no vive en Kinchau y no trabaja las tierras. Los comunarios cada vez ven más difícil la reversión de las cuatro mil hectáreas del predio.

**TIMBOY.-** Hace años se asentó una comunidad con 65 familias sobre 2.800 hectáreas. Conviven con la etnia Wenayec que dispone de otras 1.200 hectáreas. Actualmente están en disputa con un supuesto propietario que dice tener derechos sobre 4.500 hectáreas cuando sus títulos sólo acreditan 1.500. Los campesinos afirman que el propietario sólo cultiva 35 hectáreas y tiene 100 cabezas de ganado.

**LOS SOTOS.-** Ochenta familias ocupan esta propiedad de 1.090 hectáreas desde mayo de 2000. La propiedad quedó abandonada después de haberse agotado la explotación de madera. Después del asentamiento ha aparecido el supuesto propietario que ha empezado a colocar postes y a reclamar la propiedad.

**CHIRIMOYAL.-** Compuesta por 46 familias que afirman haber vivido allí desde hace más de cinco años. La mayor parte de estas familias provienen de la comunidad aledaña de Caiza Jota. Presentaron una solicitud de adjudicación al INRA.



**POSADA DEL LORO.-** La integran 150 familias procedentes de las comunidades de Caiza, San Isidro, Cañón Oculto y Yacuiba. Tras haber identificado esta hacienda de cinco mil hectáreas. Afirman que el supuesto propietario no tiene títulos, siembra unas 40 hectáreas y no tiene más de diez hectáreas con ganado.

**SALADA CHICA Y SALADA GRANDE.-** La integran 40 familias asentadas sobre 570 hectáreas desde hace 16 años. Desde hace dos años tienen disputas por la aparición de supuestos herederos que reclaman su derecho propietario.

Las consecuencias y repercusiones de estas ocupaciones o tomas mencionadas anteriormente, fueron las siguientes:

El sábado 28 de abril del 2001, en el Asentamiento **NUEVA ESPERANZA** a las 7:30 de la noche, el Sr. Enrique Selaya, ex diputado por el MNR y presidente de APOGRA, revólver en mano y acompañado de 3 matones, inició una balacera contra los campesinos, quienes tuvieron que escapar al monte, para preservar sus vidas. El 30 de abril, el mismo personaje, vuelve al asentamiento, donde procede a disparar sobre los campesinos, logrando agarrar a uno de ellos y colocándole el revolver en la boca amenaza con matarlo, en este nuevo atentado, los matones se van robando las herramientas de trabajo de los campesinos.

El 8 de mayo del 2001 se registra un nuevo ataque a las comunidades de **SALADA GRANDE y SALADA CHICA**, establecida hace más de 15 años, Rosendo Benítez, en complicidad con la policía montada y otros policías vestidos de civil, todos armados, ingresaron a los asentamientos para destruir las viviendas y quemar las pertenencias de los campesinos del Movimiento Sin Tierra.

El domingo 13 de mayo del 2001, **LOS SOTOS** es atacada nuevamente, un grupo de matones, llega en una movilidad y con la radio a todo volumen, proceden a iniciar una

ráfaga de disparos, por un lapso de aproximadamente 15 minutos, como prueba de la agresión se encuentran 18 cartuchos

El domingo 20 de mayo de 2001, el asentamiento **LOS SOTOS** es atacado nuevamente. Un escuadrón armado disparó durante la noche contra el asentamiento de Los Sotos a 50 km. de Yacuiba. Don Angel Durán denunció que se trataba de un grupo de sicarios contratados por quienes se dicen ser los propietarios del paraje donde Los Sin Tierra se habían asentado un año atrás. La noche del domingo, varios vehículos 4 x 4, con las radios a todo volumen comenzaron una balacera. En este enfrentamiento, no se registraron muertos ni heridos, pues los campesinos lograron esconderse en el monte.<sup>40</sup>

#### **5.6.1.6 ÚLTIMAS MEDIDAS ADOPTADAS: MOVIMIENTO SIN TIERRA INSTRUYE LA TOMA DE LAS HACIENDAS DEL TERRATENIENTE RONALD LARSEN**

Según la red informativa ERBOL, fechada en 2 de diciembre de 2008, señala “El tercer Ampliado Nacional del Movimiento Sin Tierra en Bolivia, que se realizó el pasado domingo en la provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, instruyó a sus afiliados la toma de las propiedades de la familia Larsen”.

El Secretario Nacional del sector, Bladimir Machicao, en declaraciones a la Agencia de Noticias Indígenas de Erbol, advirtió que este instructivo, en primera instancia sólo afectará a las propiedades de Ronald Daen Larsen, y paulatinamente se asumirán medidas contra otros predios de terratenientes que se opongan al saneamiento de sus predios. “Es la única forma de presionar a los ganaderos que han obtenido sus tierras en épocas dictatoriales”, indicó el dirigente del denominado Movimiento Sin Tierra.

---

<sup>40</sup> Periódico Los Tiempos de Cochabamba, de 24 de octubre de 2001

Como se puede observar de lo expuesto anteriormente, la toma de tierras por parte del Movimiento Sin Tierra, ocasionó y ocasiona conflictos de tipo jurídico y social y esto debe ser resuelto de la manera más equitativa, eficiente y transparente mediante la creación de normas que regulen la distribución de tierras a los componentes de este movimiento y en general a todos los bolivianos que no poseen tierra para trabajarla.

# CAPÍTULO VI

## LEGISLACIÓN COMPARADA

# **CAPÍTULO VI**

## **LEGISLACIÓN COMPARADA**

El tema de Los Sin Tierra es un fenómeno que no solamente se suscita en nuestro país, sino que podemos afirmar que se da en varios países limítrofes, como ser Brasil, y otros países de Norte América como México.

Por la cercanía, dado que Brasil es un país vecino y limítrofe y por su importancia a nivel mundial analizaremos el problema de los Sin Tierra en el hermano país de Brasil.

### **6.1 LOS SIN TIERRA EN BRASIL**

El Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra del Brasil (en portugués: Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra), abreviado **MST**, es un movimiento político-social brasileño de inspiración socialista que busca la reforma agraria en Brasil.

Según algunos estudiosos del tema, el Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST) es una articulación de campesinos que luchan por la tierra y por la reforma agraria en Brasil. Es un movimiento de masas autónomo, al interior del movimiento sindical.

Se originó en la oposición al modelo de reforma agraria impuesto por el régimen militar, principalmente en los años 1970, que priorizaba la colonización de tierras en regiones remotas, con los objetivos de exportar los excedentes poblacionales y de la integración estratégica. Contrariamente a este modelo citado, el MST de Brasil busca fundamentalmente la redistribución de las tierras improductivas.

El grupo se encuentra entre los movimientos sociales más grandes de Latinoamérica contando entre sus miembros a un millón y medio de campesinos sin tierra organizados a lo largo de 23 de los 27 estados de Brasil.

### **6.1.1 ORIGEN DEL MOVIMIENTO SIN TIERRA**

El MST nace como producto de la conjunción de distintos factores socioeconómicos consecuentes del período 1970-85: el proceso de concentración de grandes extensiones de tierra, latifundios, en propiedad de pequeños grupos de la sociedad, lo que fomentó en Brasil gran aumento y empobrecimiento de los pequeños campesinos; el proceso de transición conservadora de la dictadura militar que animó a los campesinos a organizarse; la labor pastoral de la Iglesia Católica, en particular de la Comisión Pastoral de la Tierra, en pos de transformaciones en las desigualdades sociales y por último de luchas aisladas por la tierra que empezaran a ocurrir en distintos estados de Brasil.

En este proceso de articulación del movimiento de reforma agraria, se decide fundar el MST a nivel nacional de Brasil, en un congreso celebrado en enero de 1985, en la ciudad de Curitiba, estado de Paraná, con la participación de 1.500 delegados de todo el país.

### **6.1.2 ORGANIZACIÓN INTERNA**

Según su revista informativa, el MST tiene como objetivo organizarse por comisiones de campesinos tales como: Comisiones de Bases, en las comunidades rurales, Comisiones municipales, Comisiones Estatales, y la Comisión Coordinadora Nacional. Las comisiones son también una forma de organización al interior de los asentamientos y campamentos.

En el MST no hay funciones de presidente, secretario y tesorero. El órgano máximo es el Congreso Nacional, celebrado cada cinco años. Cada año se celebran encuentros

nacionales y por Estados. También existen comisiones ejecutivas nacionales y por estados. En la administración, hay una secretaría nacional y secretarías estatales.

### **6.1.3 SITUACIÓN LEGAL**

La Constitución Brasileña explicita, en su artículo 5, Sección XXIII, que toda propiedad ha de cumplir una función social. Por esto ella afirma, en su Capítulo III: “De la política agrícola y territorial y de la reforma agraria”, artículo 184, que “Es competencia de la Unión, expropiar por interés social, para fines de reforma agraria, el inmueble rural que no está cumpliendo su función social, mediante previa y justa indemnización (...)”. Complementa esto diciendo luego, en el artículo 185, “No son susceptibles de expropiación para fines de reforma agraria: I la pequeña y media propiedad rural, así definida en ley, siempre que su propietario no posea otra; II la propiedad productiva.”

Aquí surge el problema de interpretación acerca de que es la propiedad productiva, así el MST reclama que hacen falta leyes complementarias que definan lo que es *propiedad productiva* denominación no definida en la Constitución.

El artículo 186 de la constitución brasileña establece “La función social se cumple cuando la propiedad rural atiende, simultáneamente, según los criterios y los grados de exigencia establecidos en la ley, a los siguientes requisitos: el aprovechamiento racional y adecuado; II utilización adecuada de los recursos naturales disponibles y preservación del medio ambiente; III observación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo; IV explotación que favorezca el bienestar de los propietarios y de los trabajadores.”

Así el MST identifica lo que interpreta son tierras rurales improductivas que no cumplen con su función social, y esta tierras son ocupadas por el Movimiento Sin Tierra de Brasil.

En general tras esto, el grupo comienza un proceso legal para expropiar la tierra y otorgar el título de propiedad a campesinos sin tierra, mientras que los propietarios se esfuerzan por retenerlo y argumenta la productividad y función social del terreno. El MST es representado en estas actividades en ocasiones por consejos legales públicos, en otras por sus propios abogados y también por organizaciones como “Terra de Direitos” una organización de la sociedad civil para la defensa de lo derechos humanos cofundada por Darci Frigo, quien fue galardonado en 2001 con el reconocimiento “Robert F. Kennedy Memorial Human Rights Award Laureate”.

Algunas veces la corte requiere la desocupación de las tierras, y otras veces permite a los ocupantes permanecer en ellas y desarrollar una agricultura de subsistencia hasta que el INCRA (Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria) determine si las tierras ocupadas son improductivas.

#### **6.1.4 FORMAS DE LUCHA**

El MST ha desarrollado a lo largo de su historia diferentes actividades en pos de la realización de una amplia reforma agraria. Entre ellas están: manifestaciones en las calles, concentraciones regionales, audiencias con gobernadores y ministros, huelgas de hambre, campamentos provisorios en las ciudades o a la orilla de los latifundos considerados inconstitucionales, ocupaciones de órganos públicos como el INCRA (Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria) y ocupación de tierras entendidas como improductivas.

Complementando estas actividades el grupo también busca recibir préstamos y ayuda para que los campesinos realmente puedan producir en las tierras que reciben. Para el MST, es muy importante que las familias puedan tener acceso a escuelas y servicios de salud próximos, de manera que los niños no precisen ir a la ciudad y así las familias no dejen el campo.



Por otra parte, el MST presentó en 1987, conjuntamente con las demás entidades del movimiento sindical - CONTAG (Confederación Nacional de los Trabajadores en la Agricultura) y CUT (Central Única de Trabajadores) -, un proyecto de reforma agraria firmado por un millón doscientos mil ciudadanos. El proyecto fue rechazado por el Congreso Nacional de Brasil.

### **6.1.5 HECHOS DE VIOLENCIA**

En los años que ha durado el conflicto de la reforma agraria en Brasil la violencia ha sido una ocurrencia presente. Uno de los ejemplos más notables de esto es la Masacre de El Dorado dos Carajás, donde murieron en el acto 19 campesinos del MST ametrallados por la Policía Militar (PM). Aproximadamente 1500 campesinos cortaban el tránsito de la ruta PA-150 en protesta por la demora en la expropiación de un terreno ocupado, entonces la PM fue enviada a desalojarlos de allí. Según campesinos del MST, la PM llegó arrojando bombas de gases lacrimógenos a lo que los primeros respondieron con palos y piedras; luego de esto la PM disparó con los resultados mencionados anteriormente.

### **6.1.6 RELACIONES CON EL GOBIERNO DEL BRASIL**

El presidente brasileño Luis Inácio "Lula" da Silva había prometido al MST durante su campaña electoral en 2002 asentar 400.000 familias campesinas en sus cuatro años de gestión. Sin embargo, esto tuvo un lento avance por lo que el movimiento tomó distancia del gobierno. El MST ha dicho que sólo fueron asentadas 21.000 familias desde que asumió el 1 de enero del 2003.

Pese a que todo lo previsto no se cumplió, el movimiento, tras hacer una evaluación crítica del período, decidió apoyar políticamente al Partido de los Trabajadores en el año

2005 a la hora de la reelección de Lula. Sin embargo, existieron miembros que apoyaron al Partido opositor.

### **6.1.7 RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES**

El MST impulsa a todos los campesinos a afiliarse y participar del Sindicato de Trabajadores Rurales, la organización sindical a nivel de cada municipio. A nivel de central sindical, el MST articula con la Central Única de los Trabajadores (CUT). En el ámbito religioso, el MST mantiene relaciones con la Comisión Pastoral de la Tierra y las pastorales rurales de las diócesis. A nivel internacional, el MST mantiene relaciones con diversas organizaciones campesinas de América Latina a través de Vía Campesina. El MST no está afiliado a organismos sindicales internacionales, aunque cuenta con el apoyo de distintas organizaciones de trabajadores y ONGs de Europa y Canadá.

### **6.1.8 PERSPECTIVAS DEL MOVIMIENTO SIN TIERRA**

El movimiento Sin Tierra de Brasil se propone utilizar tres formas básicas para llevar adelante la lucha por la reforma agraria:

- a) Organizar a los campesinos, que luchan por la tierra en la base, y construir un amplio movimiento social de masas, que rescate la lucha por sus derechos.
- b) Concientizar a la sociedad y los sectores ya urbanizados de que la reforma agraria es una lucha de todos, y que implica transformaciones económicas, políticas y sociales que beneficiarán a toda la sociedad. Por eso, no interesa tan solo a los sin tierra.
- c) Desarrollar todas las formas de presión popular para garantizar que el gobierno desencadene el proceso de reforma agraria. Como por ejemplo, manifestaciones, marchas, audiencias públicas, caminatas, acampamentos y ocupaciones de latifundios.

## **6.1.9 LOS RESULTADOS DE LA LUCHA DEL MOVIMIENTO SIN TIERRA**

El MST está articulado a nivel nacional de Brasil desde 1984. Desde su fundación ya alcanzó muchas victorias y conquistas. Fueron más de 3.900 latifundios ocupados, que ahora se transformaron en proyectos de asentamiento y atienden a más de 450 mil familias de trabajadores rurales, en más de 22 millones de hectáreas.

El desarrollo de la producción en esos asentamientos es muy diferenciado, en razón del potencial de las tierras expropiadas, de las oportunidades de mercado, del acceso al crédito gubernamental (Procera) y de las políticas agrícolas oficiales. En todo caso, las investigaciones y los informes oficiales concuerdan en señalar que las familias ya no pasan más hambre en los asentamientos, que todos mejoraron de vida en comparación con su situación anterior al asentamiento, y que todas las áreas ocupadas producen significativamente más de lo que lo hacían cuando estaban en manos de los latifundistas.

En términos de política agrícola conquistaron del gobierno la implantación de una línea especial de crédito rural para los asentamientos, que se llama Procera, y que destina anualmente en torno a los 100 millones de dólares para las familias asentadas.

Se ha conformado también un sector de educación, con miras a la democratización de la enseñanza, para todos los niños y adultos de los asentamientos, y por una escuela pública de calidad. Este sector busca organizar las escuelas de primer nivel en los asentamientos y también dar capacitación específica al profesorado, con métodos adecuados.

En el año de 1992 la FAO (órgano de las Naciones Unidas para la agricultura) hizo una investigación en todos los asentamientos del Brasil para evaluar su situación real. Y pudo constatar que, entre otros indicadores socio-económicos, la renta media de una

familia asentada equivale a 3.7 salarios mínimos; muy por encima de la renta media del trabajador rural normal. Que el paro de la mano de obra es tan solo del 14% en promedio, y que el capital de las familias se valorizó en una media de 250 %.

A pesar de todas las dificultades que resultan por la falta de apoyo gubernamental, el nivel de abandono promedio de las familias de los asentamientos a escala nacional es del 22%. Lo que es considerado por la FAO como satisfactorio, comparado a otros procesos de asentamiento en todo el mundo. Sin embargo en Brasil todavía puede ser considerado como elevado en razón de que hubo muchas deserciones de los proyectos de colonización en las regiones del norte brasileño, donde persisten las peores condiciones de vida, con presencia de la malaria y sin atención médica. En la región noreste el nivel de abandono baja al 15%, y en la región sur y sudeste es de tan solo el 4%.

#### **6.1.10 ANÁLISIS DEL MOVIMIENTO SIN TIERRA DE BRASIL**

Los sin tierra son un poderoso movimiento social - político que construye su accionar de forma autónoma y no depende de ningún partido político, aunque se nota que mantiene fluidas relaciones con el Estado que, a su vez, apoya con subvenciones diversos emprendimientos del movimiento. Actualmente optó por no enfrentar de forma frontal al gobierno de Lula, sino por acumular fuerzas. En abril del año 2008, desarrollaron una campaña nacional con unas 150 ocupaciones de haciendas, instalaron 200 mil familias - un millón de personas - en campamentos a las orillas de las carreteras para presionar por la tierra.

Defienden una reforma agraria de nuevo tipo, que suponga además de la distribución de tierras la “democratización del capital”, la creación de agroindustrias cooperativizadas y la democratización de la educación.

La clave de su autonomía radica en los asentamientos, que ya son unos 5.000 con más de dos millones de personas, donde producen sus alimentos básicos e imparten educación a

sus hijos. En este sentido, los asentamientos de Los Sin Tierra juegan un papel muy similar al de las comunidades indias.

Sin embargo, este año, en varios estados del Brasil, y principalmente en Rio Grande do Sul, se está desarrollando una intensa ofensiva contra el MST. El consejo de promotores de Rio Grande do Sul, una instancia del poder judicial del estado, aprobó un informe en el que pide la disolución del Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra. Uno de estos promotores, clasificó al MST como “organización criminal”.

En marzo de 2008, el ministerio público federal de Carazinho juzgó a ocho supuestos integrantes del MST por “delitos contra la seguridad nacional”. Los acusados habrían “enfrentado el estado de derecho de forma sistemática”, “constituyeron un estado paralelo, con organización y leyes propias”, habrían “resistido el cumplimiento de órdenes judiciales”, habrían utilizado “tácticas de guerrilla rural”, y estarían “recibiendo apoyo de organizaciones extranjeras como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia”. En este proceso, salió a luz por ejemplo, que la policía militar estuvo realizando tareas de inteligencia sobre el MST.

A partir de estos informes, y de la acción de estigmatización llevada adelante por los grandes medios de comunicación de masas del Brasil, el MST sufre uno de las mayores ataques de su historia - paradójicamente en el contexto de un gobierno nacional encabezado por el líder del Partido de los Trabajadores, Lula, a quien los Sin Tierra contribuyeron a forjar como referencia de las izquierdas.

El Movimiento Sin Tierra es, probablemente, la organización social más importante del mundo. Surgido hace 25 años en plena dictadura militar en Brasil, el MST aglutina a los excluidos de la sociedad brasileña tanto del campo como de las ciudades.

Según Naciones Unidas, Brasil se encuentra a la cabeza de los países con una peor distribución de las tierras y la riqueza. El 50% de las tierras cultivables en Brasil están

en manos del 1% de la población; creando así millones de familias sin tierra y sin futuro que se agolpan en favelas rodeados de pobreza y violencia. El Movimiento Sin Tierra propone una "reconquista" del campo del cual fueron expulsados y la creación de asentamientos auto sostenidos.

En un país con una de las mayores superficies agrícolas del mundo, la tierra no solo es un derecho sino que es una garantía de vida. Amparados por la constitución Brasileña de finales de los años 80, este movimiento ocupa latifundios improductivos reivindicando su justo reparto entre aquellas familias que lo necesiten. De esta forma y con una organización siempre asamblearia el MST ha ido retomando millones de hectáreas en los últimos años y creando asentamientos con escuelas y atención medica. En otras palabras, los integrantes de este movimiento han conseguido recuperar la dignidad robada por los grandes latifundistas y las oligarquías dominantes.

Esta lucha por la tierra ha generado cientos de muertes entre el campesinado. Pero el MST sigue creciendo y organizándose.

En el caso del Movimiento Sin tierra de Bolivia, le falta mucho por recorrer para igualarse al MST de Brasil, pero corresponde a nuestros gobernantes que no se llegue a la magnitud de Brasil, con los problemas mencionados y esto será, elaborando una norma de distribución de tierras como la propuesta de este trabajo, que dé lineamientos esenciales para una distribución de tierras equitativa, justa y sin discriminación a los miembros del Movimiento Sin Tierra de Bolivia y a todos los bolivianos en general.

# CAPÍTULO VII

DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS CRÍTICO  
SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS  
EN BOLIVIA

# **CAPITULO VII**

## **DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS EN BOLIVIA**

### **7.1. INTRODUCCIÓN**

Antes de realizar un diagnóstico y análisis crítico sobre la distribución de tierras en Bolivia, para contextualizar, previamente vamos a analizar la situación de la tenencia de la tierra en nuestro país.

En la actualidad, la información sobre la situación de tenencia de las tierras en Bolivia es extremadamente deficiente. Los datos del ex Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.) y del ex Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) no son confiables, puesto que en el sistema de dotaciones a solicitud de parte, no se tomaban la molestia de verificar en el terreno, o si los terrenos en cuestión habían sido adjudicados anteriormente, ya que carecen de mapas de dotaciones georeferenciadas.

El Plan de Ordenamiento Territorial, presentó un mapa de uso actual de la tierra en nuestro país, que muestra un panorama preocupante en cuanto a sobreposiciones de usos y dotaciones de tierra. En dicho mapa se reconoce dotaciones sobrepuestas más de cuatro o cinco veces en extensas áreas.

Tal es la falta de precisión de la información que las tierras concedidas por el CNRA para uso agropecuario entre los años 1953 - 1980, alcanzaban al 31 % del territorio nacional, mientras que las mapeadas por el INSGEOMIL<sup>41</sup> alcanzaban al 54,3 %.

---

<sup>41</sup> Instituto Geográfico Militar, encargado de la cartografía nacional oficial.



Cabe hacer notar que la intervención a estas instituciones (INC y CNRA) ha truncado el procesamiento de la titulación agraria, revisándose solamente los expedientes archivados que estaban sin titular.

## **7.2. SITUACION DE LA TENENCIA DE TIERRAS**

La situación es muy difícil y conflictiva. La intervención de los ex -Consejos Nacional de Reforma Agraria e Instituto Nacional de Colonización consideraban que existían hechos consumados pero no lejanos de “sanear” jurídicamente.

Se ha manifestado reiteradamente que el Servicio Nacional de Reforma Agraria, entregó todas las tierras disponibles para uso agrícola o ganadero y que ya no quedan más tierras disponibles.

Esta afirmación se basa en el hecho que Reforma Agraria ha concedido más de un tercio del territorio nacional en los últimos 44 años (1953-1997), es decir 47 millones de hectáreas, de los cuáles unos 18 millones se entregaron gratuitamente a “empresarios” sólo en el Oriente y la mayoría de ellos nunca han visto siquiera esas tierras otorgadas entre 1971 y 1978.

Hay por tanto una relación directa entre el tipo de gobierno, el carácter de clase del Estado y el destino que se da a la tierra y los recursos naturales. En estos 44 años (de 1953 a 1997), 32 millones de hectáreas fueron dotadas a 40.000 “empresas”.

El Decreto Ley de la Reforma Agraria No. 03464 de 1953, clasificó las tierras en dos grandes grupos: las superficies de 0 a 50 has. consideradas “unidades campesinas” y las de 50 a 50.000 has. tomadas como “unidades empresariales”.

El Decreto Supremo 24784 de 30 de julio de 1997 (Reglamento de la Ley 1715), determina la superficie máxima que correspondería a las unidades campesinas con 50 has.

Quinientos cincuenta mil unidades campesinas que suman más de tres y medio millones de campesinos son propietarios de solamente 4 millones de hectáreas. Hay una relación completamente inequitativa en relación a la propiedad, el uso y la tenencia de este medio de producción determinante en la agricultura. En cambio un tercio del territorio nacional, 32 millones de hectáreas, esta en manos de 40.000 empresas: un 7% de los propietarios.<sup>42</sup>

Muchos pueden argumentar que las unidades empresariales requieren indispensablemente de dotaciones mayores, puesto que son cultivos extensos y que se trata de unidades de producción de carácter empresarial, que estarían haciendo buen uso de grandes extensiones de tierra. Sin embargo, esto no es así; por ejemplo, aproximadamente 4 millones de hectáreas en el Beni y en el Norte de Santa Cruz se destinan a la ganadería. Hay por lo tanto 28 millones de hectáreas, de los 32 millones que poseen las unidades empresariales que no son utilizadas. Esto permite pensar que es una reconstitución del latifundio; 28 millones de hectáreas de tierras que no son utilizadas productivamente, ni en la agricultura ni en la ganadería. En cambio, los campesinos que apenas poseen 4 millones de hectáreas.

Muchos políticos y dirigentes afirman que en el país abundan las tierras fiscales y sobre todo las de vocación agropecuaria. Como apoyo a su teoría, realizan una división simple entre la superficie territorial del país, o sea 109 millones 858 mil has, y la población boliviana (diez millones de habitantes). De acuerdo con este cálculo arbitrario, a cada boliviano, sin distinción alguna, le debería corresponder un mínimo de 10,9 has. Por esto se critica cómo en una nación tan extensa y con pocos habitantes pueda existir una lucha agraria encarnizada y encima, un Movimiento Sin Tierra (MST).

---

<sup>42</sup> ILDIS, Debate Agrario, "Tenencia y uso de la tierra", S, La Paz- Bolivia 1985, pag.12

Pero analizando el asunto no es tan sencillo. Primero, de las 109 millones de has, solamente 106 millones, en promedio, son "área rural". El resto corresponde a manchas urbanas (378.993 has), cuerpos de agua y salares (2.727.383 has) o caminos no sujetos al derecho propietario individual. A la vez, de esas 106 millones de has, 60 millones son bosques (con buen porcentaje no apto para la ganadería y/o agricultura). A esto se suman las 19 millones de has. inscritas bajo el régimen de "áreas protegidas" (que son cuasi "intocables"). Entonces, 79 millones de has. ya tienen restricciones al uso agropecuario.

Se concluye, así, que sólo 27 millones de has. portan vocación exclusivamente agrícola y/o ganadera; están ubicadas principalmente en el oriente. Ampliar este margen implicaría la apertura de la tierra de vocación forestal (bosque) con chaqueos, desmonte y deforestación de por medio, lo que ocasionaría serios daños ambientales.

El cuadro se complica cuando el diagnóstico establece que entre 1953 y 1992 se otorgaron 93,2 millones de has. en propiedad (datos en revisión con el proceso de saneamiento actual); es decir, no hay disponibilidad de tierra fiscal de carácter agropecuario porque un 85 por ciento de la superficie nacional ya se encuentra repartida.

## **7.3 ACTUAL ESTRUCTURA DE LA TIERRA EN BOLIVIA**

### **7.3.1 LA SUPERFICIE DEL TERRITORIO NACIONAL POR DEPARTAMENTO**

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (Anuario Estadístico 2001), nuestro país Bolivia, tiene 1.098.581Km<sup>2</sup> de superficie territorial, sin contar los 3.790 Km<sup>2</sup> de la parte que le corresponde del Lago Titicaca. Son 109.859.000 de Has. encerradas por un perímetro aproximado a 5.917 Kms.

El 61,6% del país se encuentra a un nivel inferior de los 610 m.s.n.m. o sea que predominan las tierras bajas (73,0 % debajo de los 2134 m y el 18,8 encima de 3657m).

**El altiplano** (Norte, central y sur) tiene 246,554 Km<sup>2</sup>.

En el Lago Titicaca, parte nacional, ocupa 3790 Kms<sup>2</sup>.

**Los valles** Tienen 168.320 Km<sup>2</sup>.

**Los Llanos orientales** Abarcan 684,007 Kms<sup>2</sup>.

**CUADRO 1: SUPERFICIE DEL PAIS = 1.098.581 Km<sup>2</sup> (109.858, 100 Has)**

| Depto.    | Kms <sup>2</sup> | has.        |
|-----------|------------------|-------------|
| BENI.     | 213.564          | 21.356,400  |
| CBBA.     | 55.631           | 5.563,100   |
| CHUQ.     | 51.631           | 5.152,400   |
| LA PAZ    | 133.985          | 13.398,500  |
| PANDO     | 63.827           | 6.382,700   |
| STA. CRUZ | 370.621          | 37.062,100  |
| TARIJA    | 37.623           | 3.762,300   |
| POTOSI    | 118.218          | 11.821,800  |
| ORURO     | 53.588           | 5.358,800   |
|           | -----            | -----       |
|           | 1.098.581        | 109.858,100 |

**CUADRO 2: SUPERFICIE DE CUERPOS Y AGUAS, NIEVE Y HIELOS**

La superficie del país en cuerpos y aguas, nieve y hielo (lagos, lagunas, ríos y cordillera), alcanza a una superficie ocupada de 16.345 kilómetros cuadrados, o sea 1.634.500 hectáreas, como sigue:

| CUERPOS Y AGUA |                 |      | NIEVE Y HIELO   |      |
|----------------|-----------------|------|-----------------|------|
| DPTOS.         | Km <sup>2</sup> | Has. | Km <sup>2</sup> | Has. |

|            |        |           |       |        |
|------------|--------|-----------|-------|--------|
| La Paz     | 3.767  | 376.700   | 1.620 | 16.210 |
| Chuquisaca | 15     | 150       | ---   |        |
| Cochabamba | 95     | 950       | ----  |        |
| Santa Cruz | 909    | 9.090     | 9     | 90     |
| Oruro      | 3.253  | 325.300   | 518   | 5.180  |
| Potosí     | 976    | 9.760     | ----  |        |
| Tarija     | 67     | 6.700     | ----  |        |
| Beni       | 4.479  | 447.900   | ---   |        |
| Pando      | 4.636  | 6.360     | ----  |        |
|            | -----  | -----     | ----- | -----  |
|            | 14.197 | 1.419.700 | 2.148 | 21.480 |

### CUADRO 3: SUPERFICIE DEL RADIO URBANO NACIONAL

La superficie del país en radios urbanos de capitales de departamento y provincias, abarca aproximadamente 577.550 km<sup>2</sup>., es decir, 57.755.000 Has.

| Dpto.      | Kms <sup>2</sup> | Has.       |
|------------|------------------|------------|
| La Paz     | 56.190           | 5.619.000  |
| Chuquisaca | 26.340           | 2.634.000  |
| Cochabamba | 23.000           | 2.300.000  |
| Santa Cruz | 447.250          | 44.725.000 |
| Oruro      | 11.480           | 1.148.000  |
| Potosí     | 5.280            | 528.000    |
| Tarija     | 3.400            | 340.000    |
| Beni       | 4.610            | 461.000    |
| Pando      | -----            | -----      |
|            | -----            | -----      |
|            | 577.550          | 57.755.000 |

### CUADRO 4: CONCESIONES FORESTALES

La superficie procesada por el Centro de Desarrollo Forestal hasta 1994 alcanzaba aproximadamente a 218.848 Km<sup>2</sup>, o sea 21.884.739 Has, como se especifica a continuación:

| DPTO.  | Has.      | Kms <sup>2</sup> |
|--------|-----------|------------------|
| BENI   | 4.137.454 | 41.375           |
| LA PAZ | 3.319.336 | 33.193           |

|         |            |         |
|---------|------------|---------|
| PANDO   | 4.255.569  | 42.556  |
| S. CRUZ | 172.380    | 1.724   |
|         | -----      | -----   |
|         | 21.884.739 | 218.848 |

## RESUMEN GENERAL

|   | Has.          | Kms2      |
|---|---------------|-----------|
| Superficie procesada por el SNRA-INRA entre los años 1955 y 1992. | 47.276,2643   | 472.763   |
| Superficie procesada por el Centro de Desarrollo Forestal.        | 21.884.7390   | 218.847   |
| Superficie de territorios Indígenas.                              | 2.763,1940    | 27.631    |
| Reservas biológicas, parques Nacionales, etc.                     | 29.580,5230   | 295.808   |
|   | -----         | -----     |
|   | 101.505, 2037 | 1.015.051 |

Por lo visto hasta ahora, se habría procesado 1.015. 051 Kms2. o sea 101.505,1000 Has., quedando un saldo de 8.530 Kms2 (8.530.000 hs.) de la superficie del país.

Después de 45 años de iniciada la Reforma Agraria (hasta 1998), la gran mayoría de los campesinos, indígenas bolivianos poseían una pequeña parcela de tierra de un promedio de 7,45 hectáreas por familia, mientras que en aplicación de la Ley de 1953, unos 40.000 “empresarios” se han apropiado del 93% de la superficie cultivable y de pastoreo del país, haciendo trabajar las tierras sólo en una pequeñísima proporción.

## 7.4. TRABAJADORES SIN TIERRA

“El año de 1986 se estimaba una cifra global de 28.000 trabajadores agrícolas asalariados en los departamentos de Santa Cruz y Tarija. De éstos, aproximadamente 26.500 eran trabajadores temporales de la caña de azúcar, algodón y otros cultivos industriales. Los 1.500 restantes eran trabajadores asalariados permanentes”<sup>43</sup>. Casi el 40% de estos campesinos trabajadores temporales eran dependientes (hijos-hermanos) que no poseían tierra propia con título ejecutorial a su nombre, pero que habitualmente trabajaban las tierras de la familia.

## **7.5. LA POBREZA DEL CAMPESINO**

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, se puede afirmar que la totalidad de los campesinos minifundistas bolivianos no solamente son pobres, sino indigentes. De éstos, el 35,7% se encuentra en situación de indigencia extrema.

Más de tres millones de campesinos minifundistas son indigentes pues no satisfacen ni el 70% de sus necesidades alimenticias básicas, y más de un millón de campesinos bolivianos son indigentes extremos ya que no satisfacen el 30% de estas necesidades básicas de alimentación.

Del total de los pobres que existen en Bolivia, el 66.7% son campesinos minifundistas; del total de los indigentes, 88,9% son campesinos minifundistas, y el total de los indigentes extremos, el 93.3% son campesinos minifundistas. Estos datos son concluyentes para afirmar que en caso de Bolivia, a diferencia de otros países de América Latina de mayor marginalidad urbana, la pobreza e indigencia están básicamente concentradas en las áreas rurales.

No queda duda de que el fenómeno de la “extrema pobreza” es en el caso boliviano, un fenómeno mayormente rural.

---

<sup>43</sup> ILDIS, Hacia una segunda Reforma Agraria, La Paz-Bolivia, 1985. Pag. 98

El problema radica en que los campesinos nunca han superado niveles de alimentación básica que les permitan abandonar la categoría de indigentes. Esta indigencia extrema se concentra en algunas provincias de los departamentos de Chuquisaca, Cochabamba, Oruro y Potosí.

Con la Reforma Agraria de 1953, los campesinos bolivianos dejaron de ser siervos, pero continúan siendo pobres hasta hoy. La mencionada Reforma liberó la fuerza de trabajo campesina, pero no transformó los niveles de bienestar de las familias rurales.

“La tasa de mortalidad infantil (0-1 año de edad) promedio para Bolivia en 1990 fue de 167,5 por mil, es decir, de cada mil niños nacidos vivos, mueren 168 en el término del primer año de nacimiento. Esta cifra sube a 210 por mil al considerar solamente la población campesina minifundista y continúa aumentando en la medida en que esta se concentra en el Altiplano (223,2) y valles (251,9)”.<sup>44</sup>

Es notorio el menor índice de mortalidad infantil de la población rural de los llanos (139,9), seguramente disminuida por niveles nutricionales menos malos. Sin embargo, contrastando con una creencia muy generalizada en Bolivia, los mayores índices de mortalidad infantil se dan en los valles y no en el altiplano.

Como se puede ver con los cuadros anteriores, la distribución de la tierra es inequitativa en nuestro país y presenta un problema de tipo económico social que puede traer consecuencias funestas si es que no se consideran políticas de distribución que favorezcan a los más pobres y sin tierra para trabajar que son la mayoría en Bolivia.

La Lic. Roxana Ibarregaray, explica que la distribución de la tierra se hizo de manera irracional e inequitativamente, así las investigaciones de la misma pueden evidenciar lo que manifestó de la siguiente manera: “La distribución y el número de beneficiarios por

---

44 INRA, Resultados de la Reforma Agraria en Bolivia, Cbba - Bolivia, 1995, Pag. 36, Imprenta Cuenca



regiones es un dato más de la inequidad, ya que el departamento de Santa Cruz y Beni el 52% del total se distribuyó a tan solo al 13% del total de los beneficiarios en tanto que el resto de los departamentos el 47% del total se distribuyó al 87% restante”.

Actualmente, el Gobierno del Presidente Evo Morales se ha propuesto en su gestión, transformar la estructura de tenencia y de acceso a la tierra. Para ello, se implementaron nuevas normativas para la administración de la judicatura agraria: la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento, el Decreto Supremo 29215; además de la Ley 3501, que amplía el plazo del saneamiento hasta el año 2013.

Según el informe institucional del INRA “la Ley 3545 y su Reglamento garantizan el derecho al acceso y tenencia de la tierra, la administración transparente y responsable del régimen agrario, la expedita ejecución de los procedimientos de saneamiento, reversión, expropiación y distribución de tierras, el cumplimiento de la Función Económico-Social y la redistribución de tierras fiscales en beneficio de pueblos y comunidades, indígenas y campesinas con poca o ninguna tierra”<sup>45</sup>.

Pero esto no es suficiente, ya que se debe incorporar en la normativa vigente a los bolivianos Sin Tierra, que están organizados y cualquier momento pueden proceder a las ocupaciones de fundos o tierras que no cumplen con la función económica social estipulado en nuestra Constitución. Lo que ocasionará conflictos sociales y jurídicos en nuestro país, con funestas consecuencias.

Para evitar esos posibles brotes de violencia, se deben crear las bases jurídicas y sociales para la distribución de tierras a “Los Sin Tierra”, que se tiene como propuesta en el siguiente capítulo.

## **7.6. LA TIERRA EN BOLIVIA: UNA BOMBA DE TIEMPO**

---

<sup>45</sup> INRA, Informe Institucional, año 2007

Doce años después de la promulgación de la Ley 1715, sólo se logró regularizar el 17 % de 107 millones de hectáreas previstas, lo que representa una "bomba de tiempo" social y política<sup>46</sup>, afirmaron investigadores consultados de la ONG Tierramérica.

Son "frustrantes" los resultados de la ley 1715 de 1996, que creó el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) con el fin de regularizar la distribución de tierras, otorgar títulos de propiedad a predios comunitarios de pueblos indígenas y eliminar el latifundio improductivo, según el director del Centro de Estudios e Investigación Social (CEJIS), Carlos Romero.

De un total de 107 millones de hectáreas a regularizar, sólo se culminó el procedimiento de 17%, está en proceso el 29,4 % y resta el 53,3 %.

"Todos los gobiernos fueron negligentes en la conducción de la Reforma Agraria. Las dictaduras militares se destacaron por la distribución gratuita y arbitraria de tierras, especialmente en el oriente boliviano, para pagar apoyos y lealtades políticas", señala un documento de la Fundación Tierra.

Bolivia tiene historia en materia de lucha por la tierra, la reforma agraria de 1953, uno de los planteamientos de la revolución de 1952, se inspiró en el proceso agrario mexicano iniciado 35 años antes. Pero quedó inconclusa y causó distorsiones, creando el minifundio en el altiplano y valles occidentales (con predios de menos de dos hectáreas) y la instalación de latifundios en las zonas tropicales del oriente (hasta de 50 mil hectáreas).

Nuestro país, tiene una superficie de 109,8 millones de hectáreas, dicho de otra manera más de un millón de kilómetros cuadrados. Entre 1953 y 1992 se distribuyeron 60

---

<sup>46</sup> ALCAZAR, JOSÉ LUIS, Boletín ONG Tierramérica, año 2008

millones de hectáreas, 88 % de las cuales benefició a empresarios, la mayoría en los llanos tropicales, y 10% a indígenas y campesinos de los valles y el altiplano occidentales, explicó Romero.

Según un estudio al que tuvo acceso Tierramérica, realizado por el investigador del CENDA, don René Orellana, existen concesiones a entidades privadas para aprovechar recursos de biodiversidad, para investigaciones genéticas de la industria biotecnológica, administración de parques nacionales y hasta la venta de certificados de dióxido de carbono.

Simultáneamente, hay más de 200 demandas de regularización de las tierras comunitarias indígenas (54 en el trópico y 160 en la zona andina) que suman 34 millones de hectáreas. En los últimos nueve años, se titularon solo cinco millones.

Según Orellana "Al no efectivizarse la reversión de latifundios, la dotación de tierras fiscales identificadas, ni la implementación de programas de asentamientos humanos, como se pactó en 1996, surgió la violencia por la tierra, creándose grupos de inconformes como el Movimiento Sin Tierra (MST), lo que ha suscitado casos paradigmáticos de confrontación violenta".

Orellana observa que "cada vez más violentos y generalizados son los conflictos agrarios en Bolivia. Los campesinos e indígenas Sin Tierra han estado protagonizando tomas de tierras, poniendo en cuestión la legislación y la institucionalidad vigente por la lentitud en la resolución de un problema que se convirtió en una bomba de tiempo".

Como señalamos anteriormente, el MST boliviano se fundó en el año 2000, inspirado en el Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra de Brasil, que surgió en 1980. Cuenta con más veinte mil afiliados y tiene en jaque al Estado tomando tierras privadas que no cumplen la función económica social, particularmente en el trópico, y provocando la ira de los empresarios agropecuarios.

Los representantes indígenas, campesinos y trabajadores de la tierra quieren que la demarcación y distribución de tierras se relacione con el concepto de territorio, una jurisdicción político-administrativa autónoma indígena que no sólo incluye la propiedad del suelo, sino del subsuelo y del aire.

Para desactivar la "bomba de tiempo" debe retomarse el proceso agrario, acelerar el saneamiento de tierras, revertir los latifundios improductivos y **dotar de tierras fiscales a los sectores excluidos, como ser el “ Movimiento Sin Tierra”**.

Como se puede observar la mala distribución de la tierra en Bolivia ha generado muchos conflictos, como jurídicos, sociales y económicos; es por esta razón que se realizó la investigación y posterior análisis del presente trabajo, para poder sugerir una salida justa y equitativa mediante la propuesta de la modificación de la norma jurídica agraria.

# CAPÍTULO VIII

ALTERNATIVAS LEGALES COMO  
PROPUESTA AL PROBLEMA DE LA  
DISTRIBUCIÓN DE TIERRA A LOS SIN  
TIERRA

## **CAPITULO VIII**

### **ALTERNATIVAS LEGALES COMO PROPUESTA AL PROBLEMA DE LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS A LOS SIN TIERRA**

#### **8.1 PROPUESTA DE LEY DE DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS EN BOLIVIA A LOS SIN TIERRA**

##### **8.1.1 INTRODUCCIÓN**

Los Proyectos de Ley, son la expresión cultural de los pueblos, percibidos y plasmados en un texto y además es el principal objetivo y razón de ser del Órgano Legislativo, que una vez procesados, aprobados, sancionados y promulgados como Ley del Estado, determinan el comportamiento de la sociedad política y jurídicamente organizada.

Denominamos el presente “Proyecto de Ley o Anteproyecto de Ley” como propuesta al conjunto de normas alternativas orientadas a la efectivización justa y equitativa de la distribución de tierras en Bolivia a “Los Sin Tierra”.

Es sabido que para realizar un proyecto de ley se debe analizar la importancia y la necesidad de crear una norma para la sociedad en general, es por esta razón que como consecuencia del análisis de la problemática agraria sobre distribución de tierras, se vio la necesidad de la creación de Bases Jurídicas y Sociales para la Distribución de tierras en Bolivia a los Sin Tierra.

### **8.1.2 ANTECEDENTES**

En Bolivia desde su nacimiento la distribución de tierra siempre fue favoreciendo al más rico y poderoso, es así que se fue consolidando el latifundio, el apoderamiento de tierras que no son productivas y dejando desamparados a los que realmente trabajan la tierra.

Como es de conocimiento general, la Ley N° 1715 estableció que las tierras fiscales serían dotadas o adjudicadas, dicha distribución estaría a cargo del Instituto Nacional de Reforma Agraria, pero lo perjudicial de dicha ley, es que no toma en cuenta para la distribución de las tierras fiscales a los Sin Tierra, es por ese motivo que en los últimos años se hicieron varias tomas de propiedades agrarias por parte de éstos.

Analizando la Ley 3545 el objeto de dicha ley es de “modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley No. 1715”, otro de sus objetivos es el de la redistribución de tierras fiscales en beneficio de pueblos y comunidades, indígenas - campesinas, con poca o ninguna tierra, pero tampoco se toma en cuenta a los Sin Tierra, perjudicando y discriminando a este movimiento social.

### **8.1.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como producto de la investigación realizada referente a la distribución de Tierra en Bolivia, se presenta una propuesta de ley, en la que se tomará en cuenta la distribución de la tierra de forma más equitativa, justa y equilibrada para todos los bolivianos incluyendo a los Sin Tierra en Bolivia. El resultado de esta nueva forma de distribución mejorará la situación Económica, Social, Jurídica de los Sin Tierra.

Aplicando la propuesta de Ley, se evitará mas tomas de tierras que son de propiedad privada, y beneficiará a los Sin Tierra de forma notable, puesto que éstos ya serán poseedores de una propiedad agraria, que el Estado les dotará de las Tierras Fiscales

revertidas de los latifundistas propietarios de extensiones de tierras que no cumplen la función económica social establecida en la Constitución Política del Estado.

#### **8.1.4. JUSTIFICACIÓN**

La propuesta de Ley para la distribución de tierras a “Los Sin Tierra” se justifica ya que reivindica el derecho a la propiedad agraria para los Sin Tierra, puesto que en Bolivia son muy pocos los que poseen una propiedad agraria y son los empresarios y latifundistas que tienen grandes extensiones de tierras y no son productivas, solo son tierras de engorde y no cumplen la función económica social; al contrario por el otro lado están los Sin Tierra que no poseen propiedad agraria para poder trabajar.

Para Los Sin Tierra, la obtención de una propiedad agraria será una justa reivindicación, porque dichas personas podrán mejorar su situación y por ende el nivel de vida en Bolivia mejorará, convirtiéndose nuestro país en un ejemplo para sus similares, especialmente Brasil.

Dicho proyecto de ley tendrá un contenido de equidad y justicia para todos los bolivianos y en particular para el grupo de estudio en el presente trabajo de investigación que son “Los Sin Tierra”.

#### **8.1.5 FUNDAMENTACIÓN**

El derecho a la propiedad agraria de los Sin Tierra, se funda en los principios del derecho al trabajo y a la libertad prevista en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, se establece en la Constitución Política del Estado en el Capítulo de Tierra y Territorio que el trabajo es la fuente principal para la adquisición y conservación de la propiedad agraria.



El Estado boliviano tiene como uno de sus fines y obligaciones garantizar la Propiedad Privada, pero haciendo un análisis, en los últimos años ha ido ocurriendo un fenómeno social, que es la toma de tierras por parte de Los Sin Tierra. Es de mucha importancia para el Estado boliviano y la sociedad en general la Propuesta de Ley planteada para evitar llegar a la confrontación y convulsión social, así como distribuir de una forma pacífica y más justa la tierra en nuestro país.

### **8.1.6. OBJETIVO GENERAL**

El objetivo principal del mencionado proyecto de Ley es lograr una adecuada y eficiente distribución de tierras, bajo principios jurídicos acordes a nuestra realidad social y económica en el campo agrario.

El anteproyecto tiene los siguientes objetivos:

#### **8.1.6.1 DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA TIERRA**

Al referirnos a una distribución equitativa de la tierra, basamos y justificamos dicha aseveración, en que el Estado debe dar seguridad jurídica, económica, social a la población en su totalidad, es así que éste debe garantizar a toda su población una distribución de la tierra de forma justa y equitativa que valore la paz social.

#### **8.1.6.2 DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA SIN DISCRIMINACIÓN**

Otro de los objetivos de la propuesta que se presenta en el presente trabajo de investigación es el de la distribución de tierra en Bolivia sin Discriminación.

Como es de conocimiento general las anteriores leyes agrarias discriminaban, seleccionaban y excluían a los más pobres, a los indefensos, a los abandonados por el Estado boliviano y dentro de ese grupo se encuentran “Los Sin Tierra”. Esta situación es

cambiada por la Propuesta de Ley, que uno de sus objetivos es la Distribución de tierra de forma equitativa, justa y sin discriminación.

### **8.1.6.3 DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS A LOS SIN TIERRA BAJO PARÁMETROS ESTABLECIDOS.**

La Propuesta de Ley sobre la distribución de Tierra en Bolivia está establecida bajo los siguientes parámetros:

- La distribución de tierra en Bolivia a los Sin tierra, será preferentemente a las mujeres bolivianas que no posean propiedad agraria, ni parcela registrada en Derechos Reales y que tengan la necesidad de trabajar la tierra como medio de subsistencia.
- La distribución de tierra en Bolivia a los Sin tierra, como segunda opción se dará a los huérfanos que hayan nacido en Bolivia, y que no posean propiedad agraria. ni parcela registrada en Derechos Reales, y que tengan la necesidad de trabajar la tierra como medio de subsistencia.
- La distribución de tierra en Bolivia a los Sin tierra, se otorgará al trabajador campesino boliviano que no posea propiedad agraria ni parcela registrada en Derechos Reales, y que tengan la necesidad de trabajar la tierra como medio de subsistencia.

Es de suma importancia señalar que para que un trabajador Sin Tierra, sea propietario Titulado de una propiedad agraria, este deberá demostrar que cumple la función social y la función económica social.

El tiempo establecido que propone el Proyecto de Ley para poder demostrar que cumple la función social y económica social es de 2 años, si en este periodo de tiempo no es trabajada la tierra dotada, no se otorgará el título al solicitante Sin Tierra.

### **8.1.7 ANÁLISIS GENERAL COMPARATIVO DE LA ACTUAL NORMATIVA AGRARIA CON LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO**

Por lo expuesto anteriormente queda demostrado que es necesaria la implementación de La Propuesta de Ley al régimen agrario actual, en lo referente a la distribución de tierras, pero nos corresponde realizar finalmente un análisis comparativo de la actual normativa agraria sobre el tema con la propuesta del anteproyecto, para formular las conclusiones que surjan de dicha comparación y proponer formalmente las recomendaciones, como una alternativa a la actual normativa y legislación agraria.

a) La actual normativa, respecto a la distribución de tierras señala que se dotará de tierras a pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarios preferentemente:

La ley N° 1715 modificada mediante ley N° 3545 del 28 de noviembre de 2006 en su artículo 43 señala lo siguiente:

“La dotación será preferente a favor de pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias sin tierra o aquellas que las posean insuficientemente.”

La propuesta que se sugiere es la siguiente: “La presente Ley Modificatoria tiene por objeto destinar tierra a favor de pueblos y comunidades indígenas, campesinas, originarias y para los **bolivianos Sin Tierra**”.

b) La ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria no señala la preferencia de género y orfandad respecto a la dotación de la propiedad agraria, por otra parte la propuesta de Ley señala:

La dotación de tierras será a mujeres y huérfanos que integren el Movimiento Sin Tierra preferentemente, luego se dotará a los que no tengan su propiedad agraria y formen parte de dicho movimiento.

Son varias las diferencias existentes entre ambas normativas y solo se mencionó las más importantes.

# CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

1. En Bolivia no existen leyes que regulen específicamente la Distribución de Tierra a los Sin Tierra, la ausencia de bases jurídicas y sociales ha generado un conflicto jurídico - social, puesto que por falta de esta normativa está ocurriendo la toma de propiedades agrarias.
2. Bolivia desde su fundación no tuvo leyes y normas agrarias que beneficien a los más pobres, campesinos e indígenas, más al contrario las normas agrarias que se promulgaron eran siempre a favor de los más ricos, poderosos, terratenientes y hacendados.
3. La clase dominante o dirigente del Estado Boliviano aprovecharon y repartieron tierra de manera injusta y no equitativa, favoreciendo siempre al hacendado, al empresario y al extranjero.
4. La Ley 1715 en ninguno de sus artículos señala la distribución de Tierra a los Sin Tierra, y esto demuestra que las autoridades del Estado boliviano no están protegiendo a todos los ciudadanos.
5. La Constitución Política del Estado vigente señala que el Estado es el encargado de la distribución y redistribución de la tierra y que las fuentes principales para tener una propiedad privada es el trabajo y la función económico-social, principio que no es cumplido por grandes empresarios y latifundistas, que tienen tierras de engorde y por el otro lado están Los Sin Tierra que no poseen ni una parcela de tierra para poder trabajarla.
6. Actualmente, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), viene ejecutando el Proyecto de Saneamiento de la Propiedad Agraria, que es muy importante para

poder establecer las tierras productivas y las tierras que no son productivas, para ser revertidas y estas tierras revertidas puedan ser dotadas a los bolivianos que no poseen tierras.

7. La formulación de una norma específica que regule la distribución de tierra a los Sin Tierra, permitirá diseñar e implementar políticas de uso y ocupación de territorio que coadyuven a la realización de un verdadero desarrollo económico y social para los bolivianos en general.
8. La actual Constitución Política del Estado constitucionaliza los latifundios, al haberse aprobado mediante referéndum el carácter irretroactivo de las 5.000 hectáreas para la Propiedad Agraria, protegiendo de esta manera a los grandes latifundistas y terratenientes que poseen grandes extensiones de tierra que no cumplen con la función social y económica-social.
9. Actualmente existen muy pocas tierras fiscales para poder ser dotadas a los bolivianos que no poseen tierra. Más aún, estas tierras no son aptas para el cultivo o son distantes a los medios de transporte. Las mejores tierras para el cultivo y con las mejores condiciones las tienen los terratenientes, latifundistas y empresarios.

# RECOMENDACIONES



## RECOMENDACIONES

1. Se debe implementar una política agraria de distribución de tierra a “los Sin Tierra”, mediante la cual éstos puedan ser dotados de tierras, organizarse y mejorar sus condiciones económico-sociales y de esta manera poder vivir de una forma mas justa y digna y así gozar el derecho fundamental al trabajo y a la tierra. Para lograr este propósito necesariamente se debe afectar a los latifundistas y terratenientes.
2. Para que la distribución de tierra sea más equitativa y no se beneficien los grandes terratenientes y empresarios, se debe adecuar e implementar nuevas políticas agrarias a través de normas que hagan la distribución de la tierra mas justa para los bolivianos que no poseen tierra o las posean insuficientemente.
3. Se considera necesario una disposición que modifique la Ley N° 1715 y su Decreto Reglamentario, regulando el derecho a la propiedad agraria para Los Sin Tierra.
4. El Estado Boliviano para evitar que se genere un problema jurídico, una convulsión social, debe tomar medidas y políticas agrarias respecto a la distribución de tierra a “Los Sin Tierra”, puesto de que continué la toma de propiedades agrarias, se ocasionarán más problemas jurídicos-sociales en el país.
5. El mecanismo de la distribución de tierra a los “Sin Tierra”, se debe dar por la dotación de tierras. La dotación y distribución de tierra será de las tierras fiscales, tierras revertidas, tierras afectadas y tierras expropiadas.

6. Para que “Los Sin Tierra” puedan obtener el título de propiedad de las tierras dotadas, deben ser trabajadas y cumplir la función económica social.

**ANTEPROYECTO DE LEY**  
**MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 1715 LEY DEL**  
**SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Instituto Nacional de Reforma Agraria encargado de regular la tenencia, distribución y la redistribución de las tierras y llevando a cabo el procedimiento de Saneamiento de la Propiedad Agraria, garantiza el derecho de propiedad y posesión de tierras a todos los bolivianos.

**CAPÍTULO I**

**DEL FIN Y OBJETO**

**Artículo 2.- (Finalidad).** Con la finalidad de regular y normar la dotación de tierras fiscales a los bolivianos sin Tierra, que no posean propiedad agraria para que cumpla la función económica social.

**Artículo 3.- (Objeto).** El objeto de la presente Ley es modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, para facilitar a Los Sin Tierra, el derecho al trabajo, autosostenimiento y seguridad, garantizado sus labores agrícolas.

**CAPÍTULO II**

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 4.- (Aplicación).** La presente Ley esta destinada al campo rural, correspondiente al Derecho Agrario en la República de Bolivia.

**Artículo 5.- (Restricción).** El derecho a la titulación de la propiedad agraria para Los Sin Tierra, inicialmente solo se considera para los campesinos, indígenas y comunarios que integren el Movimiento Sin tierra en Bolivia y que no posean propiedad agraria.

**Artículo 6.- (Periodo).** Esta Dotación se aplicará con preferencia durante el periodo de Saneamiento de la Propiedad Agraria, y las tierras que sean revertidas pasarán a ser tierras fiscales las cuales serán dotadas a los Sin Tierra.

**Artículo 7.- (Preferencia).** La dotación de tierras será a mujeres y huérfanos que integren el Movimiento Sin Tierra preferentemente, luego se dotará a los que no tengan su propiedad agraria y formen parte de dicho movimiento.

**Artículo 8.- (Prohibición).** La propiedad agraria que será titulada a favor de Los Sin Tierra no podrá ser susceptible de transferencia a título oneroso, ni gratuito en ninguna de sus formas.

**Artículo 9.- (Titulación).** Los Sin Tierra podrán acceder a la dotación y titulación de la misma, cuando pasado los dos años de posesión demuestre que cumple la Función Social o Función Económica Social.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Artículo 10.-** Quedan derogadas todas la disposiciones que sean contrarias a la presente Ley, respecto del tratamiento de las propiedades agrarias.

## **TITULO III**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **CAPÍTULO FINAL DE LA VIGENCIA**

**Artículo 11.- (Vigencia).** La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación y publicación.

#### **FIRMA DE LOS PROYECTISTAS**

Se presenta el proyecto de Ley a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar, quien procederá conforme al Reglamento.

# BIBLIOGRAFÍA

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1.-BARRENECHEA ZAMBRANA, RAMIRO**  
**DERECHO AGRARIO, HACIA EL DERECHO DEL SISTEMA TERRESTRE**  
Ediciones e Impresiones El Original San José, La Paz-Bolivia, 2007
  
- 2.-CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO**  
**DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**  
Editorial Heliasta, Argentina, 1993
  
- 3.-BOLETÍN INFORMATIVO DEL MST BOLIVIA, NO.1**  
Año 2004
  
- 4.-MOVIMIENTO DE TRABAJADORES SIN TIERRA BOLIVIA-MST**  
**COLLANA: EL ORGULLO DEL SEGUNDO ANIVERSARIO**  
Revista informativa No. 3, agosto 2005
  
- 5.-ILDIS, DEBATE AGRARIO, “TENENCIA Y USO DE LA TIERRA”**  
La Paz- Bolivia 1985
  
- 6.-ILDIS, HACIA UNA SEGUNDA REFORMA AGRARIA**  
La Paz-Bolivia 1985
  
- 7.-INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**BREVE HISTORIA DEL REPARTO DE TIERRAS EN BOLIVIA**  
Editorial Gráfica Andina, Cochabamba, Bolivia
  
- 8.- INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**  
**ENCARGADO DE LA CARTOGRAFÍA NACIONAL OFICIAL**
- 9.- LOS TIEMPOS (periódico)**  
Cochabamba, de 24 de octubre de 2001

**10.- PENSAT, PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE SANEAMIENTO Y  
TITULACIÓN DE TIERRAS 2007 - 2013  
La Paz- Bolivia 2006**

**11.- PONTIFICIO CONSEJO DE JUSTICIA Y PAZ.  
PARA UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA. EL RETO DE LA  
REFORMA AGRARIA”,  
Editorial Roma, 1997**

**12.- REPÚBLICA DE BOLIVIA Código Civil  
MORALES GUILLEN, CARLOS  
Editorial Gisbert, La Paz-Bolivia, 1982**

**13.- RUA, DULFREDO  
APUNTES DE LA CÁTEDRA UMSA 2001**

**14.- REPÚBLICA DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial.**

**15.- REPÚBLICA DE BOLIVIA, Decreto Supremo N° 28732, Gaceta Oficial.**

**16.- REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley N° 3545 Reconducción de la Reforma  
Agraria, Gaceta Oficial.**

**17.- RESULTADOS DE LA REFORMA AGRARIA EN BOLIVIA  
Cochabamba- Bolivia 1995**

**18.- REPÚBLICA DE BOLIVIA, REGLAMENTO DE LA LEY N° 1715  
D.S. 25848 de Modificación del Reglamento de la Ley 1715 de 18 de julio de 2000**



**19.-SERGIO FERRARI**

**PERIODISTA ARGENTINO COLABORADOR DE UNITE,**

**Entrevistó a la dirigente Juana Chambi (componente de los Sin Tierra)**

**20.- SOLON, PABLO**

**¿HORIZONTES SIN TIERRA? ANALISIS CRÍTICO DE LA LEY INRA**

**Editorial Cedoin 1997 La Paz-Bolivia**

**21.- YBARNEGARAY PONCE, ROXANA**

**EL ESPIRITU DEL CAPITALISMO**

**Editorial Cerid, La Paz-Bolivia**

# ANEXOS

**Jueves 23 diciembre 2004 (12h17) :  
Choque entre autoridades y "sin tierra" en Bolivia**



***Viceministerio de Tierra***



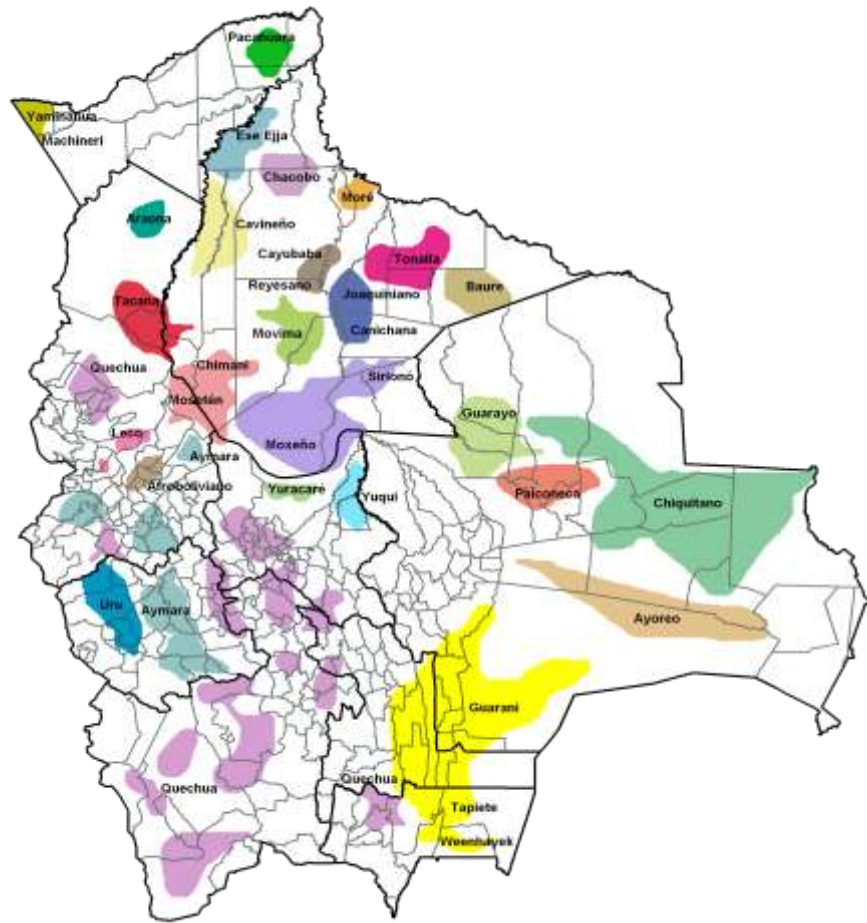
Dr. Alejandro Almaraz  
EX\_VICEMINISTRO DE TIERRAS

Funciones

INFORME INRA 2007

## **La Tierra en el Oriente, centro del conflicto nacional**





**Quién le teme al Movimiento Sin Tierra de Brasil?**